TOMO LXXIV Montevideo, Martes 8 de Enero de 1924 Núm. 5320

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje del Presidente de la República a la Alta Corte de Justicia contestando haber autorizado la adquisición del instrumental necesario para el médico del Servicio Público del Departamento de Cerro Largo para practicar autopsias.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — Ministerio del Interior. — (Carpeta número 1322|23). — A la Excelentísima Alta Corte de Justicia:

La Presidencia de la República tiene el agrado de acusar recibo del mensaje de V. E. de fecha 28 de Diciembre próximo pasado que se relaciona con el suministro de instrumental de autopsias al médico del Servicio Público de Cerro Largo, doctor Mauricio F. Langón.

En contestación manifiesto a V. E. que atento a gestiones que ante este Ministerio hizo el señor Jefe de Policía de Cerro Largo y por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1923, se autorizó a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir el instrumental de cirugía que necesita para la práctica de autopsias el médico del Servicio Público del expresado Departamento.

Reitero a V. E. las seguridades de mi mayor consideración. — JOSE SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Deja sin efecto el artículo 2.o de la de 12 de Diciembre próximo pasado, relativa a la amonestación al comisario de la 1.a sección de la Jefatura de Policía de Durazno.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — (Número 2397|23). — Vistos: Que por resolución de fecha 12 de Diciembre próximo pasado se dispuso que la Jefatura de Policía de Durazno amonestara al comisario de la 1.a sección, don Luis Rodríguez, por no someter a la justicia al señor Miguel Nola Romano y escribiente Tomás Rivera;

Atento a que la Jefatura de Policía de Durazno ha solicitado se deje sin efecto la sanción decretada, por tratarse de un "empleado ejemplar, intachable y de excelentes condiciones morales";

Considerando: Que los antecedentes del comisario Rodríguez, no apreciados al dictarse la resolución de la referencia, así como la circunstancia de que la irregularidad en que éste incurrió no demostraba el ánimo de encubrir hechos de carácter delictuoso, por cuanto el mismo funcionario dió cuenta a la Jefatura de los hechos ocurridos y de los procedimientos adoptados, dan motivo para que se revoque la sanción impuesta,

SE RESUELVE:

1o Dejar sin efecto el artículo 2.o de la resolución de 12 de Diciembre próximo pasado.

2o Que se cancele la correspondiente anotación, se comunique y archive. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Acepta la propuesta de los señores Ferrati y Cía. para la provisión de 1.710 pares de botas.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — (Número 1969|23). — Vistos estos antecedentes, relativos a la provisión de calzado durante el corriente año para uso del personal de guardias civiles de la policía de campaña;

Atento a que de las propuestas que lucen de fojas 34 a 36, presentadas al tercer y último llamado a licitación efectuados, la más conveniente para los intereses del Estado es la de fojas 35,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta de los señores Ferrati y Cía. para la provisión de 1.710 pares de botas para la policía urbana, al precio de cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 5.75) cada par, y de dos mil doscientos noventa pares de botas para la policía rural, a razón de seis pesos con cuarenta centésimos ($ 6.40) cada par, debiendo los contratistas sujetarse en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base al llamado a licitación.

2.o El importe de la provisión de la referencia será atendido con cargo al rubro "Calzado para la policía de campaña".

3.o Comuníquese y vuelva a la Fiscalía de Policías, a sus efectos. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Acepta la propuesta presentada por los señores Salvo, Campomar y Cía. para la provisión que se indica.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — (Carpeta número 1428|23). — Vistos estos antecedentes, relativos a la provisión de vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de campaña, incluso escribientes y suboficiales, durante el corriente año;

Resultando: Que al llamado a licitación efectuado se presentaron las propuestas que lucen de fojas 15 a fojas 24.

De acuerdo con las conclusiones a que llegó la Comisión pericial designada para dictaminar respecto de las mencionadas propuestas,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta presentada por los señores Salvo, Campomar y Cía. para la provisión de ciento cincuenta y cinco uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales urbanos, de la policía de campaña, compuestos de blusa, pantalón largo y capa con paño de la muestra número 8017, al precio de veinticuatro pesos con cinco centésimos ($ 24.05) cada uniforme y trescientos cuarenta y cinco uniformes para escribientes y suboficiales rurales de la misma policía, compuestos de blusa, pantalón de montar sistema "Breechs", gorra y capa, con el paño de la indicada muestra número 8017, al precio de veinticuatro pesos con treinta y cinco centésimos ($ 24.35) cada uniforme.

2.o Aceptar la propuesta de los señores Alvarez Lista y Cía. para la provisión de mil setecientos uniformes para guardias civiles de la policía urbana de campaña, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote con paño de la muestra número 746, al precio de diez y nueve pesos con veintisiete centésimos (pesos 19.27) cada uniforme, y dos mil cien uniformes para guardias civiles de la policía rural de campaña, compuestos de blusa y pantalón de montar sistema "Breechs", con paño de la indicada muestra número 746, al precio de nueve pesos con treinta y cinco centésimos (pesos 9.35) cada uniofrme.

3.o Los contratistas deberán sujetarse en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base al llamado a licitación, debiendo dar al paño el color negro azulado, establecido en dicho pliego y mejorar la percalina a emplearse en las mangas de los uniformes para guardias civiles.

4.o El importe de la provisión de la referencia será atendido con cargo al rubro "Vestuario para la policía".

5.o Comuníquese y pase a la Fiscalía e Inspección General de Policías a sus efectos. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Establece que los funcionarios públicos dependientes del Consejo Nacional y que formen parte del personal de una misma oficina no podrán realizar operaciones de préstamos en dinero.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Enero 3 de 1924.—(Carpeta número 1723|23).—Considerando: Que los préstamos en dinero entre los funcionarios públicos crea entre los mismos situaciones de hecho que perjudican la buena marcha de la Administración Pública;

Considerando: Que es conveniente adoptar alguna medida que impida o evite esa clase de operaciones,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios públicos dependientes de este Consejo y que formen parte del personal de una misma oficina no podrán realizar operaciones de préstamos en dinero.

Art. 2.o La infracción a la disposición contenida en el artículo anterior será considerada falta disciplinaria, penada con la pérdida hasta de un mes de sueldo para el empleado que hubiese realizado el préstamo.

Art. 3.o Las faltas a que alude este decreto serán tenidas en cuenta al apreciar la actuación de los empleados para los casos de ascenso.

Art. 4.o Incorpóranse las presentes disposiciones al Reglamento de Asistencias y Licencias de 29 de Diciembre de 1921.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.— Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Encarga al doctor don Pedro Seoane la propaganda técnica y económica en el exterior de todos los productos derivados de la industria de la carne.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 28 de 1923.—(Carpeta número 2157|923).—Considerando de utilidad para la economía del país el estudio de nuevos mercados para la colocación de nuestra producción ganadera, y en especial, de la correspondiente al tasajo;

Considerando: Que en la actualidad se encuentran establecidas solamente las corrientes comerciales del mencionado producto hacia Brasil, Cuba y algunas otras escasas localidades;

Considerando: Que sin perjuicio de la acción personal que individual o colectivamente y por acción propia puedan realizar los industriales, es deber del Poder Administrador favorecer por todos sus medios el desenvolvimiento de la industria nacional,

El Consejo Nacioanl de Administración,

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase al señor Jefe de la Sección de Industria Animal doctor Pedro Seoane la propaganda técnica y económica en el exterior de todos los productos derivados de la industria de la carne, y en especial, de la saladeril,

Art. 2.o Como compensación por las nuevas tareas el doctor Seoane recibirá para gastos la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, que se imputarán a proventos de la Inspección de Policía Sanitaria, por servicio de Inspección y Seguro de Carne.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Regimiento de Artillería número 5 —Solicita se le provea de una fragua chica portátil. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Alberto Gómez Ruano — Remite comprobantes de la inversión de $ 200.00 expedidos a su favor por orden número 8072. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Dirección de la Armada — Comunica la entrada al varadero del Arsenal de Marina de la chata "Mercado de Frutos". — Enterado, archívese.

4—Dirección de Ingenieros — Solicita se le provean 20 mesas. — Pase a la Escuela Militar.

5—Batallón de Infantería número 10 —Solicita se le provea de las herramientas que detalla. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Dirección de la Armada — Remite los comprobantes de los gastos de representación efectuados en Río Janeiro por el R. O. U. "Montevideo" en su viaje en el mes de Noviembre próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia para el sargento Justo Pintos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Caja de Pensiones Militares — Comunica el ingreso a esa corporación de los señores general de división don Juan A. Pintos y capitán de navío Eduardo Muró. — Enterado, archívese.

9—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un sobre conteniendo correspondencia dirigida a los oficiales y marineros del R. O. U. "Montevideo" durante su último viaje a Río Janeiro. — Pase a la Dirección de la Armada.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestro Consulado en Portugal relativa al cambio de luz en los faros que indica en las costas de Portugal. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

11—Estado Mayor del Ejército—Transcribe un telegrama de la Zona Militar número 4 dando cuenta de un incidente entre clases y tropa del Ejército. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Ministerio del Interior — Comunica que se han presentado a prestar servicios el maestro de esgrima y gimnasia don Calineros González y los veterinarios José P. Fernández y Julio García y Santos. — Enterado, archívase.

13—R. O. U. "18 de Julio"—Solicita se le provea de un telémetro de artillería.—Pase a la Dirección de la Armada.

14—Ministerio del Interior—Comunica que se ha dispuesto que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" de ese Ministerio $ 487.37 y los acredite a "Eventuales y Extraordinarios" del de Guerra, importe de la provisión de cinturones y correajes a la Guardia Republicana. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Escuela Militar — Solicita nombramiento de delegado del Poder Ejecutivo para presidir e inspeccionar los exámenes de la misma.—Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

16—Arsenal de Marina—Solicita se le autorice a cobrar antes de botar al agua los buques que hacen uso del varadero. —Vuelva a la Dirección de la Armada.

17—Ministerio de Obras Públicas— Transcribe resolución recaída en la reparación del muelle Cavallo en Punta del Este.—Enterado, archívese.

18—Servicio Geográfico—Solicita liquidación de haberes y asignación de mesa para los once soldados que prestan servicios en la triangulación del río Uruguay.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

19—Compañía de Aguas Corrientes— Solicita el pago de $ 187.55, importe de agua suministrada a este Ministerio durante los meses de Mayo a Diciembre de 1923.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Capitanía General de Puertos— Solicita se le provea de dos motocicletas con sidecar.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

21—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva los anteecdentes relacionados con suministros efectuados al Arsenal de Marina.—Informe la Dirección de la Armada.

22—Ramona Martínez de González— Solicita se le liquiden las diferencias de asignación de retiro de su extinto esposo.—Pase a la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente de retiro del teniente coronel Jenaro González.

23—Ministerio de Hacienda—Solicita informes sobre presupuestos presentados para las reparaciones de una lancha al servicio de la Receptoría del Salto.— Vuelva al Ministerio de Hacienda.

24—Wenceslao Larrañaga — Sobre liquidación de asignaciones como inválido. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Antecedentes sobre administración de los rubros del Servicio Hidrográfico de la Dirección de la Armada.— Comuníquese y archívese.

26—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe la resolución por la que pone en completa libertad a los soldados Pedro R. Miño y Adán Fernández, del Regimiento de Artillería número 3.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Dirección de Telegrafía—Solicita autorización para llevar a cabo en esa oficina las obras que indica.—Vuelva, para que formule los pedidos por separado.

28—Estanislao Gularte — Solicita cédula de inválido.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe el actual jefe.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

—Expediente sobre desagote de pozo negro en la escuela de 2.o grado número 51 de la Capital. — Atento a lo informado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

—Expediente sobre reclamo de diferencia de haberes del señor Guido R. Andriotti. — Vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, y a los

efectos de que informe sobre la manifestación de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de la Imprenta Nacional para que se le ejecute judicialmente al señor Gerardo Oliver, por la cuenta que le adeuda por pesos 119.70. — Pase, a sus efectos, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre el pedido de autorización a la Estación Agronómica de Cerro Largo para pagar con sus proventos $ 170.00 por gastos a efectuar en Enero corriente. — Vuelva al Consejo de Patronato de las Estaciones Agronómicas, a los efectos indicados por la Contaduría General.

—Expediente sobre las cuentas del ejercicio 1921-1922 pendientes de pago de la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo, $ 933.77. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de reparaciones del edificio para asiento de la escuela de 2.o grado número 12 de Pan... (Canelones). — Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre el pedido de la Comisión de Instrucción Primaria de Florida para descargar de su contabilidad $ 117.33 del ejercicio 1922-1923, por haber sido dada de baja esa suma del rubro "Gastos de Oficina. — Teniendo dudas este Ministerio acerca del origen de las deudas y la fecha de pago, procedencia y descargo, vuelva a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre el saldo que adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a la Imprenta Nacional, y que ésta reclama, por $ 2.614.55. —Pase al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

—Expediente sobre reparaciones al edificio de la escuela urbana número 9 de La Paz (Colonia). — Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre reparaciones al edificio que ocupa la escuela rural número 31 de Colonia. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas a fin de que se sirva disponer informe la Comisión Liquidadora de la ex Dirección de Contabilidad y Tesorería.

—Expediente sobre el pedido de textos de literatura, historia, etc., de la Biblioteca del Palacio Federal de México. — Enterado, archívese.

—Expediente sobre lo que adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por agotamiento de los rubros respectivos, correspondientes al último ejercicio vencido. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre moción formulada por la señorita M. Espínola Espínola, miembro del Consejo Nacional de Enseñanza, referente a su proyecto de Centralización de Escuelas Rurales." — Vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a fin de que determine la cantidad que podría acordarse para dar comienzo, por vía de ensayo, al proyecto de que se trata.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores haciendo saber que la Oficina de Canje y Publicaciones ha remitido a la Biblioteca Pública de Nueva York, los libros, revistas y memoria, solicitados. — Enterado, archívese.

—Expediente sobre pedido del Instituto Nacional de Agronomía para que se le consigan, de Instituciones similares, planos de estudios y programas de enseñanza agronómica. — Pase al Instituto Nacional de Agronomía.

—Expediente de jubilación de María Bardier. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de jubilación de Josefina Bula de Lois. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre el pedido del Ministerio de Hacienda sobre si podría prestar servicios en el Archivo General Administrativo el señor León Zubillaga, Oficial 1.o de la División de Estadística Comercial. — Pase al Archivo General Administrativo para que informe al respecto.

—Expediente sobre la jubilación de Blanca Fenes de Ribas. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

"SUN INSURANCE OFFICE"

Operaciones sobre seguros de incendio en el 2.o trimestre de 1923

Capitales asegurados	$	658.380 —
Créditos en reaseguro	"	2.530 —
Premios recibidos	"	3.041 14
Cedidos por reaseguros	"	18 98
Impuestos	"	369 57

Por "Sun Insurance Office":

E. C. Lichtenberger.

4982

"SUN INSURANCE OFFICE"

Operaciones sobre seguros de incendio en el 3.er trimestre de 1923

Capitales asegurados	$	793.339 40
Cedidos en reaseguro	"	26.220 —
Premios recibidos	"	3.406 86
Cedidos por reaseguros	"	117 99
Impuestos	"	413 70

Por "Sun Insurance Office":

E. C. Lichtenberger.

4983

"MOTORES MARELLI"

Balance de saldos al 31 de Agosto de 1923

Activo

Caja	$	2.688 03
Bancos	"	6.800 13
Deudores varios	"	60.227 64
Mercaderías generales	"	143.541 21
Sucursales	"	4.724 32
Rebajas	"	269 69
Títulos	"	4.174 70
Reservas y depósitos	"	34.079 59
Muebles y útiles e instalaciones	"	100 —
Sobrevenienclas	"	44 91
Gastos generales	"	23.298 64
	$	279.948 91

Pasivo

Capital accionario	$	100.000 —
Reservas legales	"	43 50
Pérdidas y ganancias	"	826 37
Ercole Marelli y Cía., Milán	"	179.079 04
	$	279.948 91

Montevideo, Agosto 31 de 1923.

4749.

COMPAÑÍA URUGUAYA DE NAVEGACIÓN LIMITADA

Balance general al 31 de Diciembre de 1922

Activo

Por inversión de capital:

Flota	$	2:162.528 50
Terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones, herramientas, etc.	"	619.833 86
Por materiales y mercaderías	"	5.032 88
Por trabajos en progreso	"	10.089 04
Por deudores varios y saldos deudores	"	242.625 38
Por caja y bancos	"	26.931 13

Por Ganancias y pérdidas:

Ejercicio 1921	"	171.180 12
Ejercicio 1922	"	92.355 28
	$	3:330.581 19

Pasivo

A Capital:

Autorizado	$	10:000.000 —
Acciones a emitir	"	7:000.000 —
Acciones emitidas	"	3:000.000 —
	$	3:000.000 —
A fondo para depreciaciones	"	242.592 73
A fondo de seguros	"	24.256 72
A fondo de renovaciones	"	10.089 04
A acredores varios y saldos acreedores	"	53.642 65
	$	3:330.581 19

5047.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Mensaje de la Alta Corte de Justicia a la Presidencia de la República recordando el elevado el 17 de Julio último relativo a las dificultades del servicio público del Departamento de Cerro Largo sobre suministro instrumental necesario para practicar autopsias.

Alta Corte de Justicia. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — A la Presidencia de la República: Con fecha 12 de Noviembre último, el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo elevó a esta Alta Corte de Justicia, para los fines correspondientes, un testimonio de lo actuado con motivo de nuevas dificultades que se le han presentado al señor médico del Servicio Público del expresado Departamento, doctor don Mauricio F. Langón, sobre suministro de instrumental necesario para practicar autopsias.

Esta corporación, por resolución número 7405, de 26 de Noviembre próximo pasado, dictada de conformidad Fiscal, dispuso que se hiciera saber a V. E. que las referidas dificultades, de que se dió conocimiento a V. E. en mensaje número 3142 (353 A. A. 1923), de fecha 17 de Julio último, permanecen aún sin solución y, dado los perjuicios que para el servicio público acarrearía la repetición de tales dificultades, me permito señalar a V. E. la conveniencia que existe en evitar que continúe haciéndose imposible—como por dos veces ha venido ocurriendo—la práctica de autopsias en el expresado Departamento, y se hagan así frustráneas diligencias de prueba de importancia decisiva en materia criminal, cuya eficacia se halla supeditada a la práctica de autopsias.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi consideración más distinguida. — EZEQUIEL GARZÓN. — Aníbal Abadie Santos, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 6 de Enero de 1924

Catalina P. de Michel, francesa, 64 años, casada, Solano Antuña esquina Luis de la Torre.

Elisa Núñez, oriental, 28 años, soltera, Bilbao 30.

Juan Aggeno, oriental, 69 años, casado, Lavalleja 2243.
Ramón C. Chery, oriental, 1 año, Joaquín Requena 1543.
Clara Rodríguez, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Avalle de Bourtourle, oriental, 58 años, viuda, Marcelino Sosa 2362.
Eudoxia Braga de Caso, oriental, 32 años, casada, Piedras 635.
Concepción Sánchez de Sánchez, española, 35 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.
Luis Gacovazzo, italiano, 68 años, viuda, Hospital Italiano.
Marcos Garrone, italiano, 82 años, soltero, Hospital Pasteur.
Irma Campos, oriental, 16 meses, Avellaneda 42.
Pedro Brito, portugués, 23 años, soltero, Simón Martínez sin número.
Arturo Lacaz, oriental, 32 años, soltero, Uruguayana 190.
Balbina Legrand García, oriental, 25 años, soltera, Lucas Obes 155.

Día 7

Manuel Martínez, portugués, 66 años, casado, Rocha 2843.
Toribio Florentino Lima, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira
Lorenzo Cibile, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Enrique Rochinotti, oriental, 15 años, soltero, Municipio 1869.
Teresa Goncalvez, oriental, 12 días, Diego Lamas 12.
Elida Laguna, oriental, 3 años, Piedad 1421.
Blanca Alamo, oriental, 3 meses, Salamanca 1915.
Julia Perrola, oriental, 9 años, Nueva Palmira 2871.
Juan Gastaldi, italiano, 59 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Disabetta, italiano, 67 años, viudo, Maldonado 1636.
Julián Carballo, oriental, 4 años, República 1640.
Nélida Montero, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
María M. Pérez, oriental, 3 años, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Angel Atiliano Martino, oriental, 2 años, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Tomás Mario Techera, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
Domingo M. Pérez, español, 61 años, casado, Abayubá 2860.
Pablo Queirasco, oiriental, 29 años, soltero, Hospital Vilardebó.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

148.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, siendo las dieciocho horas y diez minutos entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Cacheiro, Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zaballeta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufcur, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez Platero, Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Pereira Núñez, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Turena, Urioste y Vázquez.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, Menéndez (don J. Vital) y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Burmester, Fernández, Gómez, Juanicó, López, Minelli, Roxlo, Viana, Viera y Vicens Thievent.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Carnelli (don Abelardo), Delfino, Gutiérrez (don César Mayo), Percovich, Ponce de León, Rossi (don César I.) y Vigliola.

Total: 8.

Señor Presidente—La Cámara ha sido citada a pedido de varios señores representantes.

2—Léase el pedido de sesión especial.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara, doctor don Gabriel Terra:

La Honorable Cámara resolvió tratar en sesión ordinaria el informe de la Comisión de Asuntos Internos acerca de la modificación reglamentaria propuesta por la Comisión de Legislación integrada y por el doctor García Morales; pero el artículo 6.o del Reglamento se opone a esta decisión al exigir que las reformas al Reglamento sean tratadas en sesión especial exclusivamente destinada a ese fin.

Por otra parte, ha sido presentado otro proyecto de reforma reglamentaria que facilitaría la sanción de un proyecto que reglamente la cesación del receso parlamentario.

Por estas razones, solicitamos que sea convocada la Cámara para mañana a la hora 18 y 10 a fin de tratar los aludidos proyectos.

F. Ghigliani. — Guillermo Otero. — Jenaro Gilbert. — A. E. Pesce. — Rafael Tabárez. —Carlos Bellini Hernández.— J. Oscar Griot,—Andrés Puyol. E. Rodríguez Fabregat. — L. Enrique Andreoli.—José Pedro Alaggia. — Luis Fígoli. —A. Martínez Trueba. — Lorenzo Bélinzon. — César G. Gutiérrez. — Máximo Halty. —Carlos P. Colistro. — Manuel Cacheiro. — Luis Batlle Berres. — R. Schekleton. — M. Oribe Coronel. — E Ferreira. — Juan López Aguerre. — Domingo Arena."

Habiendo quórum, esta abierta la sesión.

3—Léanse los proyectos de la referencia.

(Se lee):

"Proposición del señor representante Ramírez a nombre de las Comisiones de Legislación y Asuntos Internos:

"Cuando un asunto para el que se requiera quórum máximo sea incluído en la orden del día, una vez que le haya llegado el turno que ocupara en ésta, deberá ser tratado en la primera ocasión en que se obtenga dicho quórum, suspendiéndose al efecto la deliberación sobre cualquier otro asunto que no lo requiera o que no haya sido declarado urgente."

Proyecto de adición al artículo 59 del Reglamento, que figurará como 3.er inciso del mismo:

"Sin embargo, tratándose de votaciones para las cuales se exige el quórum establecido por el artículo 64, faltando ese quórum cuando debe tomarse la votación, deberá aplazarse ésta hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de diputados, prosiguiéndose la discusión del proyecto en debate en la forma que reglamentariamente corresponda.

Alfredo García Morales, representante por Cerro Largo."

"Comisión de Asuntos Internos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado los proyectos de resolución modificando el Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes de que son autores los señores diputados doctores Juan Andrés Ramírez y Alfredo García Morales, y teniendo en cuenta dichas iniciativas propone que los artículos 39 y 59 del Reglamento queden redactados en la siguiente forma:

"Artículo único. Modifícanse los artículos 39 y 59 del Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes en la siguiente forma: "Artículo 39. En cualquier punto de la consideración de un asunto ésta se interrumpirá para deliberar y resolver sobre una cuestión urgente o de orden que se promueva. Son cuestiones urgentes las que no admiten apla-

zamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

Son cuestiones de orden: la aplicación del Reglamento, la suspensión o aplazamiento del debate, la reconsideración de cualquier decisión de la Cámara antes de su sanción definitiva, la proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General, la de levantar la sesión, prorrogarla o declararla permanente, o resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas a un mismo punto; la de declarar libre la discusión, pedir que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora y la consideración de un asunto que figure en la orden del día y no haya podido ser considerado por falta de ese quórum en la oportnidad reglamentaria que debió ser tratado".

"Artículo 59. Cuando ningún representante solicite hacer uso de la palabra o en cualquier punto del debate siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier representante, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido."

Sin embargo, tratándose de votaciones para las cuales se exige el quórum establecido por el artículo 64, faltando ese quórum cuando deba tomarse la votación, deberá aplazarse ésta hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de diputados, prosiguiéndose la discusión del proyecto en debate en la forma que reglamentariamente corresponda en todos aquellos artículos cuya sanción no dependa directamente, a juicio de la Cámara, del pronunciamiento de ésta, sobre los artículos cuya votación ha sido suspendida.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1923.

L. Enrique Andreoli. — F. Ghigliani. — Guillermo Otero. — Luis Batlle Berres."

En discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — El agregado al artículo 39 establece como cuestión de orden la que interrumpe el debate en cualquier punto que éste se halle de la consideración de un asunto que figura en la orden del día que no haya podido ser considerado por falta de ese quórum en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado. Es el caso, por ejemplo, de las pensiones, que exigen, para ser tratadas, un quórum especial. Llega el momento en que le toca el turno en la orden del día y no existe quórum. ¿En qué situación queda ese asunto, que desaparece de la orden del día, no porque no ha sido tratado ni ha pasado a Comisión? Queda en una situación irregular, porque el Reglamento no la ha previsto. Por esta disposición se contempla esa situación y se mantiene el asunto en la orden del día para ser tratado cuando haya quórum máximo.

La modificación del otro artículo es para el caso de la votación. Es un agregado que establece que tratándose de votaciones para las cuales le exige el quórum establecido en el artículo 64, — es decir, el artículo que exige quórum máximo, — faltando ese quórum cuando debe ponerse a votación, deberá aplazarse ésta, hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de diputados, procediéndose a la discusión del proyecto en debate en la forma que reglamentariamente corresponda sobre aquellos cuya sanción no dependa directamente a juicio de la Cámara del pronunciamiento de esta sobre los artículos cuya votación ha sido suspendida.

En el proyecto primitivo del doctor García Morales no se establecía esta última salvedad. Se establecía que la Cámara seguiría discutiendo todo el proyecto. A la Comisión le ha parecido que la Cámara no podía entrar a discutir artículos que tuvieran una íntima relación con aquel que pasó a Comisión o con aquel artículo que dejó de votarse por falta del quórum exigido. Entonces, sobre esos artículos no se podría seguir discutiendo Se discutirían todos aquellos artículos que no tienen esa índole.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra señor diputado.

Señor Mibelli — Si algo útil tenía el Reglamento por el cual nos regimos ahora, era el artículo que obligaba a la Cámara a formar mayoría, por lo menos para la discusión de ciertos asuntos que, por afectar las finanzas públicas, debería merecer, permanentemente, la atención y el cuidado de todos los diputados. Gracias a ese artículo, precisamente, convertido en barrera beneficiosa para los intereses del país, fué imposible discutir hasta ahora el cúmulo de pensiones que existen en las carpetas de la Comisión respectiva, y yo estoy seguro de que ha sido en virtud de todos los intereses particulares afectados, que se ha gestionado y ha ido adelante esta reforma al Reglamento.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Ghigliani — El procedimiento no se altera: para que puedan votarse pensiones graciables...

Señor Mibelli — Se necesita la mitad más uno.

Señor Ghigliani — ... se necesitará siempre la conformidad de sesenta y dos votos.

Señor Mibelli — He entendido perfectamente la cuestión: tanto ahora como antes se necesitará la mitad más uno.

No puede admitirse que hay asuntos que pueden resolverse con más o con menos votos. Lo lógico, para los que creen en la democracia parlamentaria, sería que ningún asunto pudiera salir sancionado de la Cámara sin la expresión manifiesta de la mayoría absoluta del Parlamento, ya que así interpretaría la voluntad de la mayoría del país. Sin embargo, por una corruptela ya consagrada, la de los 25, como quórum mínimo, y con otras reformas, entre ellas esta que está en discusión, se llega a esta conclusión: que muchos asuntos, la inmensa mayoría de los asuntos, no se resuelven con quórum máximo, sino con el mínimum de los diputados presentes.

El Reglamento tal como estaba, era una barrera para la sanción de proyectos en que está comprometido exclusivamente el interés particular, porque obligaba la presencia de la mayoría absoluta de la Cámara para sancionar esos asuntos, lo que implicaba imponer a los diputados el deber de responsabilidad, que han rehuído hasta ahora, sin perjuicio de estimular y tramitar pedidos de pensión en antesalas...

Yo no pretendo que se niegue sistemáticamente todas las pensiones, y aunque yo lo pretendiera, seguramente la Cámara no seguiría mi consejo; pero, lo que pretendo, es que se discutan todas, que todos los diputados concurran cuando figuren los asuntos en la orden del día, en el momento en que se van a tratar, para así dar la cara como corresponde, y no que se busquen subterfugios como este, para dar lugar a que en un momento dado de la Cámara, sólo por un recuento mecánico, los resuelve.

Si se tiene interés en que se acuerde la pensión, debe tenerse el interés de exteriorizarlo, y cuando se pide que se trate una pensión en primero o segundo término, en ese momento deben estar en Cámara los partidarios de que se sancione o de que se rechace esa pensión.

De manera que el artículo del Reglamento, tal como está, es saludable para las finanzas públicas. Con él hemos evitado que se defendiera ese prurito de vivir a costa del Estado, inmerecidamente, que tantos tienen.

Estoy seguro de que si se sanciona esta reforma, como se sancionará, no tardará en llegar el momento en que por esta brecha abierta se cuelen todos los mendicantes de pensiones, que agobian las arcas del Estado.

He dicho.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que la observación del señor diputado Mibelli es absolutamente injustificada, porque con la modificación o sin ella, sesenta y dos diputados pueden resolver en cualquier momento que se voten las pensiones. No se altera en absoluto para nada la garantía que hay, y lo mismo sin la conformidad de sesenta y dos diputados, antes o después de la reforma, no se podrá votar ninguna pensión, porque basta que en el momento en que se establece que existe el quórum de sesenta y dos diputados para tratar pensiones se retiren de Sala los que no quieren que se traten las pensiones, para que este no pueda tratarse con la modificación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Sesenta y ocho en sesenta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Sesenta y ocho en sesenta y uno.

Léase el siguiente asunto.

(Se lee):

"Montevideo, Diciembre 12 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara:

Propongo, como modificaciones al Reglamento de la Cámara, las siguientes disposiciones:

Artículo 1.o Se consideran asuntos graves y urgentes, a los efectos del artículo 38 de la Constitución, aquellos que se presenten a la Cámara durante el receso parlamentario y que se refieran a medidas que, si no fueran sancionadas de inmediato, quedarían frustradas o dejarían de ser aplicables a los fines que con ellas se persiguen.

Art. 2.o Cuando hayan transcurrido treinta días desde el sometimiento de un asunto a la Cámara, no podrá motivar la interrupción del receso sino en virtud de algún hecho nuevo que lo ponga en la situación determinada por el artículo anterior.

Art. 3.o Los diputados que soliciten la interrupción del receso deberán expresar por escrito las razones en que fundan el carácter grave y urgente que atribuyen al asunto cuya consideración reclaman.

Art. 4.o Para que la Cámara declare que procede la interrupción del receso se requerirá la mayoría del total de los miembros de la misma.

Saludo al señor Presidente.

Juan Andrés Ramírez, representante por Artigas.

Comisión de Asuntos Internos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del señor diputado Ramírez por el que se modifican las disposiciones del Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes en lo que se refieren a la interrupción del receso parlamentario y considera que se contempla esa iniciativa, en su aspecto fundamental, con el inciso aditivo al artículo 66 que se somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad en el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Modifícase el artículo 66 del Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes en la siguiente forma:

"Artículo 66. Se requiere más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara:

A) Para conceder autorización a los Presidentes de la República, consejeros nacionales y Ministros para salir del país dentro de los seis meses que sigan al cese de sus funciones. (Artículos 81, 102 y 109 de la Constitución).

B) Para interrumpir la orden del día, declarando que otro asunto no admite aplazamiento.

C) Para modificar el Reglamento, suprimiendo, alterando o agregando disposiciones.

D) Para declarar que son graves y urgentes, a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución, las razones invocadas para hacer cesar el receso."

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1923.

Osilio Sichero. — Francisco Ghigliani. — Guillermo Otero. — Luis Batlle Berres. — Isidoro Lema (hijo). — L. Enrique Andreoli."

En discusión.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — A mí me parece que esta reforma reglamentaria estableciendo un quórum especial para declarar grave y urgente un asunto en sesiones extraordinarias, no puede tener el efecto que tal vez sus autores tuvieron en cuenta al proyectarla, porque no habiendo un criterio especial, determinado, para hacer la calificación de grave y urgente respecto de un asúnto, la Cámara, por el número que sea de votos, puede pronunciarse respecto de si un asunto es grave y urgente según la lleven a una solución o a otra sus intereses del momento. Quiero decir, con esto, que esta reforma reglamentaria estaría bien, surtiría sus efectos si la Cámara sancionara también, y el Senado a su tiempo, una ley interpretativa o reglamentaria, mejor dicho, del artículo 38 de la Constitución. En esa ley entonces se diría cuáles son los asuntos que en realidad son graves y urgentes; se diría lo que se dice en el artículo 2.o del proyecto despachado por la Comisión de Constitución y Legislación; se diría, por ejemplo, que son asuntos graves y urgentes, adoptando el criterio de la Comisión, aquellos que de no solucionarse dentro del período extraordinario, interrumpiendo el receso, quedaran completamente ilusorios en su aplicación, o resultaran frustraneos.

Si la ley diera esa pauta y estableciera ese criterio, entonces la Cámara tendría como pronunciarse cuando se tratara de aplicar el concepto constitucional de gravedad y urgencia; tendría la ley que le da su norma; tendría la ley que le diría: si no es así este proyecto si no depende de su sanción inmediata su aplicabilidad, usted no lo puede declarar grave y urgente. De manera que no podría pronunciarse como en el caso de la sola reforma reglamentaria aislada, según a los intereses conviniera en el determinado momento en que la ley se va a discutir.

De manera que me parece que nosotros deberíamos votar primero la ley o después la ley, siempre que fuera dentro de este mismo período, porque si no la reforma reglamentaria no va a tener gran aplicación.

Señor Presidente — Permítame.

Ese asunto a que se refiere el señor diputado está en segundo término en la orden del día y lo vamos a tratar mañana. De manera que el señor diputado ha hecho su defensa anticipadamente.

Señor Cosio — Muy bien. De todas maneras se vé que era conveniente explicarlo porque muchos señores diputados no lo sabían.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Sesenta en sesenta y cuatro.

Léase el artículo único.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Entiendo, señor Presidente, que estas disposiciones que viene sancionando la Cámara, exigiendo mayorías especiales para adoptar resoluciones, son disposiciones que van contra el espíritu y el sentido de la Constitución.

Ya en otra oportunidad tuve ocasión de declarar que me parecía que la disposición que exige que no se podrán votar proyectos de ley que destinen fondos de Rentas Generales sin el concurso de los dos tercios de votos, era una disposición inconstitucional, y esta observación mía, que me pareció que tuvo bastante ambiente en la Cámara, pasó a Comisión sin que hasta el presente la Comisión de Legislación se haya expedido sobre ella.

Esta disposición que se agrega ahora al artículo 66 del Reglamento tiene un carácter parecido y suscita por esa razón mi oposición.

Entiendo, señor Presidente, que no es posible que disposiciones reglamentarias estén aumentando las mayorías especiales que exige la Constitución para casos también excepcionalísimos, casos, por ejemplo, como el del inciso A de este artículo para conceder el derecho al Presidente de la República, a los consejeros y a los Ministros de ausentarse del país. En ese caso sí, la Constitución de la República establece la exigencia de la mayoría absoluta y para ella la establece; porque crea esa excepción, porque concede a la minoría ese derecho de oponerse a las medidas que juzga graves, debemos respetarla y aplicarla reglamentariamente; pero no tenemos el derecho de extender por analogía exigencias de esta índole coartando el derecho que tienen constitucionalmente y racionalmente las mayorías de los parlamentos a resolver aquello qué entienden que corresponde.

En realidad, todas estas medidas importan simplemente dar lugar a que los que resuelvan en las Cámaras no sean las mayorías, sino las minorías, porque sabemos perfectamente que exigir sesenta y dos votos conformes para una resolución, es hacer casi impracticable una resolución si no están de acuerdo sobre ella todos los partidos de la Cámara.

Las mayorías, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y de acuerdo con las prácticas invariables, son las que tienen derecho a gobernar, y las mayorías sólo deben verse coartadas en ese derecho, limitadas en el ejercicio de esa facultad, cuando la propia Constitución lo establece; pero no cuando disposiciones reglamentarias van lentamente mermando y restringiendo esa función.

Entiendo que será, y es a mi juicio muy simpática, la tendencia a impedir que por razones que no sean graves y urgentes se convoque a la Cámara a sesiones extraordinarias; pero creo que el camino es equivocado.

A mi juicio sólo es posible exigir que esas resoluciones se tomen en quórum máximo, porque eso sí está encuadrado dentro de las disposiciones constitucionales. El artículo de la Constitución que se refiere a la apertura de las sesiones de las Cámaras establece que las Cámaras no podrán abrir sus sesiones mientras no estén reunidos la mitad de sus miembros. Bien. Esta es la disposición que yo creo posible aplicar en este caso. Que no puedan reabrirse las sesiones o iniciarse el período extraordinario de sesiones sin haberse reunido la mitad de los miembros en Sala, lo cual significará que hay un número suficiente de diputados en Montevideo y que las resoluciones que se adopten no serán tomadas por sorpresa y no habrán tampoco resoluciones caprichosas de una pequeña minoría; pero que exijamos no sólo la presencia en Sala de sesenta y tres diputados, sino la conformidad de los sesenta y tres diputados en una resolución de esta índole, es a mi juicio, hacerla impracticable, en cuanto una pequeña minoría se opusiera a ella, y hay que respetar, como digo, el derecho de las mayorías a resolver dentro de las normas que ha fijado la Constitución y no modificándolas, ni alterándolas.

Sabemos cual es la práctica en nuestro Parlamento; las sesiones se efectúan ordinariamente con sesenta o setenta diputados. Hace pocos días, para obtener ochenta y dos votos en la cuestión de la Reforma Electoral, a pesar de la conformidad de los dos partidos políticos, fué necesario hacer convocatorias especiales, amenazar por la prensa y hasta ejercer coacciones para obtener la presencia de los diputados.

Bien; en cambio ahora estamos ampliando por una razón, y otro día por otra, esas exigencias, a tal punto que la mayoría de la Cámara se va a ver cruzada de brazos y no va a poder resolver nada. Supongamos, señor Presidente, que hay un asunto urgente, que se plantea una cuestión de importancia...

Señor Ramírez — Entonces vendrán.

Señor Rodríguez Larreta — Vendrán o no vendrán.

Señor Ramírez — ¿El señor diputado quiere que la minoría imponga la terminación del receso?

Señor Rodríguez Larreta — Yo respecto el derecho de la mayoría.

Señor Ramírez — Nosotros respetamos el derecho de la mayoría mucho más que el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Está equivocado.

¿Qué ocurrirá, señor diputado, si no se reúnen esos sesenta y tres votos conformes? Qué es dificilísimo obtenerlos, como digo; tan difícil que hace pocos días hemos visto el caso que yo citaba de la Reforma Electoral, en que para obtener ochenta y dos votos...

Señor Ramírez — Dos tercios.

Señor Rodríguez Larreta — Ochenta y dos votos.

Señor Ramírez — Y hubo ciento cinco diputados hasta la una de la mañana.

Señor Rodríguez Larreta — Ese caso me da la razón a mí.

Señor Ramírez — En esos casos graves se obtiene; lo que se quiere es que

por bagatelas no se interrumpa el receso. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — Ese fué un caso gravísimo y excepcional, un caso que está precedido de un convenio de los *partidos*, de un compromiso de honor que habían suscrito, y así y todo, la Cámara lo recordará perfectamente, hubo necesidad de suspender dos sesiones porque no era posible reunir los ochenta y dos votos. De manera que lo que ocurrió en ese caso, tan excepcional que probablemente no volverá a reproducirse, me da la razón a mí al opinar que esta mayoría excepcional que se exije, a lo que conduce fatalmente, es a impedir que la mayoría de la Cámara, la verdadera mayoría, tenga el derecho de resolver lo que crea conveniente.

Cuando el famoso asunto de la Constituyente, la ley aquella interpretativa que se llamó la ley Buero-Martínez Thedy, muchos nos opusimos a ese sistema de exigir la mayoría absoluta del electorado...

Señor Ramírez — Pero, señor diputado! No haga ese argumento. ¿Qué tiene que ver el electorado en que hasta los muertos aparecían votando con los diputados?

Señor Rodríguez Larreta — Déjeme hacer el argumento y después contésteme el señor diputado.

...Muchos nos opusimos a que ese sistema que daba lugar a que los muertos, a que los indiferentes, a que los que no cumplían con su deber fueran, en definitiva, los que resolviesen. Bien: en esto caso, en pequeña escala, estamos haciendo lo mismo. No serán los sesenta y tres o sesenta y cinco diputados que concurran a la Cámara, no será una mayoría considerable de un partido político que tenga el derecho a mandar, sino que serán ,precisamente, los diputados que no asistan los que resolverán la cuestión, esos indiferentes; esos que no vienen porque no pueden o porque no quieren, con su ausentismo serán los que resuelvan que el Parlamento no pueda hacer lo que crea que debe hacerse. Esa será la situación práctica y constitucionalmente hablando, cualquiera que sea la resolución que la Cámara adopte. en definitiva me va a dar la razón. Yo creo que es un grave error lo que se está haciendo; es amputar, es restringir las funciones de las mayorías parlamentarias, es impedir que se cumpla el espíritu y el concepto constitucional, que da el derecho a los más a mandar sobre los menos; es ir fabricando, a espaldas de la Constitución, al márgen de la Constitución, regímenes de excepción, como este que da lugar a que sean en definitiva, como he dicho, las minorías las que resuelvan.

He terminado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Me limitaré a decir que a pesar de todo el respecto que tengo por la opinión del doctor Rodríguez Larreta, desde que se considera que un proyecto que exige para adoptar determinada resolución la mayoría del total de los miembros de la Cámara es un proyecto que da la decisión a las minorías, no me considero obligado a contestar.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — El señor diputado Rodríguez Larreta, señor Presidente, ha hecho dos clases de argumentos. Ha hecho argumentos en contra de la constitucionalidad de la proposición que se formula y ha hecho argumentos en contra de su conveniencia. Quiere decir esto: que el doctor Rodríguez Larreta entiende que esta disposición no puede adoptarse ni debe adoptarse. Yo, señor Presidente, voy a demostrar que puede adoptarse y que debe adoptarse.

Puede adoptarse, señor Presidente, porque el señor diputado Rodríguez Larreta confunde lo natural con lo extraordinario. Para el señor diputado Rodríguez Larreta la mayoría natural es la mayoría de los presentes, y la mayoría extraordinaria es la mayoría del total de los componentes de la Cámara. Lo cierto es lo inverso.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?...

Está equivocado el señor diputado. La interpretación constitucional invariable es que cuando...

Señor Ghigliani — Voy a hablar después de eso; no me interrumpa el señor diputado Rodríguez Larreta, y lo voy a convencer con argumentos dados por nacionalistas; va a ser la palabra del doctor Martín Martínez...

Señor Rodríguez Larreta — Con las mías, no, porque varias veces he hablado de este asunto en Cámara en el mismo sentido.

Señor Ghigliani — Muy bien.

¿Qué es la mayoría natural de un cuerpo?... La mayoría natural de un cuerpo es más de la mitad de sus componentes, porque el constituyente ni nadie debió prever que los miembros de una Cámara van a faltar a sus obligaciones dejando de concurrir a las sesiones. Por lo tanto, lo natural, lo que debe preverse, lo que debe suponerse, es que todos van a asistir, y, entonces, la voluntad de la Cámara tiene que ser expresada por la voluntad de la mayoría absoluta de sus miembros. Lo extraordinario, lo que ha tenido que requerirse por la anormalidad de que haya diputados que no cumplan con su deber, es la mayoría de los presentes.

Cuando se trataron en la Constituyente las mayorías extraordinarias se dijo cuando se habló de mayorías de dos tercios a qué mayorías se refiere. El señor Martín Martínez declaró que sería mayoría de los componentes cuando dijera expresamente que era la mayoría de los componentes de la Asamblea lo que se quería hacer valer, y cuando no, se entendía que era la de presentes. Eso es lo que dijo el doctor Martín Martínez. Pero eso no puede ser en perjuicio porque son dos excepciones; observe el doctor Rodríguez Larreta que son dos excepciones, dos mayorías excepcionales, tan excepcional es la mayoría de dos tercios de presentes como la mayoría de dos tercios de los componentes, porque nadie puede ir en contra, sin una determinación expresa de la Constitución, de la mayoría natural de la Cámara, que es la mayoría de sus componentes.

Dice el doctor Rodríguez Larreta que si se exige la voluntad de la mayoría de los componentes se da a las minorías una prevalencia sobre las mayorías, y eso es absolutamente inexacto, como lo hacía observar el doctor Ramírez. Quienes prevalecen por fuerza de mayoría siendo minoría son las mayorías de los presentes cuando no alcanzan a la mayoría sobre el total de los componentes de la Cámara. Podemos hacerlo porque la Constitución no lo prohibe, y debemos hacerlo, señor Presdiente. ¿Quiere el señor diputado Rodríguez Larreta una cosa más grave que sesionar la Cámara cuando la mayoría de sus representantes están en el interior de sus Departamentos gozando de un receso muy conveniente que el constituyente ha querido que sólo se interrumpa por razones graves y urgentes? —(Apoyados).

El constituyente ha querido que se interrumpiera la labor parlamentaria con mucha razón; porque la labor legislativa no puede hacerse bien cuando se hace continuadamente,—porque muchas veces, y este Parlamento es una excepción en la historia parlamentaria del país, — después de ocho o nueve meses de gestión los ánimos están bastante apasionados y el constituyente ha querido que hubiera una especie de enfriamiento de esas pasiones, para que en el nuevo período se entre con menos pasión a estudiar los asuntos, y hasta ahora, señor Presidente, ha ocurrido que se ha falseado el espíritu de esa disposición constitucional. — (Interrupciones).

Si resulta, señor Presidente, una medida grave sesionar cuando los miembros de la Cámara no están en la ciudad, debe tenerse la absoluta seguridad de que el asunto que se va a tratar es realmente grave y urgente y que no se va a sorprender a los que están ausentes creyendo que la Cámara no va a celebrar sesión. — (Apoyados).

Por estas razones, creo que debe votarse este proyecto.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Cuando el doctor Rodríguez Larreta planteó el punto de si era constitucional o no la votación especial que se exigía para aprobar la ley de Bonos de Construcción del Palacio Legislativo yo compartí con él esas dudas. El doctor Arena en conversaciones particulares también las compartió, y en una sesión posterior solicitó que se pasara a informe de la Comisión de Legislación el punto a fin de que ésta aclarara la interpretación que debe darse al texto constitucional.

Efectivamente, la Constitución, por excepción, señala una votación especial para la sanción de determinadas leyes. Las excepciones, según el criterio jurídico, son de interpretación estricta: no se podrán extender por analogía; pero en todos los casos en que la Constitución de la República no exige una votación especial, se entiende que los proyectos de ley pueden ser sancionados por simple mayoría de presentes, de acuerdo con el Reglamento que se ha dado a la Cámara para su gobierno.

Pero hay que tener en cuenta que es para la sanción de la ley. El artículo que está en debate se refiere a la reforma del Reglamento de la Cámara, en la cual la Cámara tiene completa soberanía para tomar todas las medidas que se refieren al tipo de votación para modificar los artículos reglamentarios. No es, por consiguiente, el caso de aplicar el criterio constitucional en la forma en que lo hacía el doctor Rodríguez Larreta para la sanción de las leyes, a las disposiciones del Reglamento, que es completamente distinto, mucho más cuanto que en este caso la mayoría que se exige es la verdadera garantía de que la Cámara en el receso no va a ser sorprendida con una convocatoria extraordinaria con la que se puede sancionar una ley con una mayoría de diputados presentes que no refleja realmente la opinión general del Parlamento.—(Interrupciones).

Luego, pues, yo, que compartí el reparo constitucional del señor diputado Rodríguez Larreta cuando lo formuló en otra oportunidad, no le dí el alcance que le da él en este asunto, y entiendo que en lo que se refiere a la reforma del Reglamento la Cámara tiene amplias facultades para aplicar las mayorías que crea convenientes en todo aquello que tiene carácter reglamentario. Esa medida que el señor diputado entendía que era inconstitucional fué la reforma del Reglamento y está incorporada al mismo.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Cuál?

Señor Prando — La que exige dos tercios de votos para incluir proyectos ... —(Interrupciones).

Le decía al señor diputado hace un momento que cuando manifestó sus dudas,

sus reparos; cuando se refería a la emisión de Bonos de Construcción del Palacio Legislativo, yo lo acompañaba en la sanción de la ley.

La Cámara tenía que sancionar una ley que exigía una mayoría especial.

La Constitución no exige esa misma mayoría tratándose de modificaciones al Reglamento interno, la cual no tiene por qué aplicar el mismo criterio.

Tiene completa soberanía para modificarlo en la forma que lo desee, con una mayoría que no podemos indicar. Esta es la observación que quería hacer. Por eso, señor Presidente, yo voy a acompañar la reforma del Reglamento en la forma indicada por la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — A pesar de que noto que estoy en minoría quiero dejar constancia de mis opiniones, porque estoy seguro de que a la larga tendré razón. Voy a contestar, pues, en breves frases, los argumentos que se han hecho. Empizo por el doctor Ramírez.

El doctor Ramírez decía que le parecía que no era aceptable un argumento mío por el cual afirmaba que exigir sesenta y tres votos era dar el derecho a las minorías de decidir. Yo le contesté que era una simple cuestión aritmética y que era muy fácil hacer la suma y la resta. El decía, señor Presidente, que la vez que la Cámara ha reunido mayor número de diputados, — según la propia declaración del doctor Ramírez hace cinco minutos, — como un caso excepcional y asombroso, fué de ciento cinco diputados.

Suponiendo ese caso asombroso de que se volvieran a reunir los ciento cinco diputados, sesenta y un diputados perderían la votación contra el resto, o sea, cuarenta y cuatro.

Me parece que aritméticamente he contestado en forma abrumadora el argumento del señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Permítame.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Ramírez — En cambio, con el sistema del señor diputado, ahí sí, que una minoría puede exigir que se traten los asuntos más graves y urgentes. Basta una minoría de trece diputados.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor.

Señor Ramírez — Veinticinco diputados piden la sesión y trece resuelven.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor diputado; se necesita quórum máximo, de acuerdo con el Reglamento. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones ordinarias y extraordinarias...

Señor Ramírez — Son extraordinarias. Trece diputados, dentro de la tesis del doctor Rodríguez Larreta, resuelven los asuntos graves y urgentes. Interrumpen el receso y los resuelven.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor. No se puede hacer, tampoco.

Señor Castillo — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Castillo — ¿Cuál es el quórum necesario para inaugurar las sesiones, según su opinión?

Señor Rodríguez Larreta — La mitad más uno.

Señor Castillo — Y, entonces, ¿por qué se opone a la ley que establece que para iniciar esas sesiones se necesita la mitad más uno?

Señor Rodríguez Larreta — Pero es muy distinto que esté presente la mitad más uno y que vote de acuerdo la mitad más uno. Una cosa sería que hubiera en Cámara sesenta y tres diputados, y la mitad más uno, o sea treinta y tantos, vote a favor y el resto en contra.

Señor Castillo — Pero el acuerdo basta para concurrir. No es necesario para otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta — Es necesario que resuelvan que el asunto es grave sesenta y tres diputados conformes. Esto es lo grave, que el señor diputado no ha observado.

Señor Castillo — Y es evidente.

Señor Rodríguez Larreta — Una cosa es que estén en Sala setenta diputados y otra cosa es que voten.

Voy a pasar ahora a las consideraciones que hacía el doctor Ghigliani.

El doctor Ghigliani decía que, a su juicio, la mayoría permanente se debe contar sobre la totalidad de los miembros de la Cámara y no sobre el número de presentes.

Yo creo que hay muchas disposiciones constitucionales que prueban, precisamente, lo contrario. Ya, antes de la reforma constitucional, se había planteado este caso en Cámara y se había entendido que cuando se habla de dos tercios de votos, como en el caso, por ejemplo, en que se trata de amonestar a un diputado por su conducta, o muchos otros en que la cuestión requiere dos tercios de votos, esos dos tercios se debían contar sobre los presentes, y cuando se hizo el proyecto de reforma constitucional, cuando se creó la Convención Nacional Constituyente, se aplicó ese criterio de que cuando se hablaba de los dos tercios era sobre los presentes y no sobre la totalidad.

En la Asamblea Nacional Constituyente se planteó el caso, y el caso fué resuelto de acuerdo con la opinión que yo sostengo. Se establecieron entonces dos clases de mayoría de dos tercios. Cuando se hablaba exclusivamente de una mayoría de dos tercios, sin dar mayores detalles, sin especificar, se entendía que era sobre los presentes; pero se estableció que en algunos casos, que refuerzan mi opinión, se requerirá una mayoría especial de dos tercios sobre el total de los miembros, como en el caso para la reforma constitucional, que existe vigente en la Constitución. De manera que la Asamblea Nacional Constituyente entendió que las mayorías ordinarias debían entenderse sobre el número de presentes, y cuando no se resolvía así debía decirse expresamente en la Constitución, como se dice, que es sobre el total de los miembros.

Otro argumento, todavía más decisivo, tengo para combatir el argumento del doctor Ghigliani: que cuando se trata de mayorías, se trata de mayorías simples, de los más sobre los menos, y no de mayorías absolutas sobre el total de los miembros, y es que, precisamente, en algunos casos excepcionales en que la Constitución ha creído que debía exigirse una mayoría absoluta especial, lo ha dicho categóricamente, lo cual demuestra, por argumento a contrario, que en los casos generales no debe aplicarse ese criterio. Es el caso, precisamente, de la autorización al Presidente de la República para salir del país, para lo cual—según disposiciones constitucionales—se establece que será concedida por mayoría absoluta de sufragios; se ha entendido, con razón, que la mayoría absoluta de los sufragios es la mitad más uno del total.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Ghigliani — La Constitución ha señalado la mayoría extraordinaria, tanto en más como en menos, puesto que en un caso establece que basta un tercio de los componentes de la Cámara para votar determinada resolución.

Señor Rodríguez Larreta — Pero, entonces, en ese caso, lo ha dicho.

En ese caso ha dicho: la mayoría del total de los componentes de la Cámara, pero cuando la Constitución dice dos tercios, o tres cuartos, o cuando dice, mayoría, es sobre el número de componentes, y cuando la intención constitucional es otra lo dice expresamente, como lo dice aquí al hablar de mayoría absoluta, o lo dice cuando habla de la reforma constitucional de los dos tercios sobre el total de los miembros componentes de la Cámara.

De modo que a mí me parece que el caso en la Constitución fué resuelto y tratado y expuesto con toda claridad, porque ya había suscitado algunas dudas en las Cámaras anteriores a la reforma.

El doctor Prando dice que el asunto no tiene la misma gravedad que cuando se trata de proyectos de ley. El reconoce que tratándose de proyectos de ley no puede ampliarse la limitación constitucional y que no corresponde exigir sino la simple mayoría, salvo en los casos en que ya está establecido de antemano lo contrario.

Bien: yo digo que éste caso es todavía más grave, porque aquí no se trata de un proyecto de ley; aquí se trata de impedir que la mayoría legisle durante todo un período, durante todo un plazo de tiempo, frente a los problemas graves que puedan suscitarse. Una mayoría de diputados, señor Presidente, puede encontrarse en el caso... — (Interrupción del señor diputado Prando).

... de legislar en condiciones regulares, porque supongamos el caso de que un partido tenga sesenta y tres diputados—el Partido Colorado o el Nacional —sesenta y tres diputados, señor Presidente, y que creyeran conveniente, para resolver un asunto de palpitante interés público, sesionar extraordinariamente. Con que le faltara un solo diputado, ese partido tendría atados los brazos y no podría hacer nada. Ese diputado podría faltar, por incuria, por negligencia, o por razones peones, porque el partido adversario buscara procedimientos hábiles para inhabilitarlo. Sería el restablecimiento del liberum veto, señor Presidente; un diputado podría oponerse a que un partido en mayoría resolviera lo que creyera conveniente. El asunto es bastante más grave de lo que la Cámara cree, y pueden presentarse en el fututro situaciones serias, porque la mayoría se sentiría privada de un derecho legítimo.

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Ramírez — No es cierto que el señor diputado respeta a las mayorías, porque según su tesis, veinticinco diputados pueden interrumpir el receso y trece diputados pueden adoptar las medidas más graves y urgentes sorprendiendo a toda la Cámara. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — No hay tal sorpresa, porque necesitan veinticuatro horas para ratificar. Con el quórum mínimo, señor Presidente, es necesario una nueva sesión de la Cámara.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí señor.

Señor Ghigliani — Para demostrarle al señor diputado Rodríguez Larreta que está en error voy a decirle esto: presencia y voluntad es exactamente lo mismo en este caso.

Si se exige la presencia de 62 diputados es necesario la adquiescencia de esos 62 diputados para adoptar resoluciones, por una razón muy sencilla: porque cualquiera de esos 62 diputados que no estén de acuerdo, se retiran de Sala, y por no haber quórum no hay resolución.

Señor Rodríguez Larreta — Yo puedo venir a Sala y votar en contra, como muchas veces lo he hecho.

Señor Ghigliani — Pero se va.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no me voy. Si creo que debo estar me quedo y voto en contra.

Señor Ghigliani—Suponga el señor diputado que hayan 61 diputados que opinan de distinta manera de como yo opino. Vengo a Sala y veo que hay 62 diputados, que mi sola presencia permite que se san-

cione una resolución a la cual yo soy contrario. No estaría de acuerdo con una moral perfecta el contribuir con mi presencia a contrariar mi propia opinión, cuando no hay ninguna obligación partidaria. Por lo tanto, esa persona, moralmente, debe retirarse de Sala, porque su presencia ahí es igual que su voto. — (Murmullos).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo quiero pedir una aclaración al miembro informante.

Según el artículo 38 de la Constitución pueden interrumpir el receso las Cámaras o el Ejecutivo por razones graves o urgentes. La disposición que vamos a votar parece que exige el concurso de 62 o 63 votos conformes para que la Cámara declare cuando interrumpe el receso que hay razones graves y urgentes para ello; pero cuando ese receso viene interrumpido por el Poder Ejecutivo, ¿se aplica esta disposición?

Señor Cosio — Para eso es que se necesita la ley. Por eso hice moción para que se tratara.

Señor Urioste — Yo pido esa aclaración, porque entiendo que si no se aplica el Poder Ejecutivo puede interrumpir el receso por simples bagatelas, como lo dijo hace un momento el señor diputado Ramírez.

Señor Arena — Nosotros somos Jueces privativos para resolver de la gravedad y urgencia.

Señor Rodríguez Larreta — En el caso de que el Poder Ejecutivo interrumpa el receso, ¿vamos a estar a los 63 votos conformes? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Castillo — Yo no sé si se ha historiado la inclusión de esta disposición en el Reglamento de la Cámara, pero creo que es interesante hacerlo, porque habrá dos casos más en los cuales la Cámara puede y debe funcionar sin la exigencia de ese número de concurrentes, si se acepta el proyecto que fué aprobado por la Comisión de Legislación y del cual es autor el doctor Ramírez.

Cuando la Comisión de Legislación tuvo que encarar este asunto, se encontró con la dificultad enorme de precisar cuáles son los asuntos graves y urgentes. Esta expresión no puede determinarse de una manera satisfactoria por medio de palabras; es el criterio del legislador el que, en cada caso, debe resolver cuando los asuntos son graves y urgentes. De manera que nada más natural que dejar librado a la convicción de los legisladores la naturaleza, la importancia, la urgencia del asunto.

De manera que el procedimiento de exigir un mayor número de votos para resolver que el asunto es grave y urgente, está perfectamente justificado. Pero fuera de este caso, en el proyecto presentado por el doctor Ramírez, había otros dos en que por la naturaleza misma del asunto ya determinaba que tenían el carácter de graves y urgentes.

Yo no recuerdo bien los términos del proyecto, pero me parece que por una de esas disposiciones se establecía que quedaban considerados como asuntos graves y urgentes que podían tratarse en sesiones extraordinarias aquellos que en caso de no sancionarse antes de la apertura del período ordinario no podrían aplicarse.

De manera que si además de la disposición reglamentaria que está sometida a consideración de la Cámara se aprobara el proyecto propuesto por la Comisión de Legislación, habría casos especiales en que no se necesitaría la manifestación expresa de 63 legisladores para que el asunto fuera considerado grave y urgente, sino que éste, por su propia naturaleza, sería tratado sin otra exigencia.

Señor Cosio — Permítame... Está equivocado. En todos los casos de aplicación de la ley se necesita una votación previa para declarar la Cámara si el asunto es grave y urgente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Castillo — Quiere decir entonces que si la Cámara aprueba este artículo queda completamente de lado el proyecto del doctor Ramírez.

Señor Cosio — No, señor. — (Interrupciones).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Creo que el punto se aclara en esta forma: la ley interpretando la Constitución define lo que son asuntos graves y urgentes y la Cámara, por disposición reglamentaria, necesita 62 votos para decir si determinado asunto está incluído en la definición que da la ley.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Este inciso D. dice textualmente: "Para declarar que son graves y urgentes a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución las razones que se invocaban para hacer cesar el receso".

Me parece, señor Presidente, que esta redacción no contempla el espíritu en el cual se inspiraba la Comisión de Asuntos Internos, — según lo que se ha dicho — para redactarlo, porque según este inciso basta que un asunto grave y urgente interrumpa el receso parlamentario para que cualquier otro asunto pueda ser tratado en sesiones extraordinarias sin ese carácter de grave y urgente. — (No apoyados).

Eso no será lo que ha querido la Comisión de Asuntos Internos, pero eso es lo que dice el inciso. — (Interrupciones).

Hay que redactarlo de otra manera, que diga lo que quiere decir la Comisión de Asuntos Internos. Hay que decir en el inciso: "para declarar que cada asunto a tratarse en sesiones extraordinarias es grave y urgente". Así se establecerá el procedimiento siguiente. Se pone un asunto al tratarse en sesiones extraordinarias y hay una votación preliminar sobre si el asunto es grave y urgente en cada caso; de otra manera, el primer asunto se incorpora a las sesiones extraordinarias, se vota si es grave y urgente y después queda interrumpido el receso y se puede tratar cualquier otro asunto. — (No apoyados).

Eso es lo que dice el inciso. Redáctenlo de otra manera si quieren que diga otra cosa!

El inciso de la Comisión de Asuntos Internos dice lo siguiente: "Para declarar que son graves y urgentes a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución las razones invocadas para hacer cesar el receso". Un asunto, hace cesar el receso, y es grave. Está bien hecho cesar. Pero de acuerdo con la letra de ese inciso después de hecho cesar se puede tratar cualquier asunto.

Varios señores representantes — Para ese asunto.

Señor Cosio — No, señor. Hay que votar cada asunto y eso es lo que no dice este artículo. Hay que votar cada asunto si es grave y urgente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Aquí, señor Presidente, hay dos cosas: la cuestión constitucional planteada por el señor Rodríguez Larreta y la cuestión de la necesidad de poner orden al receso parlamentario que todos deseamos y necesitamos.

Yo creo que debemos resolver el problema de una manera empírica. Lo importante en este momento, es darnos el descanso. Por consiguiente, debemos dejar de lado los formulismos y aceptar el artículo que se nos propone como el medio más llevadero y seguro de obtener el receso que necesitamos.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Pero si puede ser mejorado y aclarado, hay que hacerlo.

Señor Arena — Perfectamente.

La cuestión planteada por el doctor Rodríguez Larreta está en pie y debe seguir en pie y debe ser estudiada por la Comisión de Asuntos Electorales.

Si realmente el caso propuesto fuera el primero y el único que reclamara la mayoría de excepción, yo comprendería perfectamente que dijéramos: "no vamos a resolver esa cuestión para ver si constitucionalmente podemos votar el artículo"; pero, por fortuna, hay una serie de artículos que se encuentran en el mismo caso.

Por consiguiente, si no tenemos por qué empeñarnos mucho en la constitucionalidad de este artículo del Reglamento desde que hay muchos otros que se encuentran en el mismo caso, embarquémonos pues, ya, en esa barca propicia para realizar nuestro sano deseo y dejar para después la resolución del problema constitucional.

Por eso aconsejo que demos el punto por suficientemente discutido...—(Apoyados).

... que aprobemos por gran mayoría el inciso en vista, sin perjuicio de que después discutiremos con la atención debida los escrúpulos constitucionales del doctor Rodríguez Larreta.

Era lo que quería decir.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Arena ha hecho moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

Señor Ghigliani — Pero de acuerdo con el Reglamento el miembro informante tiene derecho a hacer uso de la palabra.

El señor diputado Cosio ha hecho una observación y es justo atenderla.

Señor Presidente—Eso es en la discución particular.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Bellini Hernández—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cincuenta y nueve votos.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo único. Modifícase el artículo 66 del Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes, en la siguiente forma:

"Artículo 66. Se requiere más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara:

A) para conceder autorización a los Presidentes de la República, Consejeros nacionales y Ministros para salir del país dentro de los seis meses que sigan al cese de sus funciones (artículos 81, 102 y 109 de la Constitución).

B) Para interrumpir la orden del día, declarando que otro asunto no admite aplazamiento.

C) Para modificar el Reglamento suprimiendo, alterando o agregando disposiciones.

D) Para declarar que son graves y urgentes, a efecto de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución, las razones invocadas para hacer cesar el receso."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y ocho en setenta y uno.

Señor Alaggia—Pido la palabra para hacer una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Alaggia — Hago moción, señor Presidente, para que se trate en esta sesión el asunto de reforma del Reglamento, en cuanto a la creación de la Comisión de Asuntos Municipales. Ese proyecto está informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Internos y creo que no va a dar origen a ningún debate.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se trata sobre tablas el asunto relativo a creación de la Comisión de Asuntos Municipales, proyecto que está informado por la Comisión respectiva.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cincuenta y nueve votos.

Léanse los antecedentes.

(Se leen):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Modifícase el artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Representantes, incluyéndose entre las Comisiones anuales permanentes una Comisión de Asuntos Municipales.

José Pedro Alaggia, representante por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La complegidad que día a día adquiere la vida de los Departamentos, a la vez que la importancia que les ha conferido la Constitución del año 1917, al establecer su autonomía, y, por otra parte, las modificaciones a la ley de Gobiernos Departamentales que la experiencia de su vida autónoma ha sugerido a algunos espíritus observadores, exigen, a nuestro juicio, un asesoramiento especial, en materia comunal, en la Cámara de Representantes.

Este asesoramiento podrá ser obtenido creando una Comisión Permanente de Asuntos Municipales, la que deberá estar constituída por algunos diputados especializados en materia de legislación, y otros interiorizados en el Gobierno y en las necesidades de las comunas.

Juzgo obvio hacer resaltar las innumerables ventajas que derivarán de la creación de esta nueva Comisión parlamentaria permanente. Baste decir que, entre otros, esa Comisión deberá abordar asuntos de verdadera trascendencia para el progreso integral de las comunas del país, tales como la descentralización de rentas, haciendo que cada Departamento cree sus propios recursos y los administre, de acuerdo con el precepto constitucional que atribuye esa facultad a los Gobiernos Departamentales; y la autonomía de algunos Municipios de vida propia, que actualmente están supeditados al centralismo de las Capitales de Departamentos.

Por todo lo expuesto, creo que la Honorable Cámara prestará su aprobación al proyecto de resolución adjunto, que modifica el artículo 100 del Reglamento de la Cámara, incluyendo la Comisión de Asuntos Municipales en el número de las Comisiones permanentes.

Montevideo, Marzo 7 de 1923.

José Pedro Alaggia, representante por Flores."

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Honorable Cámara:

El representante por Flores, doctor José Pedro Alaggia, propone se amplíe el artículo 100 del Reglamento, agregando a las Comisiones permanentes que por él se establecen, una más que tendría por cometido el de asesorar a la Honorable Cámara en todos aquellos asuntos que se refieren a la vida comunal y especialmente en cuanto tiene relación con las atribuciones que la nueva Constitución ha conferido a los Municipios.

Por más que muchas de las cuestiones a que da lugar el nuevo régimen de autonomía local, están comprendidas en los cometidos de la Comisión de Legislación y Constitución, no se ve inconveniente alguno en que, siguiéndose la norma ya fijada por el Reglamento, de diversificar el estudio de los múltiples asuntos, al extremo de haberse elevado hasta veinte el número de las Comisiones permanentes, se cree la propuesta por el doctor Alaggia, que se especializará en el estudio de los múltiples asuntos que llegan al Cuerpo Legislativo, en razón de no existir aún criterios ni procedimientos definitivamente aceptados en cuanto concierne a las prerrogativas de los Municipios y a sus relaciones de dependencia con los demás organismos del Estado.

Existe innegable interés público en que se uniforme criterio al respecto, eliminándose todas las dificultades que han dado motivo hasta ahora a conflictos estériles, y se prevea para el futuro la manera de que ellos no se repitan, con lo cual ganarán la buena gestión de los intereses locales y la necesaria armonía con los organismos que tienen a su cargo la gestión y la responsabilidad del Gobierno general del país.

Estas consideraciones y las que expone por su parte el doctor Alaggia, al fundar su proyecto, justifican la aprobación del artículo que propone sea incorporado al Reglamento.

Sala de la Comisión, Montevideo 7 de Junio de 1923.

Héctor R. Gómez. — L. Enrique Andreoli. — F. Ghigliani.—I. Lema (hijo). — Oxilio Sichero. — F. A. Schinca."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cinco en sesenta y siete.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cinco en sesenta y siete.

4—Señor Ferrería — Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Voy a hacer moción, señor Presidente, dado lo avanzado de la hora, para que se haga un cuarto intermedio hasta las nueve y media de la noche, con el propósito de tratar el Presupuesto de la Facultad de Medicina.

Varios señores representantes — Ya se ha hecho esa moción. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Prando — Señor Presidente: Yo creo que la Cámara debería tratar en la sesión extraordinaria el Presupuesto de la Facultad de Medicina, que creo que falta poco para concluirlo.

Señor Lussich — Falta mucho.

Señor Prando — Pero para concluirlo de una vez, señor Presidente, porque si no se trata en la sesión extraordinaria de hoy, no volvería a tratarse hasta Febrero y no puede ser interrumpida su consideración. La Cámara debe ponerse en la obligación de tratar de inmediato ese Presupuesto, y en ese sentido hago moción para que se pase a la sesión extraordinaria a que fué convocada la Cámara, para tratar el presupuesto de la Facultad de Medicina.

Señor Bellini Hernández — Voy a observar que el doctor Lussich tiene para hablar una hora sobre el asunto y entonces esto nos va a llevar a interrumpir obligatoriamente la consideración de este asunto apenas iniciado. Por eso es preferible esperar a tratarlo a las nueve y media de la noche. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Pereira Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Núñez — Yo desearía saber si la Cámara está en número para poder incluir entre los asuntos declarados urgentes el presupuesto de la Facultad de Medicina. En ese caso aceptaría la moción del señor diputado Ferrería con este aditamento: que se incluyera entre los asuntos declarados urgentes, para ser tratado en la sesión permanente, el presupuesto de la Facultad de Medicina.

Señor Presidente — En el momento, no estamos en número.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se continúa con la discusión del presupuesto de la Facultad de Medicina.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Veintisiete en cuarenta y nueve.

4—Continúa la orden del día con la discusión del presupuesto de la Facultad de Medicina.

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, en la sesión de ayer, traía a conocimiento de la Cámara la tarea realizada en el Instituto de Higiene enfrente a la no realizada del punto de vista de la investigación científica y de la experimentación, por los otros institutos. Hice claramente la salvedad de que yo no establecía una estricta comparación entre el rendimiento que se le podía exigir a los Institutos de Anatomía, Fisiología, Química y Anatomía Patológica, con los institutos de producción, como es el Instituto de Higiene; pero dije, sí, que alguna comparación era posible realizar dentro de la más estricta verdad. Dí lectura a la serie de preparados que elabora el Instituto de Higiene, cuyas preparaciones están muy lejos de ser, como los señores diputados lo supondrán, un simple acto mecánico, sino que requieren vastos conocimientos y reiterados y constantes trabajos científicos.

Del año 19 en adelante, es decir, en los últimos cuatro años, se han preparado en el Instituto de Higiene el suero antidiftérico depurado y concentrado, el suero antigangrenoso, antiedematiens, la vacuna antitífica yodada, la lipo-vacuna antitífica, la vacuna antipestosa, (método Osvaldo Cruz), la vacuna antipiógena polivalente, la vacuna antigonocóccica polivalente, la lipo-vacuna antigonocóccica la

toxina diftérica para la reacción de schick, a emolusión de bacilos tíficos y paratíficos para la seroroacción de Widal y las auto-vacunas.

Estos preparados, lo mismo que algunas de las otras preparaciones industriales que se utilizan en la profilaxis y en el tratamiento de enfermedades humanas, se realizan de acuerdo con los últimos adelantos y, en lo que hace relación con los procedimientos de inmunización y de contralor, llegan a las más absolutas exigencias.

Entre estos preparados existen muchos que han requerido minuciosos y continuados estudios de laboratorio. Algunos de ellos, — tomo, al pasar, por ejemplo, el suero antigangrenoso, en sus dos variedades, antiperfinguens y antiedematiens, — son los preparados que, realizados en el Instituto Pasteur por un eminente maestro Winberg que ha visitado últimamente la Facultad de Medicina, quiso iniciar el actual Director del Instituto de Higiene. Puesto al habla con aquel distinguido trabajador del Instituto Pasteur en la tarea de investigar cuál era el procedimiento por el cual se escollaban las dificultades que la preparación de este suero tenía, obtuvo, si no la más absoluta negativa, por lo menos el consejo de que ni siquiera iniciaría dichos trabajos, porque seguramente iba a escollar. Esta afirmación no desanimó, sin embargo, al doctor Berta que, puesto a la tarea, consiguió, al cabo de unos meses, preparar este suero que ha sido ya ensayado en nuestros hospitales con los mejores resultados.

Otros de los sueros que se preparan en el Instituto de Higiene y que ya se preparaba en época anterior, ha sufrido también modificaciones en lo que hace relación con el contralor que a ellos se refiere y con los procedimientos de inmunización que han mejorado notablemente su valor, y es así, por ejemplo, que de una manera general, para asegurar la rigurosa asepsia de los sueros entregados a la venta, se han extremado esos mismos medios de contralor, sometiéndolos sistemáticamente a filtraciones especiales, y en cuanto al suero antidiftérico, eso que manejamos todos los días los médicos, que se preparaba antes con una sola variedad de bacilus, se prepara actualmente con cuatro razas de bacilus diftéricos y además se ha modificado el procedimiento de inmunización adaptándose el que emplea actualmente el Instituto Pasteur, con lo que se consigue en mucho menos tiempo un suero mucho más activo y, por lo tanto, con un poder antitóxico mayor.

En lo que hace relación con el suero antitetánico, ha pasado algo semejante. Se han modificado los procedimientos de inmunización antes seguido, empleándose nuevos métodos, más rápidos, menos peligrosos para el animal y que permiten, también, obtener sueros más activos. Para determinar la actividad antitóxica, esto es, para el procedimiento de contralor, el Instituto de Higiene recibe de tiempo en tiempo los sueros padrones y somete estos sueros al más absoluto contro!.

Para la preparación de suero antipestoso se emplean actualmente cinco tipos de bacilos, en vez de uno que se utilizaba anteriormente, y en la que hace relación con el suero antimenincóccicos, para cuya preparación se empleaban antes nada más que tres razas de bacilos, se emplean actualmente treinta tipos, es decir, todos los tipos conocidos, dando esta polividencia al suero antimenincóccico, y da un poder no solo antitóxico mayor, sino que lo hace activo contra todas las variedades de la meningitis de este tipo.

Si yo recalco sobre esta cuestión es para poner de manifiesto la activa e intensa labor realizada en aquel instituto, que se ha traducido en la práctica en ventajas palpables para la profilaxis y el tratamiento de las enfermedades. Los que hemos tenido oportunidad de encontrarnos frente a terribles enfermedades como la meningitis cerebro espinal, por ejemplo, y hemos podido obtener resultados victoriosos y rápidos, no podemos dejar de poner de manifiesto la fecunda labor realizada por este instituto; fecunda labor que ha demostrado una constante dedicación, porque si en lo que hace relación, por ejemplo, con el suero antimenincocsico, se emplean actualmente treinta razas distintas, es necesario saber que para obtener esos resultados, es menester previamente, hacer delicadas y minuciosas culturas de cada uno de estos microorganismos; someter a esas culturas mismas a severos contraloros antes de poderla inyectar en el animal.

Frente a esto y otras investigaciones de indiscutible valor científico, realizadas por el Instituto de Higiene, yo creo que algo de positivo valor debieron presentar los demás institutos para justificar su condición de tales.

Yo recalco, señor Presidente, que mi argumentación ha estado siempre limitada dentro de un marco bien claro y bien restringido. Yo no he hecho cargos de ninguna clase a los institutos a que me he referido, desde el punto de vista de la enseñanza; los he hecho si, desde el punto de vista de la producción científica pura, porque a mi entender, no han respondido a las finalidades que se tuvieron en vista al crearlos, y que motivara los altos sueldos de que gozan sus directores. Mi tesis es que $ 2.400 anuales es remuneración suficiente para su rol en la enseñanza.

Cuando yo he sostenido y sostengo, que deben disminuirse estas remuneraciones, es porque considero que la remuneración de doscientos pesos mensuales para los directores, de institutos, que no son más que profesores, como los demás profesores de las facultades superiores, se encuentra dentro de lo justo, de lo equitativo y del esfuerzo que el país puede realizar.

¿Cuánto vale, señor Presidente, la modificación que yo propongo a la Cámara? Vale alrededor de 12.000 pesos de economía; 9.600 pesos por la supresión de los Subdirectores y el resto por la rebaja de los sueldos de los directores.

Decía ayer, y lo decía aún en sesiones anteriores, que yo me consideraba en la absoluta e imperiosa obligación de proponer estas rebajas a la Cámara, y lo entendí así, porque desde el momento que me he opuesto en la Cámara, en asuntos de otra índole, al aumento de gastos, si previamente no se hacían las reducciones que eran de rigor, yo no podía, señor Presidente, dejar pasar este presupuesto sin hacer las observaciones que son conocidas.

Dije días pasados que no hay un solo organismo de la Administración Pública que yo conozca tan a fondo como conozco la Facultad de Medicina y su funcionamiento. ¿Podía yo, acaso, en el porvenir, presentar en esta Cámara alguna modificación de reducción de gastos si me hacía cómplice de un silencio que para mí, en este caso, era condenatorio? A mi entender, yo perdía toda autoridad ante la Cámara.

El señor diputado Albo me decía ayer que yo debí presentar estas enmiendas en otra oportunidad, cuando yo formaba parte del Consejo de la Facultad de Medicina. El señor diputado Albo convendrá conmigo que en aquella oportunidad no se presentó ningún presupuesto a la consideración de la Cámara. Es en este momento, en que sobre un presupuesto de 209.000 pesos se hace un aumento de 83.000, — bien justificado, lo reconozco, en su mayor parte, por el crecimiento de alumnos de la Facultad de Medicina,—es en este momento, repito, cuando se le solicitan al Estado nuevas erogaciones, que yo debo decir, que al concederse todas las que son justas, y creo que lo son en su inmensa mayoría, deben rebajarse también los gastos que considero inmotivados.

Yo decía, señor Presidente, que la cifra de 12.000 pesos, alrededor de la cual estimo la rebaja que yo propongo, está representada por la supresión de los cargos de Subdirector y por la disminución de los sueldos de algunos directores.

Aunque mi argumentación en este momento va dirigida, y debe ser así, al renglón que discutimos, esto es, al Instituto de Anatomía, yo debo adelantar, para evitar tal vez alguna impugnación del miembro informante, que yo acepto que algunos directores de instituto tengan el sueldo actual, el Director del Instituto de Química, por ejemplo, porque si desde el punto de vista en que yo me he colocado, este Director se encuentra en la misma situación que los demás, tiene, sin embargo, funciones distintas, de otra índole: es perito químico de los Tribunales, y en ese concepto yo reconozco que merece el sueldo de 320 pesos que percibe actualmente, porque la función de perito químico de los Tribunales no puede estar, en manera alguna, englobada dentro de los cometidos que corresponden al profesorado de la Facultad.

Señor Albo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Albo — Entonces habría que aumentarle el sueldo al Director del Instituto de Química, el sueldo actual, porque si se llega a demostrar, como se demuestra con cifras, que él desempeña una función que ya estaba remunerada con ese sueldo como médico asesor de los Tribunales...

Señor Lussich — No como médico, señor diputado; como médico y Director del Instituto de Química.

Yo creo que la cosa es muy clara. He llegado a la conclusión que aunque entiendo, en rigor, en absoluto rigor, que no hay ningún motivo suficiente para que los directores de institutos, que son nada más que profesores, tengan una remuneración mayor que los profesores en general, acepto, sin embargo, por el hecho de que actualmente tienen una remuneración de 320 pesos, acepto que se le deje la remuneración en doscientos pesos.

Y con lo que dice relación con el Director del Instituto de Química, yo contemplo su situación actual, por el hecho, repito, de tener una función distinta: la de perito químico de los Tribunales; pero el señor diputado no me va a hacer caer a mí en contradicción, porque, le repito, que esa cifra que lleva de doscientos pesos es una transacción con los intereses creados, es decir, con la situación actual de que goza dicho funcionario. El señor diputado Albo hace confusión cuando dice que esa remuneración la tenía ya como perito químico de los Tribunales. No. Esa remuneración corresponde a la doble función de Director del Instituto de Química y perito de los Tribunales. — (Interrupción del señor diputado Albo).

Señor Presidente: el señor diputado Albo, — y voy a pasar aquí a otra cuestión que no guarda relación con lo que acabo de decir, — el señor diputado Albo, en su brillante exposición de ayer, hizo la defensa calurosa del rol que deben y están llamados a desempeñar los institutos de enseñanza superior y en la expeculación científica, y auguró para el porvenir fecundos resultados de estas instituciones.

Los señores diputados que leyeran lo que se dijo en el año 1906, esto es, hace diez y siete años, parecerían oir las mismas palabras del señor diputado Albo. Entonces se dijo, para justificar la creación de estos organismos y para dotar a sus directores de los sueldos de que gozan, de que era necesario elevar la ense-

fianza nacional a las altas esferas de investigación y de la especulación científica y que eso se conseguiría, indiscutiblemente, con las nuevas creaciones.

Han transcurrido, sin embargo, alrededor de quince años desde que estos institutos han empezado a funcionar y, a pesar de ello, es necesario reconocer que, desde ese punto de vista, su rendimiento ha estado en absoluta desproporción con lo que se esperaba. Es un período de tiempo demasiado largo para que sirva de ensayos... — (Interrupciones).

... y es por estas razones, señor Presidente, que habiendo sido cuantiosos los dispendios realizados sin obtener un resultados proporcional; habiendo costado en lo que hace relación con los subdirectores y con los excedentes de sueldo, en relación con lo que a mi entender deben tener los directores, una suma que alcanza a más de cien mil pesos, yo tengo el derecho de decir que esa ha sido una suma mal gastada; que hemos sacado nosotros, de los recursos del Estado, esa suma que debió tener un destino mejor.

Yo no quiero, señor Presidente, que continuemos otros quince años más en ensayos tan costosos, y es por eso que propongo estas modificaciones que nunca impedirán que los Institutos de la Facultad de Medicina puedan dedicarse a la investigación y a la especulación científica, a la ciencia pura, porque nadie puede sostener que suprimiendo el Subdirector—que en lo que hace relación con el Instituto de Anatomía, la Facultad de Medicina está de acuerdo en su supresión, desde que el Decano lo ha manifestado así a la Comisión informante—ni tampoco por la pequeña reducción del sueldo que yo prestigio... — (Interrupciones).

... Se me dice que es una pequeña reducción del 50 o|o, señor Presidente. Nosotros debemos estar de acuerdo en que deben dividirse las remuneraciones que perciben los funcionarios públicos, en dos grandes categorías: por un lado, debemos colocar aquellas funciones que absorben la totalidad de las energías, de las actividades de una persona, y, por otro, aquellas funciones que no requieren sino una parte de esas actividades y que permiten, por lo tanto, que se obtengan otros medios de vida, dedicándose también a tareas de otra índole. Yo aseguro a la Cámara que es imposible obtener, con el sueldo señalado de trescientos veinte pesos, la consagración absoluta, por parte del Director, a esta institución.

Yo tengo que repetir, señor Presidente, porque es necesario a mi argumentación y porque, por otra parte, no pongo de manifiesto sino un hecho perfectamente conocido por todo el mundo, que el Director de ese Instituto es cirujano, que tiene un sanatorio, que atiende su clientela y que desempeña, además, un cargo en el Instituto Pasteur.

Sería, por lo tanto, colocarnos en una situación absolutamente artificial, el suponer que con una remuneración de trescientos veinte pesos,—que yo reconocí, desde el primer momento, que sería absolutamente insuficiente,—el pretender que este distinguido cirujano abandonase totalmente todas las otras actividades y se dedicase exclusivamente a la dirección del Instituto de Anatomía.

Señor Puyol — ¿Me permite?... Lo que habría que demostrar es que, a pesar de ejercer esos cargos, descuida su puesto de Director del Instituto de Anatomía.

Señor Lussich — Pero, señor diputado! Lo que se ha probado no necesita ser probado nuevamente!

Yo creo que nadie que conozca el mecanismo de la Facultad de Medicina, nadie que haya seguido sus progresos y su desenvolvimiento, podrá decir con sinceridad que los institutos han redituado como tales.

Estoy seguro que si el señor diputado se ausculta con sinceridad tendrá que decirme: Sí, es exacto que del punto de vista de la enseñanza el rendimiento de ese instituto no hay nada que objetarle, pero no pasa lo mismo desde otro punto de vista. En realidad, desde ese punto de vista en que yo me colocaba, nada, o muy poco ha redituado, lo que está en desproporción con lo que había derecho de exigirle.

Señor Puyol — Yo lo he reconocido.

Señor Lussich — Si lo reconoce tendrá que convenir conmigo que, posiblemente, sucederá lo mismo en un lapso de tiempo que no podemos precisar. Entonces, yo me pregunto: ¿con qué derecho tomamos de los bolsillos de los contribuyentes los doce mil pesos para malgastarlos, esa es la palabra?

No, señor. No tenemos derecho. Yo no me considero con fuerzas para hacerlo y creo que la Cámara tampoco debería hacerlo así.

Eran, por lo tanto, buenas palabras las que decía el señor diputado Albo, idénticas a las que se pronunciaron hace diez y siete años cuando se discutió en esta Cámara la creación de estos institutos. El mismo señor diputado, refiriéndose a los Subdirectores, y también algún otro de los oradores que tomaron parte en la discusión, dijeron que los Subdirectores desempeñaban un rol importante en los Institutos. En lo que hace relación con los Institutos de Anatomía, repitiré lo que he dicho hace un momento: que el Consejo de la Facultad de Medicina reconoce que estos cargos pueden ser suprimidos, y entonces me parece que los que... — (El señor representante García Selgas (don Mariano) hace una interrupción en voz baja).

"No es posible entrar a la Facultad de Medicina y echar a la calle a los profesores", dice el señor diputado. Yo le contesto ventajosamente esa observación. No se echa a la calle a nadie, señor Presidente: no se echa a la calle ni se jubila a nadie que no pueda ser jubilado. Ya a su turno abordaré esta última cuestión.

No se echa a la calle a nadie, señor Presidente, porque los Subdirectores, cuyos puestos se suprimen por indicación, tienen otros puestos a donde ir. — (Interrupción del señor García Selgas, don Mariano).

El señor diputado no conoce nada de la Facultad de Medicina, y, por lo tanto, sus afirmaciones no tienen sino escaso valor, y le pido que no me interrumpa.

Señor García Selgas (don Mariano)— Si el doctor Lussich hubiera presentado un proyecto organizando los institutos para hacerlos producir, puede ser que me hubiera callado la boca; pero estamos tratando una ley de presupuesto y en ella conozco tanto como el señor Lussich.

Señor Lussich—Digo, señor Presidente, que no se echa a nadie a la calle. Lo único que se hace es no dejar a estos subdirectores con sueldos de 200 pesos mensuales, remuneración que, a mi entender, nada la justifica. Estos subdirectores, en general,—haré alguna salvedad a su debido tiempo,—no tienen sino un rol limitado, y nadie que conozca la Facultad puede sostener lo contrario. Nadie puede sostener que el rol de los subdirectores es superior al rol de los profesores de clínica; ¿y hay, acaso, señor Presidente, alguna razón para que estos subdirectores continúen ganando doscientos pesos mensuales cuando aquéllos ganan noventa pesos? No hay ninguna razón, señor Presidente.

Yo no quiero que estos funcionarios tengan que irse a sus casas; no, señor; pero es que por este proyecto que nosotros discutimos, y vamos a continuar discutiendo esta noche, porque el asunto es largo y merece ser bien puntualizado, por este proyecto, señor Presidente, se crea un número crecido de cargos nuevos.

¿Y qué impide, señor Presidente que estos subdirectores vayan a ocupar esos nuevos puestos que se crean? ¿Es que no tendrán la remuneración de que actualmente gozan? Pero, señor Presidente, el hecho de haber gozado de una situación de excepción, no justificada, durante quince años, debe hacer que continuemos nosotros manteniendo esa situación de excepción por otros quince años más? No, señor Presidente. Repito que esos subdirectores pueden ir a ocupar cargos de inferior categoría, con una remuneración menor, pero idénticos en cuanto a la categoría, y aún a las asignaciones, a la de los jefes de clínicas, por ejemplo, que perciben una asignación de 80 o 90 pesos.

Aquí, en el Instituto de Anatomía, se crearon cuatro puestos de proceptores. Yo pregunto: ¿por qué el sudbirector de Anatomía,—que seguramente se va a dedicar también a la cirugía, porque tengo la seguridad de que no va a concretar sus actividades solamente al laboratorio, y nadie, podría pretenderlo tampoco, con un sueldo de 200 pesos,—por qué, decía, no puede ir a desempeñar un puesto de proceptor con 80 o 90 pesos, que se asignan ahora, remuneración igual a la de los jefes de clínica y laboratorio?

(Se produce un diálogo vehemente entre los señores representantes Gallinal y Lussich).

Yo sostengo que ningún miembro de la Comisión de Presupuesto, ni ninguna persona me probará a mí con argumentos racionales, que por el hecho de que una persona durante un período de tiempo más o menos largo haya gozado de una situación de excepción, que no merecía, lo natural es continuar dispensándosela. —(Murmullos).

Yo me explicaría esa situación si se tratara de uno de esos casos en que el agraciado, diré, no tiene otra remuneración que esa, y nosotros le cortamos bruscamente medios de vida de que ha menester; pero no se trata de eso. Los subdirectores de institutos son médicos que ejercen su profesión, que tienen medios de vida independientemente de los que la Facultad de Medicina les ofrece...

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Albo y Lussich)

Yo digo, señor Presidente, que se cometió error al crear esos institutos y al disponer esas altas remuneraciones, en el entendido de que esos institutos iban a dar una rendimiento de excepción dentro de la ciencia pura. Es un error que padecimos muchos y el que yo mismo padecí. Se cometió el error de quemar las etapas, de creer que las instituciones pueden nacer armadas de todas armas, haciéndose originales y creadoras.

Y ese error dió por resultado la creación de institutos con sus altos cuerpos dirigentes de directores y subdirectores, y de los sueldos de que gozan.

Ahora bien: yo no hago cargos a quienes han llenado esos cargos. Es humano que ellos reconocieran que la remuneración era justa y que el esfuerzo que realizaban la merecía.

Es necesario que el análisis venga de una persona extraña al organismo mismo, que escudriñe y vea si en realidad aquella remuneración es justificada. Yo estoy muy lejos de considerar que ha habido una mala acción de parte de los que recibían esa remuneración, y mi exposición no tiene el carácter de una censura ni mi reforma el de una sanción.

No: lo que yo sostengo es que no debemos insistir en un error cuando este error le cuesta a la Nación doce mil quinientos pesos.

Señor Prando—¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich—Sí, señor.

Señor Prando—Yo lo he escuchado con verdadera atención y con sumo respeto y celebro haber oído sus últimas palabras.

El señor diputado decía que no hay que quemar las etapas, y de su disertación se me ocurría a mí la siguiente duda: si el señor diputado no le habrá exigido para la producción a esos institutos una rapidez que las circunstancias y el medio ambiente no justifican... — (Apoyados).

... y pretende, de esa observación, hacer un cargo justo, sosteniendo que su acción no ha sido tan fecunda como se creyó al principio; pero de ahí no puede sacar la consecuencia de que, organizados de otra manera, esos institutos no den buenos resultados.

Señor Lussich—No ha sido así, señor diputado; que no ha sido así lo prueba el hecho de que otros organismos similares, como el Instituto de Higiene, que yo acabo de mencionar, en ese mismo lapso de tiempo, ha rendido mucho más.

Señor Prando — Tal vez porque la materia de aplicación de higiene sea más fácil que la de los demás institutos.

Señor Lussich — Yo he empezado por decir que no se puede hacer una comparación estricta entre institutos de enseñanza y experimentación como el de Anatomía, Fisiología, Anatomía Patológica y Química, y en instituto de producción, como el de Higiene. He tenido la lealtad, como siempre, de decir toda la verdad a la Cámara, pero de decir también que la comparación es posible, porque en la tarea realizada por esos institutos de producción hay una parte muy importante, que es tarea absolutamente expeculativa que hace relación con la ciencia pura, toda esa investigación en cuanto a la cultura de los microorganismos, a sus métodos de vida, a los procedimientos de detalles para la preparación de sueros; todo eso es un asunto rigurosamente científico, y desde el momento que se pudo hacer esto en el Instituto de Higiene, también se pudo hacer una obra semejante, aunque no hubiera sido de la misma cuantía, en los otros institutos. Y, en realidad, no se ha hecho así En el Instituto de Química lo que se ha hecho, fuera del rol consagrado a las investigaciones, desde el punto de vista de la pericia inicial, es, en realidad, de escaso valor.

Yo tengo aquí lo que se ha hecho en ese Instituto y, en realidad, si la tarea efectuada justifica, como dije hace un momento, la existencia de un Director con el sueldo de que actualmente goza, no justifica, en manera alguna, la existencia de un Subdirector como tal.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Si no hubiera inconveniente de parte del doctor Lussich, que quizás quiera extenderse aún en este asunto, dado que hay sesión a las nueve y media de la noche, yo propondría que siguiéramos con este asunto, después de las seis, mañana, levantándose esta sesión a las ocho, porque a las nueve y media tenemos otra sesión y algunos señores diputados viven lejos, y si la exposición del doctor Lussich es extensa, no vamos a salir a la nueve para volver a las nueve y media.

Señor Lussich — Yo diré todo lo que deba decir; nadie podrá decir de mí que lo hago con un objetivo obstruccionista.

Señor Bellini Hernández — Nadie ha pensado eso.

Señor Lussich — Lo sé; no le atribuyo en manera alguna al señor diputado esa intención; pero si alguien quisiera atribuírmela, comete injusticia y error.

Yo, como la Cámara lo ha advertido, he acompañado a la mayoría a votar la mayor parte de los aumentos propuestos. Si me he extendido en esta cuestión es porque, a mi entender, era de rigor la rebaja, como lo han entendido también algunos miembros de las autoridades de la Facultad. ¿Por qué no decirlo, señor Presidente?

Cuando yo por primera vez conversé con algunos miembros del Consejo acerca de las enmiendas que, a mi entender, se imponían el presupuesto de la Facultad, no se me hizo una resistencia cerrada; al contrario: hasta en cierto momento se les aceptó cuando se creyó que estas enmiendas iban a dar por resultado la jubilación inmediata de los Directores actuales. Fué sólo después que se cayó en cuenta de que, en realidad, no era así, esto es, de que no automáticamente por las modificaciones por mí propuestas, iba a resultar la jubilación de los directores actuales, que empezó la oposición cerrada por una parte de las autoridades de la Facultad de Medicina.

Digo con esto que no es, por consiguiente, mi modificación desatinada ni mantenida con empecinamiento; no señor. Si este proyecto de presupuesto de la Facultad de Medicina no ha tenido un andamiento más rápido y si fuera suspendida su consideración, de manera que no pudiera tener aplicación inmediata, la culpa no será de quienes, como yo, presentan modificaciones de poca monta y perfectamente justificadas; la responsabilidad será de quienes no han querido oir la voz de la razón, de quienes habiendo podido hacer prosperar la inmensa mayoría de las modificaciones propuestas, se han cerrado, sin embargo, rigurosamente, queriendo llevarse todo por delante. De ellos será realmente la responsabilidad.

Decía, pues, que no es mi intención el hacer obstruccionismo y la prueba de que no es así es, repito, que han contado con mi voto la mayor parte de las enmiendas, pero adelanto que yo continuaré en el uso de la palabra el tiempo necesario y mientras la Cámara tenga la paciencia y la gentileza de oir esta deshilvanada peroración.

Señor Bellini Hernández — Permítame...

Creo, con respecto de todos los miembros de la Cámara que está en sus conciencias las honestidad y la interpretación en favor de los intereses del país en cuanto a las palabras que pronunció el doctor Lussich.

Si yo hacía esa moción era, nada más, porque tenemos sesión de inmediato, a las nueve y media, y porque no hay inconveniente para que mañana a las seis continúe su exposición dándole todo el tiempo que crea necesario para defender lo que el señor diputado cree los intereses de la Facultad.

Señor Lussich — Yo aproveché la moción del señor diputado para puntualizar bien las cosas y poner bien de manifiesto que en este debate no soy yo quien perjudica la Facultad.

Señor Bellini Hernández — Ni nadie lo cree, señor diputado. En el espíritu de todos está la honestidad del señor diputado; pero hay una razón de urgencia. Así que mocionaría para que se levante la sesión y se continuara mañana después de las seis, porque aún cuando termine el doctor Lussich igual la habríamos de levantar minutos más o menos, desde que quedan infinidad de planillas por votar.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo creo que este asunto que se está debatiendo en estos momentos ha ocupado un espacio de tiempo demasiado extenso ya.

Yo no me opongo a que ningún señor diputado continúe en el uso de la palabra haciendo las consideraciones que corresponda; pero me parece que ya que hemos estado hasta las ocho de la noche, podemos estar media hora más y puede ser que el asunto se termine. — (Apoyados).

Creo que el doctor Lussich, después de haber ocupado dos sesiones, la de ayer y la de hoy...

Señor Lussich — Permítame, señor diputado: yo no he ocupado dos sesiones. He hablado en la primera sesión y una pequeña parte en la de ayer. No me otorgue tantos lauros el señor diputado Andrioli. Sólo tienen derechos a ocupar dos sesiones los grandes oradores.

Señor Andreoli — De manera que yo haría moción para que terminara la sesión a las ocho y media de la noche.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra en señor representante.

Señor Bellini Hernández — Hay muchos diputados que viven lejos; no todos viven en las proximidades de la Cámara. Sólo si se quiere que fracase la sesión de la noche por falta de número, puede aceptarse que continuemos sesionando.

Yo mantengo mi moción para que se levante la sesión, ya que el mismo orador está de acuerdo en que así se haga.

Por otra parte, sería crear una situación violenta para los señores diputados que quisieran hacer uso de la palabra después del doctor Lussich, porque se nos vendría encima la otra sesión y no podrían hablar ante la presión de los que se quieren ir a sus casas.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Yo deseo aclarar un poco la situación en que nos encontramos respecto al período ordinario de sesiones y sin pretender hacer reproche. Yo creo que esta cuestión se va dilatando en tal forma que amenaza con no llegar a una solución dentro del período. Es por eso que los argumentos que ha expuesto el señor diputado Bellini respecto a que podemos pasarnos sin cenar, creo que eso no será la primera ni la última noche que nos ocurra... — (Apoyados).

... tratándose de un asunto como este en que todos estamos inclinados a finiquitarlo de alguna manera.

Hago, pues, moción en el sentido de que continúe la sesión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo voy a votar la moción que propone el señor diputado Bellini Hernández.

Creo que aunque continuara por media hora más esta sesión no se adelantaría gran cosa.

Hay que pensar que estamos en la planilla correspondiente al Instituto de Anatomía y que apenas si llegaríamos a votar esa planilla dentro de la media hora. — (Interrupciones).

Quiero decir que no adelantaríamos gran cosa con quedarnos media hora más y tener que salir y volver apresuradamente para la nueva sesión de las nueve y media de la noche.

Creo que la nueva moción del señor diputado Bellini Hernández para que levantemos la sesión ahora y se reanude

la consideración de este asunto mañana a las seis de la tarde y en sesión permanente es la más acertada. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor representante Bellini Hernández.

Si se levanta la sesión, continuándose mañana con la discusión de este asunto a las seis de la tarde y en sesión permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diecinueve en treinta y seis.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 10 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

149.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 14 y 15 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y FRANCISCO H. LOPEZ

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, coronel Roberto P. Riverós)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Collistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Figoli, Gallarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César M.), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Cacheiro, Gómez Platero, Iglesias, Jude, Labat, Legnani, Lema, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín C.), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sicheró, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Viera y Vicens Thievent.

Total: 99.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, Menéndez (don J. Vital) y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Antúnez Saravia, Bürmester, Carnelli (don Abelardo), Fernández, Gómez, Juanicó, Lavagnini, Minelli, Percovich, Ponce de León, Roxlo y Viana.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Perichón y Vigliola.

Total: 3.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Autorización para disponer de la suma de $ 1.000 por gastos originados al ingeniero Alberto Castells con motivo de la preparación de un Código de minería."

—A la Comisión de Industrias.

"Cómputo de servicios al señor Antonio Asencia y a don Rómulo Bolani."

—A la Comisión de Peticiones.

"En nueva forma, reparaciones en el muelle de Nueva Palmira."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se modifica la ley de 16 de Octubre de 1922, sobre navegación entre los puertos de Colonia y Buenos Aires, y del que mo.

difica el artículo 3.o de la ley de 12 de Julio de 1921, que grava la exportación de huesos."

—Archívense.

"El señor Ministro del Interior remite los informes solicitados por el señor representante con Celestino Mibelli, sobre prohibición de reuniones públicas en la ciudad del Carmelo."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Los señores representantes don Italo Eduardo Perotti, doctor Raúl Jude, don Luis Fígoli, doctor Julio E. Bonnet y don Tomás Barreta presentan mociones de enmienda al presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Peticiones informa el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Carmen González de Castellanos."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Administrativos se expide en el proyecto sobre Contabilidad Pública."

"La misma Comisión dictamina sobre el proyecto que declara a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales sujetos a las disposiciones vigentes de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Repártanse.

"Doña Isabel Romano solicita jubilación.".

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor José Zás Sabaté pide se mantenga en el Presupuesto General de Gastos en la planilla correspondiente el cargo de profesor ayudante de práctica de escritorio."

—A la Comisión de Presupuesto

"El señor Alejandro Echagüe (hijo) y su defensor don Antonio Abellá Jourdan, presentan una exposición relacionada con el pedido de informes al señor Ministro de Instrucción Pública formulado por el señor representante doctor Mateo Legnani."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Casto Martínez Laguarda solicita licencia por cinco meses."

3—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Martínez Laguarda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Gilbert** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — Es con verdadera satisfación patriótica que quiero dar cuenta a la Honorable Cámara del resultado del estudio hecho por la Comisión de Presupuesto integrada del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Ese trabajo ha sido un trabajo arduo y continuado, pero en dos meses escasos de tiempo la Comisión ha podido llegar a plantear un Presupuesto General que si bien no es científico puesto que no tenemos base para ello, es trasunto fiel de la aspiración general de hacer entrar los gastos dentro de los recursos de la Nación.

Teníamos a estudio un Presupuesto General mandado por el Consejo Nacional de Administración elevado a la suma de 43.644.699 pesos contra un proyecto general vigente de 39.569.949 pesos.

Pues bien: La Comisión de Presupuesto ofrece a la consideración de la Cámara un proyecto de presupuesto que solo ascenderá a 41.128.400 pesos, lo que importa sobre el proyecto del Poder Ejecutivo una rebaja de dos millones y medio de pesos. Es claro que esta rebaja no es obra exclusiva de la Comisión. Han influído diversos factores para ello, entre otros, la disminución del servicio del empréstito proyectado por el Consejo Nacional de 26 millones de pesos y que la Asamblea aprobó por 15 millones solamente. En lo demás se ha aumentado un poco el proyecto vigente por el servicio necesario para ese empréstito de 15 millones y para el servicio de amortizaciones e intereses de otras de las deudas vigentes. La Comisión de Presupuesto casi en completa unanimidad trabajó arduamente en el sentido de hacer economías ,es decir, en el sentido ya expresado de hacer entrar dentro de los recursos de la Nación a todos los gastos proyectados. Acordó no hacer aumento a los sueldos mayores de 50 pesos mensuales; no ha creado cargos en todo el Presupuesto General con excepción de algunos de carácter docente. Se ha respetado, en general, la situación de todos los empleados, tanto en su carácter de tales, cuanto en las asignaciones de que disfrutan. Se han suprimido todos los empleos vacantes; se han suprimido los gastos de representación, lo mismo que los de locomoción, manteniéndose solamente en los casos en que son indispensables. Se suprimieron los quebrantos de caja; no se aceptaron en principio, las reorganizaciones de oficinas y servicios por medio de la ley de presupuesto, requiriéndose para esas reformas que se puntualicen en proyectos con los motivos que las fundamenten.

En cuanto al sueldo mínimo de 50 pesos, la Comisión hizo un estudio prolijo de la situación de estos empleados. De ese estudio resultó lo siguiente: que hay 2.626 empleados que ganan una asignación menor de 600 pesos mensuales, con un importe de 1.139.784 pesos. Fueron tentados varios medios para contemplar la situación de estos empleados humildes; pero nos hizo retraer un poco de nuestro sano propósito, el monto del aumento que ascendía a medio millón de pesos. De ahí que surgieran iniciativas de otra índole, llegando la mayoría de la Comisión a proponer un porcentaje en el aumento de los sueldos chicos en la proporción de un 40 o|o hasta los 30 pesos; de un 20 o|o a los comprendidos entre 30 a 40 pesos, y de un 10 o|o a los de 40 a 50. Estas solas mejoras importan 230.000 pesos.

Además, hemos aumentado alrededor de 200.000 pesos, destinados a instrucción primaria, el único aumento considerable hecho por la Comisión, pero que no puede ser atacado ni discutido por ningún concepto.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda, según los datos que me ha transmitido su Presidente el doctor Aragón y Etchart, ha calculado recursos para aproximarse al proyecto del Consejo Nacional de Administración, que venía elevado, como he dicho, a la suma de 43.644.000 pesos, y calculadas prudentemente esas rentas, se llegan a arbitrar recursos por la suma de 43.001.000 pesos.

Ahora bien: si el Presupuesto aconsejado por la Comisión se sancionara tal cual se informa, y las rentas proyectadas por la Comisión de Hacienda produjeran lo que ella prudentemente calcula, nos veríamos con el agradable espectáculo de que, al finalizar este ejercicio, no sólo habríamos hecho desaparecer el déficit probable que nos anunciaba el Consejo Nacional de Administración, sino que cerraríamos el ejercicio con un agradable superávit.

Sólo me resta agregar que en esta labor, en la que han colaborado tan asiduamente todos los miembros de la Comisión, han prestado una ayuda eficaz e inteligente los empleados de la misma.

La reacción favorable que se operó en el país, y que es de todos conocida, hace innecesario que la Comisión de Hacienda tenga que proyectar nuevos impuestos para cubrir este Presupuesto, y si a ello se agrega que en el Presupuesto proyectado los recursos calculados por la Comisión de Hacienda van a superar los gastos que la Comisión de Presupuesto propone, tendremos, pues, que el Presupuesto proyectado tiene la enorme ventaja sobre el Presupuesto del Consejo de Administración, de venir perfectamente equilibrado y no con un déficit como el que nos presentó a estudio.

Quería llevar a conocimiento de la Cámara la labor realizada, e interesarla para que esta labor no permanezca en las carpetas de la Comisión durante todo el tiempo del receso que se proyecta para la Cámara. Si hay algún asunto urgente y grave, es el Presupuesto General de la Nación; y si bien la Cámara, después de una labor intensa como la que ha realizado, necesita un descanso, creo que también debe tener presente la gravedad y la urgencia de este asunto, para que, después de un breve asueto, se aboque de inmediato al estudio de este proyecto.

Era lo que tenía que decir.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Herrera y Thode — El señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, mi estimado amigo el señor diputado Gilbert, decía que el espíritu de economía dentro de esa Comisión era casi unánime.

En efecto: yo no acompañé muchas de las economías propuestas por los legisladores compañeros de Comisión; pero esa situación especial en que yo me he encontrado dentro de ella, me autoriza y me obliga, señor Presidente, a reconocer que la Comisión de Presupuesto ha realizado una labor digna del más alto y más franco aplauso.

Ha sido una labor constante, una labor fatigosa realizada dentro de un ambiente de franca e invariable cordialidad, y yo, que, precisamente, no los he acompañado, pero que tampoco hice obstruccionismo a esas iniciativas, me creo obligado a reconocerlo.

De acuerdo, señor Presidente, con los compañeros de Comisión, voy a mocionar para que la Mesa remunere el trabajo extraordinario de los empleados que han trabajado con la Comisión de Presupuesto, con la misma cantidad votada por la Cámara en años anteriores, o sean trescientos pesos, quedando así compensados los gastos y la labor extraordinaria. El señor Presidente de la Comisión acaba de referirse a esos empleados, haciendo el justo elogio de la labor realizada, y yo creo que la Cámara, si vota esta moción presentada por mí, no hará nada más que justicia con esos meritorios y laboriosos funcionarios. Debo aclarar que esos trescientos pesos no son para cada uno, sino para ser repartidos entre todos los empleados de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente — El Reglamento establece que hay que seguir con el asunto en debate. De manera que, en su oportunidad, una vez que se termine éste, el señor diputado Herrera y Thode podrá hacer su moción.

5—Se va a entrar a la orden del día que la constituye continuar la discusión de la ampliación a la ley de Jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de servicio público.

Léase el inciso G del artículo 1.o que había solicitado se reconsiderase el señor diputado Puig.

(Se lee):

"Inciso G. Los empleados de la Comi-

sión Nacional de Fomento Rural, Federación Rural, Asociación Rural, Unión Industrial Uruguaya, Cámara de Comercio, Cámara Mercantil de Productos del País", proponiendo agregar: "y de la Liga de Defensa Comercial".

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que sería preferible aplazar ese inciso, como otro que anuncié, ya que hemos empezado a defender la jubilación de los empleados de la industria y del comercio, dejando para el final de la ley el discutirlo, por la siguiente consideración: uno de los artículos que se incluyen casi al final, creo que el penúltimo, habla de la financiación de la Caja. Por consiguiente, yo voy a proponer mejorar la financiación para todos estos gremios que ingresan, y entonces podrían ser otras las condiciones de aceptación y votación por parte de los señores diputados, para estos gremios que se quieren hacer ingresar a dicha institución.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿El señor diputado insiste en su moción anterior para que en esta ley se incluyan todos los empleados de la industria y del comercio?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor; pero pido que esta discusión se aplace para no dificultar la sanción de esta ley y para que la hagamos en condiciones más razonables, cuando aprobemos el artículo de la financiación...

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No hay ningún artículo de financiación.

Señor Bellini Hernández — El artículo penúltimo habla de que se pagará la cotización A y B del artículo 7.o u 8.o. Yo pienso proponer que sea el 10 o|o y el 5 o|o. Si se acepta o no la inclusión de los nuevos gremios, se presentará bajo otra faz, porque entonces reforzarán las entradas de la Caja y la argumentación de que podrían debilitarla, ya no tiene fundamento; que es la argumentación más seria y más fundada que se ha hecho para impedir que ingresen algunos gremios particulares a la Caja. De manera, pues, que haga moción de aplazamiento.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Insisto en la moción que formulé ayer al iniciarse la sesión de la Cámara, porque las razones que da el señor diputado no son valederas. — (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

Las razones que aduce el señor diputado hubieran sido muy buenas para ser expuestas al tratarse el inciso G, que ya sancionó la Cámara. No es posible que estos empleados de una institución que es análoga, que es igual, exactamente igual, estén colocados en un inciso aparte, que no tiene razón de ser. Es en este inciso que deben estar colocados y no en otro.

Por eso insisto en mi moción de reconsideración.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el inciso G.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Diez y ocho en cincuenta y cinco.

Léase el inciso J.

(Se lee):

Inciso J propuesto por el doctor Bellini Hernández: "Los empleados y obreros del comercio y la industria".

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo no voy a repetir todos los argumentos que he expuesto para fundamentar la inclusión de este inciso en la ley; pero voy a enunciar, previamente, que a propósito del artículo que se refiere a las condiciones de financiación de la Caja, voy a proponer que para todos los gremios nuevos, incluso los que ya han ingresado a la Caja, se les imponga la cotización del 10 y el 5 o|o.

El artículo 10 de esta ley es el que se refiere a las condiciones de cotización de los ingresan a la Caja, donde dice que pagará, como las empresas particulares, el Estado, el 8 o|o de que habla el inciso A del artículo 7.o. Al llegar a ese artículo, yo propondré que en lugar de "las cotizaciones de que habla la ley de 6 de Octubre de 1919", que imponen el 8 o|o a las empresas y el 4 o|o a los asegurados, sea el 10 o|o y 5 o|o; y me parece una situación de previsión lógica y sensata que la Cámara no puede desoir ni dejar de votar si estudia debidamente la proposición, por la siguiente consideración: del resultado de las tablas confeccionadas en las Cajas de Seguros del extranjero, y que figuran en uno de los repartidos de la Cámara, a propuesta del Actuario del Banco de Seguros, se estima que para un promedio de jubilación no se puede tener menos del 10 o|o por parte del patrono o del Estado, según los empleados de que se trate, y el 5 o|o por parte del empleado.

En la Caja de Jubilaciones de Ferrocarrileros, argentina en que se inspiró la ley del señor Carnelli, se imponía para los empleados el 5 o|o.

Los gremios que desean ingresar a la Caja y que han manifestado su deseo mediante solicitud que cuenta miles de firmas y que se ha presentado a la Cámara y mediante varias conferencias y en múltiples actos de propaganda se han manifestado dispuestos, no solo ellos, sino los mismos patronos, porque yo he recibido esas impresiones de los patronos directamente, a cotizarse con el 10 o|o, así como sus empleados con el 5 o|o. Y se explica. Estos empleados que desean tener en caso de muerte una situación de amparo para sus familias, sobre todo los empleados particulares que están tan expuestos a quedar sin empleo, aun después de muchos años de servicios, o a caer en estado de enfermedad que imposibilita o disminuye su capacidad, y se sabe que en la lucha económica severísima del comercio y la industria, siempre un empleado que sirve menos que otro se apresuran sus patrones a reemplazarlo para tener mayor eficiencia en el personal—están, repito, muy satisfechos con esta cuota, con tal de tener la tranquilidad en su trabajo, de que podrán sentir el amparo de esa jubilación para en caso de invalidez o el amparo de una pensión para su familia en caso de muerte.

Por otra parte, desde el punto de vista de la solidez de la Caja, que no se puede desoir, si es cierto lo que dicen muchos de los que argumentan, y hay gran parte de verdad en ello, de que la situación financiera de la Caja, — cuyo estado exacto tengo yo a la vista, por datos obtenidos en la Contaduría, — que por ahora no es un estado que haya amenazado su estabilidad, pero que va a amenazarla seguramente dentro de breves años en cuanto a que tendrá que tocar su capital, el legislador no puede incluir una porción de gremios nuevos sin escuchar esa voz de sensatez de imponerle el 10 y el 5 o|o, que es la base que acepta el propio Directorio de la Caja, puesto que ya ha expresado sus ideas en este sentido, que aceptan los interesados, que aceptan los patrones y que hasta establece el proyecto de ley que se ha publicado por la Comisión de Previsión Social al proyectar una Caja general, al fijar también como base de financiación ese 10 y ese 5 o|o. Y si eso lo considera necesario el proyecto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para la Caja, y si eso lo considera necesario el actual Directorio de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, y si eso lo necesita el estado financiero de la Caja, según datos que cualquier señor diputado puede comprobar y que ya han sido aducidos en Cámara, — ¿cómo vamos a incluir todos estos gremios nuevos, de los cuales algunos muy numerosos, si por lo menos a estos nuevos gremios, como la medida de previsión menor que se puede hacer no se les establece ya esa cotización, que será la cotización de futuro y que impedirá que vengan a debilitar la situación de la Caja al ingresar ellos mismos?

Yo creo que cuando proponga esa modificación los señores diputados no podrán dejar de votarla, y si se vota esa modificación, entonces no hay razón de fundamento para impedir que otros gremios que tienen una situación de vida mucho más inestable, y más deficiente, y más expuesta a la desocupación, como los empleados del comercio y de la industria, no entren, desde que se pagan su jubilación con sus recursos y los de los patrones, y desde que esta situación, no sólo no debilitaría a la Caja, sino que la fortalecería enormemente.

En efecto, según los propios datos de la Contaduría de la Caja de Servicios Públicos que me han suministrado esta mañana, con el 10 y el 5 o|o, suponiendo que el número de jubilaciones y pensiones, es decir, que los casos de muerte o jubilaciones que se produjeran y todas las demás contingencias se reproduzcan, como es lógico, en las condiciones en que se han venido sucediendo estos años de funcionamiento de la Caja de Servicios Públicos, y calculando que el número de empleados particulares del comercio y de la industria, es de cuatro veces mayor que el de los actuales jubilados de esa Caja, bastaría multiplicar por cuatro los gastos de gestión, el número de muertos, el número de jubilaciones, el número de pensiones otorgadas, etcétera, y entonces nos colocaremos dentro de un cálculo muy verosímil y casi exacto, porque es de suponer que varíen en el mismo país mucho de un gremio al otro.

Dentro de esas condiciones de previsión perfectamente razonables, en que están contados hasta gastos de gestión, considerabilísimos hasta por 360.000 pesos mensuales, la Contaduría establece que el capital de la Caja con el ingreso de este gremio de empleados del comercio y de la industria, sería, no el capital total de la Caja, sino el capital de aporte de este gremio independiente del actual de la Caja, y que iría a reforzar enormemente el estado de esta última.

Al final del primer año, el gremio que propongo incluir aportaría a la Caja 8.554.708 pesos de capital. En números redondos leeré sólo los millones. En el segundo año, 17.000.000, en el tercer año, 27.000.000; en el cuarto año, treinta y siete millones, y, siguiendo así, a los quince años, — que es hasta donde se establece el aporte de este solo gremio, descontadas sus jubilaciones y pensiones dentro de esos quince años, 300.000 pesos anuales de gastos de gestión, para los empleados y alquiler de oficinas, Directorio, etcétera, — (aunque tendría el mismo Directorio que la actual Caja), — tendría 95.464.868 pesos aportados por este solo gremio.

Señor Labat — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Labat — ¿Y esa nueva obligación del 10 y del 5 o|o se refiere solamente a los nuevos jubilados?

Señor Bellini Hernández — Le voy a contestar.

Lo lógico y lo sensato, si la Cámara resolviera las cosas por razonamiento o como deben ser, — por lo menos si quiere

dar un paso adelante, mientras no se haga una ley general, que puede demorar muchos años, — sería establecer el 10 y el 5 para todos. Pero yo, que veo resistencias a propósito de cosas que me parecen bien claras, y que no se quiere evolucionar en ellas, ¿cómo voy a pedir que a las empresas actuales, que están acostumbradas como los ferrocarriles y los tranvías, que levantaron una tempestad cuando el 8 o|o se les ponga, como sería lógico y sensato, el 10 y el 5 o|o?

Yo propongo ese porcentaje a los gremios nuevos que, como no tienen nada, aceptan eso y aún aceptarían algo más. Y fijo eso, también, porque es lo lógico; pero si los diputados lo votasen yo propondría que ya el régimen de la Caja sea el que debe ser, esto es, que se aplique a todos el 10 y el 5 o|o.

Señor Labat — Supóngase que demoren años en implantarse las jubilaciones generales.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — El exceso que pagan estos nuevos obreros vendría a beneficiar a los otros.

Señor Bellini Hernández — Pero, ¿no es peor qué los otros se queden absolutamente sin nada, que es la contingencia que se va a producir en breve, si no se resuelve con otra ley? Y si se resuelve con otra ley, aunque sea dentro de unos pocos años, esto fortificará la situación de la Caja en condiciones de no permitir que no llegue siquiera a no poder cumplir sus obligaciones, si es que esa ley no se propone.

Señor Labat — Pero tiene el riesgo de que demoraría el estudio de las jubilaciones generales.

Señor Bellini Hernández — El peligro se produciría si pasasen muchos años.

Señor Labat — Y eso es lo probable.

Señor Bellini Hernández — El señor diputado calcula que van a pasar muchos años, lo que es posible, sin que se vote una ley de jubilaciones única.

Señor Labat — Es claro!

Señor Bellini Hernández — Si van a pasar muchos años sin que se vote una ley de jubilaciones única, es un motivo más para que este gremio, que acepta una cotización que favorece a la Caja enormemente y le evita esa situación difícil, y que aspira cuanto antes a esa jubilación, no demore un tiempo indefinido en incorporarse a la Caja, puesto que la ley más perfecta no va a venir enseguida.

Señor Labat — Pero los legisladores no tienen el derecho a hacer pagar a unos para favorecer a otros.

Señor Bellini Hernández — No, señor! porque una vez que esté en vigencia esto, ya tendremos una situación mucho más fácil para ser aceptados por los demás y en virtud mismo de esa situación de desigualdad, el pagar el 10 y el 5 o|o, puesto que ya hay otros gremios que lo pagarían dentro de la misma Institución de Seguro Social.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Si la Cámara votase su moción que, desde luego, no es la expresión de la verdad científica en esta materia, ¿cómo esta misma Cámara va a rechazar los proyectos que se adapten a los verdaderos principios que rigen la materia? ¿Cómo la Cámara, que ahora votase su moción, según dice el señor diputado, no iba a votar el proyecto del señor diputado Ghigliani.

Señor Bellini Hernández — En primer lugar, el argumento que acaba de hacer el señor diputado está en contradicción con el argumento formulado por otro colega, que tenía la convicción de que por muchos años no vendrá una ley de jubilaciones generales.

La ley de jubilaciones no sólo tiene la innovación del 10 y el 5 o|o. Si fuera eso sólo, sería muy fácil que se votara, y estaría de más que yo estuviera haciendo perder el tiempo a la Cámara; pero la ley general, comprende una serie de problemas, los cuales, quizá, van a levantar tantas resistencias, como las que han hecho caer hasta ahora todos los proyectos de ley generales, no sólo aquí, sino en la Argentina también. Por ejemplo, voy a citar uno de los varios asuntos que levantaron una gran resistencia. La ley general, al establecer esa cuota mucho mayor del 10 o|o y del 5 o|o, le impone también la unificación de todas las Cajas, incluso las del Estado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Está equivocado. No es cierto.

Señor Bellini Hernández—Actualmente el 10 o|o de nuestro Presupuesto, sólo del Presupuesto General de Gastos, sin contar a los entes autónomos, a pesar de que los empleados de los entes autónomos creo que se jubilan por la Caja de Jubilaciones Civiles, y entonces aumentarían mucho la cuota del 10 o|o que se le impone al patrón, que en este caso es el Estado, el cual debería aumentar su contribución, teniendo en cuenta solamente, repito, el Presupuesto General de Gastos, en tres o cuatro millones de pesos anuales. Yo pregunto a los señores diputados si el Estado está en condiciones, ahora, de entregar cuatro millones más de pesos por año de la Caja. Desearía que se me contestase.—(Murmullos).

Eso va a ser una piedra muy grande para la ley de jubilaciones con la base de esos porcentajes.

Señor Rodríguez Larreta — No puede ser eso!

Señor Bellini Hernández—Es el 10 o|o, es muy sencillo.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Pero el señor diputado cree que todo el Presupuesto General se va en sueldos?

Señor Bellini Hernández — Tiene que pagar el 10 o|o del Presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor! El 10 o|o de los sueldos. El Presupuesto General de Gastos insume cuarenta millones de pesos; pero de esos cuarenta millones, sólo quince corresponden a sueldos.

Señor Bellini Hernández—Pero los empleados de los entes autónomos también se jubilan. De manera que no debe andar lejos de esa suma. Aunque se le pusieran tres millones, es lo mismo, a los efectos de la imposibilidad de pagarles. Por otra parte, las condiciones mismas de ese régimen particular que tiene cada Caja, con situaciones diferentes y algunas de privilegio, hará que levante mucha resistencia refundirlas todas en una sola, suprimiendo la situación particular y privilegiada que tienen algunas. Lo mismo que en el impuesto que se refiere al contralor de los libros de caja, con motivo de la ley de concordatos, que se ha aprobado últimamente; se acepta que haya muchas casas que no lleven sus libros de caja, y, sin embargo, el impuesto se basa sobre el contralor de los libros de caja. Quiero mostrar con esto que la ley general es un problema vasto, que dará lugar a grandes discusiones y quizá pase mucho tiempo antes de que pueda ser aprobada; pero suponiendo que se aprobara en plazo breve de dos o tres años...—(Interrupción del señor diputado García Morales)..

Así que esa Caja General no vendría a beneficiar amparando muchos más trabajadores, sino más bien estudiando el sistema de unificación y de financiación de las Cajas actuales; todos esos problemas, incluso la jubilación voluntaria u obligatoria, exigen el estudio del seguro social para establecer una ley más perfecta; pero eso ya se ha intentado hacer hace tres años, y no pasó.

Por otra parte, esta misma ley del 6 de Octubre de 1919 establece que hasta los dos años no se otorgará ninguna jubilación a los gremios nuevos que se incorporen. Por ejemplo, en lo que se refiere a las asociaciones médicas mutualistas, que se crearon ya hace más de un año, dos años creo, hasta la fecha no tiene la Caja de ese gremio, que es bastante numeroso, más que dos jubilados. Quiere decir que en estos dos años han hecho su aporte pecuniario sin sacrificar para nada la Caja, salvo esas dos jubilaciones.—(Interrupción del señor diputado Labat).

Voy a proponer, porque realiza una gran mejora sobre la situación económica actual y porque los nuevos gremios lo aceptan sin inconveniente, ya vayan incorporándose los obreros del comercio y la industria, en las condiciones financieras que se consideren necesarias para la solidez de la Caja de Jubilación. Será un progreso que se habrá hecho; como reconozco que es un progreso la ley de Carnelli, con el 8 y el 4 con respecto a las Cajas del Estado, que sólo exige para sostener su Caja el 5 o.o, que milagrosamente, contra todas las estadísticas, permite que esa Caja se sostenga.

Por consiguiente, esta nueva contribución establecerá una mejora y un criterio de perfección respecto del pasado. Si no es el más perfecto, por lo menos es bastante mejor, y yo he mostrado en números las consecuencias prácticas que derivarían de ello por 15 años, que irían acreciendo continuamente su capital hasta la suma de noventa y cinco millones de pesos, sólo con la inclusión de este gremio y en esas condiciones, para librar a un gremio numeroso de empleados cuya situación todos conocemos, puesto que en estos últimos meses algunas casas comerciales importantes, una cuantas, han tenido que cerrar sus puertas, dejando empleados de treinta o cuarenta años completamente en la calle, sin amparo, sin recursos y sin esperanzas de amparo remoto para ellos y sus familias, teniendo que ingresar a casas con sueldos inferiores, porque si llegaron a sueldos grandes en la casa donde estaban, era gracias a su antigüedad; pero el patrón nuevo no les va a pagar como al empleado joven más eficiente, sino que empieza a pagarle un sueldo inferior al hacerle recomenzar su carrera, cuando se encuentra ya en la vejez.

Es una situación que ha llevado a una angustia tal a los obreros de la industria y del comercio, que ya sabe el señor diputado Carnelli cuantas veces le han venido a hablar para que se trate la ley, para que se les ampare de una vez, así como sabemos las conferencias y todo género de propaganda que han hecho para que la Cámara se ocupe de su destino, máxime cuando al Estado no se le pide nada, porque esas Cajas se establecen con la cooperación que se saca de sus propios bolsillos. ¿El Estado con qué tiene que contribuir? Contribuye sin titubear muchas veces en leyes de pequeña importancia y de interés general discutible, donde tiene que recargar las Rentas Generales; pero aquí no se le pide un centésimo, y vacila. Dese de una vez a ese gremio la tranquilidad moral de que está amparado, que no está en condiciones inferiores a la de los demás empleados del Estado que hace veinte años que gozan de su jubilación, mientras los trabajadores particulares cuando mueren dejan sus familias en la miseria. ¿Con qué lógica y con qué derecho el Estado ha amparado con la jubilación a los empleados del pueblo, y no a estos otros que son también componentes del pueblo mismo?—(Apoyados).—(Murmullos)

Señor Presidente—Han pasado los 20 minutos, señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Voy a terminar.

De manera que, por razones de lógica, basadas en el aporte financiero que va

a implicar mi modificación y que fortificará a la Caja,—porque si se dudara, yo puedo citar las condiciones en que se encuentra la actual Caja, que tenía ochocientos setenta y cinco mil pesos en el ejercicio 1920-21 y el capital actual de la Caja, después de tres o cuatro años, es apenas de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, y me refiero a la Caja de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, mientras que el aporte de los empleados de comercio e industrias al tercer año le da veintisiete millones de pesos,—queda demostrada la verdad de mis argumentos.

Actualmente la Caja viene disminuyendo su aporte por el aumento de gastos. Ya no acrece tanto su capital y dentro de pocos años va a tener que tocarlo. De manera que la solución es que hay que fortificar extraordinariamente a la Caja. Pero aparte de estas consideraciones puramente financieras, y que, sin embargo, reconozco que tienen su importancia, hay una razón de humanidad que, repito, es una aspiración de dichos obreros del comercio y la industria, ser amparados y tener siquiera la tranquilidad en su trabajo diario: de que en caso de muerte o invalidez, su familia no ha de quedar en la calle. Por lo menos a ochenta mil trabajadores el Estado les da, con la inclusión de este pequeño inciso, esa tranquilidad, y satisface esa aspiración de los que vienen luchando tesonera y ardientemente, como lo hemos visto en las conferencias a que todos hemos acudido. Y, entonces, ¿en nombre de qué criterio, en nombre de qué perfectibilidad, que quizá no llegue nunca, vamos a dejar de ampararlos cuando ofrecen el sacrificio de su bolsillo para que se logre su inclusión en la ley de Jubilaciones sin pedir un centésimo al Estado?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carnelli (don Lorenzo)—Yo voy a mocionar para que la proposición que acaba de hacerse pase nuevamente a Comisión, porque entiendo que es de una importancia tan considerable que merece un estudio previo de la Comisión respectiva.

Si alguna duda existiera a ese respecto, los propios esfuerzos del señor diputado preopinante demuestran que, no obstante su claridad de expresión, resulta tan complicado el problema que la Cámara, en realidad, no está habilitada para resolver a conciencia esta cuestión. Por otra parte, trastorna un poco el propósito que había adoptado la Comisión de Trabajo.

Esta Comisión había resuelto acabar de una buena vez con todos los proyectos referentes a jubilación.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Si se creyó acabar de una buena vez con todos estos proyectos, ¿por qué no presenta uno general en vez de este parcial que hizo el señor diputado?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¡Pero, señor! ¡Lo estamos estudiando. Es una cosa muy distinta a la que propone el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — ¡El señor diputado cree que es el proyecto general el que debe venir y propone proyectos parciales.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — El señor diputado no entiende lo que estoy diciendo.

Señor Bellini Hernández — Es que hay una contradicción entre sus palabras y sus hechos.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — El señor diputado conoce tanto mis palabras como mis hechos porque fué colaborador de la Comisión, y esa Comisión resolvió separar el problema fundamental de la jubilación y reunir después en uno solo todos aquellos otros proyectos de pequeña importancia, que aclararan, nada más, o que ampliaran limitadamente la ley de 6 de Octubre de 1919. Fué por eso que en este proyecto de ley que estamos estudiando ahora se incluyeron las disposiciones contenidas en otro proyecto de ley ya informado favorablemente por la Comisión de Constitución y Legislación, y fué por eso, precisamente, que no se incluyó ninguno de los otros proyectos que tienen cierta trascendencia, como el proyecto del señor diputado Andreoli, que se refería a los empleados y obreros del comercio, semejante al del señor Bellini Hernández, como el proyecto que yo mismo propuse para los empleados y obreros de saladeros y frigoríficos, como el proyecto del señor diputado Jude, que se refiere a los conductores de autos, como todos los otros proyectos de la misma naturaleza, que pasaron a estudio del señor diputado Ghigliani, a quien se le encomendó la ardua tarea de confeccionar un plan completo de jubilaciones en general.

Ahora bien: este proyecto está ya pronto para ser estudiado, después del esfuerzo hecho a ese respecto. — (Interrupciones).

Me parece que la Cámara no podrá, ahora que tenemos ya pronto ese trabajo tan serio que se impone por la justeza de todas sus disposiciones y por lo bien hecha que está su constitución financiera, no podrá ahora, digo, precipitadamente, resolver ese mismo problema. La Cámara, que no quiso ni siquiera tratar este modesto proyecto sin oír al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ¿puede, ahora, de pronto, tratarlo, haciendo caso omiso de la opinión de esa corporación? — (Interrupción del señor representante Bellini Hernández).

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Carnelli.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — La verdad es que el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones no se ha hecho oir en esta Cámara, a propósito de este proyecto, desde que la moción acaba de ser presentada en una sesión anterior.

Diré otra cosa, también, señor Presidente: la Comisión ha procurado comprender, en primer término, la importancia de este proyecto, para resolverlo convenientemente. En la Legislatura anterior presenté un proyecto que, por lo menos, es sensato, y la Legislatura anterior no lo aceptó.

¿Puede, ahora, de buenas a primeras aceptar una simple proposición que pretende resolver de dos plumadas uno de los más graves problemas conocidos? — (Interrupciones).

Por lo demás, señor Presidente, poco importa esa pretendida acumulación de dinero que, según el diputado Bellini Hernández, se conseguiría con la moción que ha presentado. El proyecto del señor diputado Ghigliani está financiado de tal manera que no va a tener necesidad de esos aportes. De manera que lo más lógico es que, si ese dinero no se necesita, esté distribuído entre sus respectivos propietarios.

Pero si bien es cierto que la incorporación de casi todos los trabajadores del país, hecha de golpe en la Caja de Jubilaciones Obreras durante dos años, haría aumentar considerablemente su tesoro, también es cierto que a los tres años sería tan grande el número de los que se presentarían a reclamar su jubilación por los años de servicios prestados con anterioridad, que haría zozobrar, inevitablemente, a la institución. — (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

Por lo demás, quiero dejar sentado aquí que lo único que me preocupa es presentar el problema con caracteres pertinentes, y pedir a la Cámara que antes de proceder se le estudie convenientemente, desde que no pretendo hacer el menor obstruccionismo. Soy partidario del derecho de jubilación general, por lo mismo que he presentado un proyecto y por lo mismo que he buscado, junto con los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, una solución eficaz y conveniente, sin darme nunca por satisfecho.

Por eso, señor Presidente, pediría que pasara este asunto a estudio de la Comisión, y que se le fije a ésta un término fatal, perentorio e improrrogable, para que lo informe, término que podría vencer a los ocho días de reiniciada la labor parlamentaria.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Bellini Hernández — Voy a contestar algunos argumentos del señor diputado Carnelli. Dice el señor diputado que la inclusión de estos empleados en la Caja va a dar lugar a que ésta peligre a los dos o tres años, debido al poco aporte. —(Interrupción del señor diputado Carnelli (don Lorenzo).

El Directorio no acepta la inclusión de nuevos gremios, muy sensatamente, y creo que cualquier persona que estudiara el asunto, teniendo en cuenta la situación financiera actual de la Caja, pensaría como el Directorio actual; pero el Directorio acepta, por otras razones que voy a dar, y que van a convencer al señor diputado, su inclusión con tal que se les imponga el descuento del 5 o 10 o|o. — (Interrupción del señor diputado Carnelli (don Lorenzo).

Decía que el Directorio se oponía a la inclusión de nuevos gremios. Naturalmente que con la financiación actual de la Caja no se asegura una solidez suficiente, y esa situación no desea agravarla el Directorio en el futuro, no en los primeros años, porque en los primeros resultará favorable a la situación de la Caja, pero no quiere que se agrave en el futuro la situación actual, con la inclusión de nuevos gremios que van a debilitar la situación financiera de la Caja, y es perfectamente justo y lógico el Directorio, puesto que la financiación actual de la Caja es deficiente; pero la opinión de dicha autoridad cambia en absoluto si se agrega en lugar del 8 y del 4 o|o, el 10 y el 5 o|o, que representa una diferencia inmensa en cuanto al aporte que se lleva a la Caja. Entonces, no sólo encuentra bien que se incluyan nuevos gremios, sino que, al contrario, tanto el Contador como varios de los miembros del Directorio, prestarían su aprobación, porque con eso se va a fortalecer la situación de la institución.

Aquí se hacen afirmaciones en el vacío, se dice que la Caja está mal, que dentro de tres años peligrará; pero eso no sirve para nada, y ningún diputado debe dejarse convencer en tal forma, pues los argumentos se deben basar en la realidad de los hechos. De esta manera no podemos dar nuestro voto, sobre una base falsa. Por ejemplo: dice el señor diputado Carnelli que a los dos años van a hacer peligrar la situación de la Caja estos nuevos trabajadores, mucho más dignos de ser amparados por la Caja que los que protege actualmente. — (Interrupción del señor diputado Carnelli (don Lorenzo).

La situación de amparo es mucho más digna y propia otorgarla a los más desgraciados en la lucha por la vida, a los más expuestos a los riesgos que la Caja asegura, y no es, por cierto, el gremio de ferrocarrileros el que ocupa entre los trabajadores la situación más penosa.

La situación de los obreros ferrocarrileros, con empresas que ya están inconmovibles hace años y años en el país, y que si no pasan al Estado, con seguridad estarán muchas decenas de años sin que exista para ellas el peligro de que naufraguen, y sin el más mínimo temor para sus obreros y empleados de que se queden en la calle, no se puede parangonar jamás con la situación a que están expuestos los servidores de los pequeños comercios e industrias, respecto de los cuales las fluctuaciones de la lucha económica, que son enormes, les imponen a menudo el irse a la calle después de largos años de trabajo.

Indudablemente que no se debía haber empezado por ahí. ¿Por qué se empezó por ahí? Se empezó, seguramente, porque una masa grande de trabajadores pertenecientes a una sola empresa (ferrocarrileros y tranviarios) hizo más presión en ese sentido que los obreros dispersos, de comercios independientes, que recién ahora empiezan a unirse en un movimiento de solidaridad.

Pero éstos debían haber sido los primeros, antes que los ferrocarrileros y tranviarios, sin perjuicio, naturalmente, de que estos obreros fueran igualmente amparados.

Pero vamos a los hechos: dice el señor diputado Carnelli, muy equivocadamente, que a los tres años podría peligrar y zozobrar la Caja. No ha estudiado los hechos, y le voy a decir por qué. Acabo de decir que a los tres años tiene 25.000.000, y a los quince tendrá 97.000.000. ¿Cómo, pues, la vamos a hacer zozobrar si le damos en otros doce años 70.000.000 de pesos? Yo desearía que el señor diputado Carnelli me respondiera a esta pregunta.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Pero el señor diputado sabe cuántos son los obreros que se presentarán a reclamar su jubilación?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor. Está todo calculado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¡Cómo lo va a poder decir! ¿Cuántos son los obreros? Ni siquiera sabe cuántos van incorporados a la Caja.

Señor Bellini Hernández — Alrededor de 18.000 empleados y obreros.

De manera que a los tres años, se va a fortificar la Caja, según los calculos que he hecho. Debo decir, que de acuerdo con esta cálculo esta Caja tiene aparentemente alrededor de seis mil pesos mensuales de gastos; tiene alrededor de veinte mil entre obreros y empleados, que están cotizándose en la Caja, es decir, entre jubilados y futuros jubilados, por que los jubilados tienen también sus descuentos como todos los demás.

Bien: por las estadísticas de la Oficina Nacional de Trabajo y otros datos ciertos que se pueden recojer en nuestro medio, se calcula en ochenta mil los empleados y obreros de comercio y de la industria. De manera que todos estos datos se han basado en lo siguiente: en multiplicar todos los hechos estudiados por la Caja en las mismas condiciones en que se han venido produciendo dentro de los veinte mil empleados, es decir, que los gastos de gestión en lugar de calcularse a base de seis mil pesos mensuales se calcularon en 30 mil, desde que se estimaba en cinco veces mayor el aporte de nuevos amparados respecto a los actuales de la Caja.

De manera que los gastos se multiplicaron por cinco. Si habían de ser seis mil pesos, eran treinta mil pesos de gastos, cosa que no pasará, porque cuando se aumenta de tal manera el aporte, no se multiplicarán matemáticamente los gastos de jubilación, porque por lo pronto el edificio paga 250 pesos de alquiler, y no pagaría mil quinientos pesos, y está con todo calculado en mil quinientos pesos, sin excepción están multiplicados matematicamente todos los gastos; las pensiones también estan multiplicadas por cinco y las jubilaciones ídem. Y esos son hechos que se han producido en la Caja, basados en el movimiento de la misma, más real en cuanto a previsiones de futuro que las estadísticas importadas de Francia, que no se sabe como se van a aplicar en nuestro país y como lo vamos a resolver en lo que respecta a la mortalidad.

Yo deseo preguntar si no es una base bien fija la que tenemos en nuestro propio medio con veinte mil trabajadores para poder calcular con seriedad lo que pasará con ochenta mil que se agreguen a la misma Caja y con idéntica ley.

Con todos estos hechos y todos estos datos calculados, de las pensiones y jubilaciones, es que se han hecho los datos que presenta, y bastará decir que he consultado la experiencia del propio personal de la Caja que es de suponer conoce bien cual ha sido el movimiento de jubilaciones y pensiones y la marcha de la Institución.

Después de todo esto que acabo de afirmar, yo desearía que me contestara el señor diputado si piensa todavía que a los tres años vamos a hacer zozobrar la Caja o si es exacta esta cifra de los noventa y siete mil de aporte al capital que ofrecerá el gremio de obreros y empleados del Comercio y la Industria que defiendo, y si es verdad que estan bien calculadas las jubilaciones y pensiones que defiendo.

Por consiguiente, para proceder es necesario tener los datos exactos para establecer una base seria; agrego que estos datos estan calculados capitalizando los ingresos cada trimestre, porque la Caja invierte su capital en títulos de deuda cuyo interés se cobran trimestralmente. Así que el Contador de la Caja ha tenido que calcular los aportes cotizándolos cada tres meses para obtener el interés respectivo, y eso durante los quince años, y esa labor la tenía hecha, porque era opinión del Directorio, que tenía que pagarse hasta el cinco y el 15 o|o en la Caja si se quieren incorporar gremios nuevos.

Señor Berro — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Berro — La contestación que le ha dado el señor Carnelli al señor Bellini Hernández es la misma que nos dió días pasados el miembro informante cuando se le preguntó cuantas personas había correspondientes al periodismo, a quienes afectaba la ley; que no importaba el número sino el aporte.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Siendo pocos, no importa el número; pero sabiendo que pasan de cien mil, importa mucho.

Señor Berro — Pero si lo que regula es el aporte.

Señor Bellini Hernández — Es un argumento equivocado completamente el del señor diputado Carnelli. Si la financiación es buena, cuantos más aportes haya, mejor, porque los gastos de gestión disminuyen en proporción al número de individuos, porque las oficinas y el directorio puede servir lo mismo para cien, doscientos o mil. — (Murmullos).

Yo voy a terminar, pero espero que los datos presentados lleven el convencimiento de que no han sido elaborados a la ligera y que no es una afirmación sin base esa de que el estado de la Caja es bueno o malo.

Yo puedo asegurar con datos y a conciencia de no engañar a los señores diputados, que el aporte de esos empleados con esa cotización, dará a la Caja los 95 millones a los quince años, es decir, un capital que irá creciendo, en tanto que de aquí a tres o cuatro años con el 8 y 4 o|o tendrá escaso aumento de capital, o lo que es peor empezará ya a gastar ese mismo capital.

Por otra parte, la cuota de 10 y 5 o|o, es la base que no solo el directorio, sino la propia Comisión de Previsión, han tomado para las cotizaciones de los obreros y empleados en su proyecto de jubilación más perfecto. — (Interrupciones).

Por consiguiente, esta financiación es la misma de la ley general y en este sentido no vamos a ir más alla. Por eso, repito espero que en en esas condiciones tendremos la tranquilidad de poder llenar esa esperanza de tantos miles de trabajadores que esperan del Parlamento que no quede su situación en el aire para el futuro.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo había formulado reparos en la discusión general de este proyecto de ley, al ver que se incluían en el artículo 1.o, una serie de gremios que no correspondían a los servicios públicos para los cuales fué creada la Caja. Posteriormente, el directorio de la Caja confirmó la tesis que yo sostenía, entendiendo que no debían extenderse los beneficios de la jubilación, más allá de los gremios que desempeñan realmente servicios públicos.

El criterio de la Cámara fué completamente distinto. No solamente se mantuvieron los distintos gremios que figuraban en el artículo, sino que fueron incorporándose una cantidad enorme de gremios, muchos de los cuales no se sabía con que cálculo se contaría para atender el servicio.

Si la Cámara ha tenido ese criterio de liberalidad incorporando gremios sin tener cálculo exacto, a fin de ver si la Caja estaría en condiciones de servir las nuevas jubilaciones, tiene que ser consecuente aprobando la enmienda formulada por el señor Bellini Hernández, que le da un carácter de absoluta liberalidad, extendiendo los beneficios de la jubilación a todos los empleados del comercio y la industria. Esto no excluye que posteriormente la Cámara se aboque el estudio particular del proyecto del doctor Ghigliani, o sea la refundición de todas las Cajas, incorporadas como un servicio especial.

Es más: de las enmiendas propuestas y agregadas, la que está realmente bien estudiadas es la que presenta el señor Bellini Hernández; pocos diputados están tan interiorizados en este tema como el compañero que acaba de proponer esta enmienda. Lo puedo decir con conocimiento directo y personal, porque es compañero en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sé todo el empeño que ha puesto en buscar estos datos y los cálculos perfectamente hechos en el sentido de que el proyecto que presenta puede ser sostenido con el cálculo de recursos que le sirve de base.

En ese sentido, si la Cámara presta atención a la enmienda del señor Bellini Hernández, y se da cuenta de que es precisamente, la enmienda mejor fundada de todas las que figuran en el inciso 1.o, creo que puede darle, sin escrúpulo ninguno, su voto, en el sentido de que prestará un verdadero servicio y será consecuente con su criterio de liberalidad.

Por este motivo, yo voy a apoyar la enmienda del señor Bellini Hernández y a oponerme a que pase a Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández para que se incluya a los empleados del comercio y de la industria.

Varios señores representantes — Pero hay una moción previa, señor Presidente. —(Murmullos e interrupciones).

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIV Montevideo, Martes 8 de Enero de 1924 Núm. 5320

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 11217

Llámase a licitación pública para adquirir 4.500 metros de cretona, 22.500 botones empabonados de 20 m|m., ordinarios, 25.000 botones ídem de 15 m|m., 15.000 broches de gancho para correajes, 7.500 metros de cinta de hilera, 2.250 metros de tela ordinaria y 4.500 metros de liencillo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4820-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 9923

Llámase a licitación pública para adquirir 2.000 pares de borceguíes para tropa, según modelo, y 200 pares ídem ídem, con clavos de cabeza redonda en la suela.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá Secretario. Dic.31-4898-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 11404

Llámase a licitación pública para adquirir cinco camiones "Ford" para el servicio de esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4819-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 12471

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

60.000 kilos de azúcar molida, 30.000 kilos de yerba mate y 10.000 kilos de grasa de caracú en latas de 20 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923 — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4856-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 12062

Llámase a licitación pública para adquirir 227.75 metros de paño castor negro azulado y 57 metros de raso de algodón negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4855-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos. Dic.22-4737-v.en.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que la inscripción para los próximos exámenes de Febrero podrá hacerse entre los días 2 y 12 de Enero, de 9 y 30 a 12 horas.

Después de ese período podrán efectuarse inscripciones de acuerdo con el Reglamento respectivo y con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — La Secretaría. Dic.28-4828-v.en.11.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 822, hasta el día 30 de Abril de 1924.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Mayo de 1924. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —La Dirección General. En.3-4931-v.en.12.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

EMISION DE ESTAMPILLAS

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General, en expediente número 12.049|23, el día 2 de Enero de 1924 serán puestas en circulación las estampillas para el servicio de Correo Aéreo, emitidas de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, en sesión de fecha 27 del corriente, acta número 1767, y a las que corresponden las siguientes características: Valores: pesos 0.06, $ 0.10 y $ 0.20; colores, azul, rojo y verde, respectivamente.

Dichas estampillas tienen como dibujo un aeroplano blanco, y llevan, además, las siguientes inscripciones: "República O. del Uruguay". — "Correo Aéreo".

Esta emisión especial sólo podrá ser utilizada en el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea, la que deberá llevar, además, la tasa ordinaria que corresponda al peso y categoría de los envíos (cartas únicamente). — La Secretaría. En.3-4919-v.en.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12153

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANS TACHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.21-4697-v.en.9.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12163

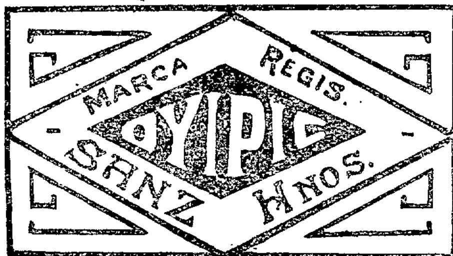
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.22-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12206

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Con esta fecha, Sanz Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-4979-v.en.22.

ACTA N.o 12208

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Con esta fecha, Alberto Bergamino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SANTA CRUZ DEL NORTE"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5001-v.en.22.

ACTA N.o 12164

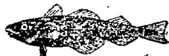
Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4744-v.en.11.

ACTA N.o 12157

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4740-v.en.11.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12161

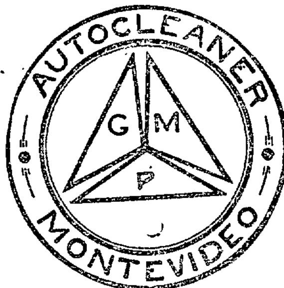
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Gardella, Molinari y Pereyra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4846-v.en.15.

ACTA N.o 12172

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco picadura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4821-v.en.15.

ACTA N.o 12191

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4837-v.en.15.

ACTA N.o 12180

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones (S. A.) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4889-v.en.17.

ACTA N.o 12190

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GLACEADO"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.27-4800-v.en.14.

ACTA N.o 12165

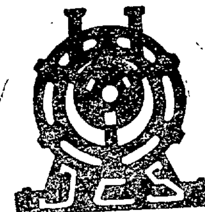
Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12188

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4823-v.en.15.

ACTA N.o 12193

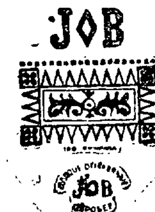
Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Empreza das Aguas de Caxambu, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4890-v.en.17.

ACTA N.o 12169

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Paulhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papel para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4888-v.en.17.

ACTA N.o 12200

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 41.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.3-4933-v.en.19.

ACTA N.o 12204

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados

ACTA N.o 12184

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Trade Unionists Sheep Shear Coöperative Society Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a y 42.a (tijeras de esquilar y hojas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4782-v.en.12.

ACTA N.o 12177

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bishop's y Company, de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65 y 66.a (galletitas, bizcochos, tortas, pasteles, confituras, caramelos, bombones, turrones y barras de maní, turrones y barras de higos, cocoa y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4767-v.en.12.

ACTA N.o 12181

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ILETIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetis y para reducir el azúcar en la sangre y para disminuir la acidosis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4770-v.en.12.

ACTA N.o 12182

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Lilly

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4771-v.en.12.

ACTA N.o 12166

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

PLOK

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros y toda clase de artículos para fumadores y papel para cigarrillos en hojas o en tubos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4758-v.en.12.

ACTA N.o 12185

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER ENERGINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4789-v.en.12.

ACTA N.o 12175

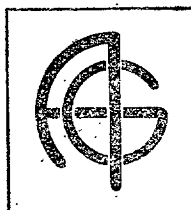
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Columbia

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4765-v.en.12.

ACTA N.o 12178

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4768-v.en.12.

ACTA N.o 12167

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

FLOREAL

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4759-v.en.12.

ACTA N.o 12168

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

MESSIDOR

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4760-v.en.12.

ACTA N.o 12171

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

GOLD BOND

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4762-v.en.12.

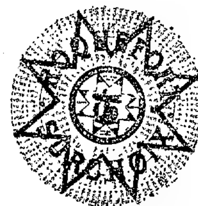
ACTA N.o 12173

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4763-v.en.12.

de la Société des Etablessements Louis Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de Roquefort). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4965-v.en.21.

ACTA N.o 12198

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:

"BIRK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4879-v.en.17.

ACTA N.o 12196

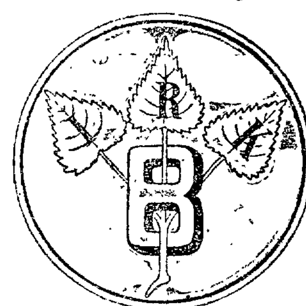
Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preservativos y artículos sanitarios, droguería y farmacia).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4877-v.en.17.

ACTA N.o 12197

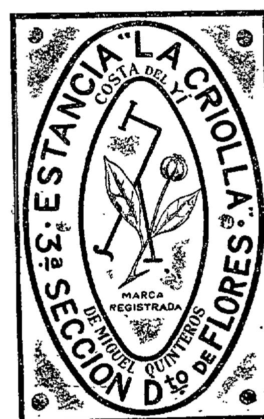
Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.31-4878-v.en.17.

ACTA N.o 12102

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Quinteros (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (te de ñangapiré). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.
En.2-4901-v.en.18.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12183

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ELI LILLY & COMPANY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4772-v.en.12.

ACTA N.o 12176

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SILKGAUZE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4766-v.en.12.

ACTA N.o 12205

Montevideo Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société des Etablissements Loius Rigal, de Roquefort, Aveyron (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de Roquefort). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4966-v.en.21.

ACTA N.o 12174

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel corbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-7464-v.en.12.

ACTA N.o 12170

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ROTARY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. 4761-v.en.12.

ACTA N.o 12207

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4976-v.en.21.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Henry Heide Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (toda clase de confituras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4962-v.en.21.

ACTA N.o 12203

Montevideo, Enero 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cameo Record Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Cameo

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (discos fonográficos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4964-v.en.21.

ACTA N.o 12209

Montevideo, Enero 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Vieites, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

Prof. Eduardo Maragliano

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5017-v.en.21.

ACTA N.o 12042

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Avallé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALLAVÉ»



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5014-v.en.21.

ACTA N.o 12187

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Denegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "METALLUM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4822-v.en.15.

ACTA N.o 12210

Montevideo, Enero 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Luis De Vita, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "WALPAMUR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5024-v.en.21.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTARVIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12186

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "SPRAMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4790-v.en.12.

ACTA N.o 12192

Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROLASTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 5 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 19.a, 25.a, 32.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.28-4848-v.en.15.

ACTA N.o 12179

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4769-v.en.12.

ACTA N.o 12189

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "FELKA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a al 71.a y 79.a. — Horacio (hijo), Jefe de Sección.
Dic.27-4799-v.en.14.

ACTA N.o 12199

Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EUCOKINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-4911-v.en.18.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4712-v.en.10.

ACTA N.o 12202

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Diego Arrieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "FOSKOLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.4-4963-v.en.21.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CIBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 11201

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELIXKINA"

para distinguir artículos de lass categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-4916-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1792

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Fernández Rivera, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas porteras y portones para toda clase de establecimientos y para pasos a nivel". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.7-5019-v.en.26.

ACTA N.o 1801

Montevideo, Enero 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Safety Device Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en andamiages". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.7-5018-v.en.26.

ACTA N.o 1796

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Francisco Lagurara, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de letras luminosas aplicables a letreros murales, faroles, reclames, tableros de propaganda, etc., etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4967-v.en.26.

ACTA N.o 1798

Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bevan R. Chantrill, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva hilera de forma de un triángulo equilátero con sus ángulos agudos redondeados para la fabricación de alambre de cerco y sus similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4955-v.en.26.

ACTA N.o 1799

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymond Roussel, de Neuilly-sur-Seine, Seine (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de compartimentos movibles o fijos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4956-v.en.26.

ACTA N.o 1800

Montevideo, Enero 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Arthur Cresswick, de Rockdale, cerca de Sidney, Nueva Gales del Sud (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de productos alimenticios secos de carne y pescado fresco". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.4-4957-v.en.26.

ACTA N.o 58

Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Hugo D. Bindon, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Utilización de desperdicios de corcho para la fabricación de corcho aglomerado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.5-4984-v.en.28.

ACTA N.o 1795

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marius Lotour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos con lámparas relais o amplificadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.27-4809-v.en.19.

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollitser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 1797

Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Sía., apoderados de la Société Anonyme Camaleon, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la proyección ordinaria o cinematográfica de una pluralidad de imágenes sobrepuestas sobre una placa o películas, pero dando lugar, sin embargo, a proyecciones distintas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.2-4915-v.en.24.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del pailebot nacional 'Adelina Villegas" por el de "León". — Montevideo, Diciembre 28 de 1923.

En.3-4945-v.en.18.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 7 y 30 a 12 y 30 horas, desde la fecha hasta el 31 del corriente.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1923. — Montevideo, Enero 2 de 1923 — La Dirección.

En.2-4917-v.en.31.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE SEIS GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Marzo próximo para la provisión de seis grupos electrógenos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Enero 2 de 1924. — La Gerencia.

En.4-4969-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Dic.20-4667-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un tanque de cemento armado en el Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán el día 23 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial Primero.

En.2-4903-v.en.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 10 de Enero de 1924, a las 11 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurren al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — La Secretaría.

Dic.31-4876-v.en.18.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para adquirir 1.600 kilos diarios de alfalfa verde durante dos meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 15 de Enero a la hora 10.

Los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

En.5-4980-v.en.14.

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia, para adquirir 5.768 chapas esmaltadas para la numeración de plantas, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 10 de Enero, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli.

Dic.31-4882-v.en.9.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Enero 3 de 1924. — Convócanse postores para la construcción del macadam en el camino cuchilla de Pereyra, desde el camino de La Paz a Mendoza, hasta los depósitos de Aguas Corrientes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 18 del corriente, a las 11 horas, las que se serán abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

En.5-5003-v.en.15.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Isabel Haurie de Castro se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Auric.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.

Nov.1.o-3184-v.feb.5.

Héctor R. Dupont se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 94 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don César Dupont.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — La Dirección.

En.5-5000-v.ab.7.

Habiendo solicitado los señores José, Aida, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Carnetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.

Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.

Nov.16-3647-v.feb.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923, decreta:

Artículo 1.o El pago del impuesto lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención, de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta papular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.

Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducidas del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.

Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo, sufrirán un recargo de 10 o|o, que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.

Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden de la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. —Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Dic.19-4550-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 37 años, soltero, jardinero, español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ROMANA FALERO, de 28 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Misiones número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1956-v.en.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PORRAS, oriental, nacido en San José, de 21 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto 654, y doña JUANA BERMUDEZ, española, nacida en Pontevedra, de 17 años, soltera, labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1957-v.en.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO JOAQUIN RUBIO PEREYRA, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ISABEL PARENGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1950-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSAS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña MARIA MARGARITA SECCO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1951-v.en.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LUIS MAGLIOCCA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Colón número 1575, y doña MAGDALENA CASSIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1910-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAGNANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 487, y doña LUCIA CARMEN TERESA CARRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1911-v.en.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LANDONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 846, y doña ANA MARIA TERESA RAVECCA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1920-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTIRAC, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Pitou, domiciliado en la calle Maldonado número 831, y doña DELIA LEMA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1913-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CANTON DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Almería, domiciliado en el Hotel Río Branco, y doña CATALINA J. TERZANO BIANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Río Branco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1911-v.en.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUERVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1255, y doña MARIA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1916-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE ROSSINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1083, y doña ROSALIA GRACIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Médanos número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1915-v.en.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PAZOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1622, y doña MARIA ANA BIANCHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1952-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SENA TELLECHEA, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1472, y doña JOSEFA CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1953-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRISSONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1546, y doña MARIA IRENE SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1954-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GILBERTO BADARO PONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2708, y doña LUISA ALICIA CLARA MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1921-v.en.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO GUALCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1663, y doña CATALINA LUISA ROSTONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1925-v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MARCELINO RUIBAL LAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita número 2128, y doña ANTONIA CAJAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1924-v.en.10

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Timoteo Aparició número 84, y doña CARMEN BUELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Industria número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1957-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ALEJANDRO PEREYRA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3554, y doña MARIA NIEVES AZCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Salta, domiciliada en la calle Comercio número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que, sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1958-v.en.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RAUL LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3874, y doña SARA ESTELA GINESTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Joanicó número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1959-v.en.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA PENA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pedro Ricaldoni número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1960-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRASIL VARGAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en Villa Española, y doña ELVIRA CURBELO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Villa Española.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1961-v.en.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO MENDOZA, de 13 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Itapebí número 2023, y doña CARMEN PIRRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Itapebí número 2042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1933-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAÑES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Roque Gómez número 36, y doña AMELIA SARA JOSEFA LANZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1937-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 de Diciembre de 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTINEZ, oriental, 24 años, soltero, profesión gomero, domiciliado en Propios sin número, nacido en Montevideo, y doña JUANA BORDES, 17 años, soltera, labores, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Santana 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1931-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MARTI, español, nacido en Terragosa, 30 años, soltero, jornalero, domiciliado de San Eugenio 1522, y doña CELIA CASTRO, oriental, nacida en el Departamento de Rocha, 26 años, soltera, labores, domiciliada en San Eugenio 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1928-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO H. STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1780, y doña AMANDA PALACIOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1930-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PRIORE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle José L. Terra número 2729, y doña NOEMI MARIA DEL HUERTO LARRE BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle José L. Terra número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1929-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAMON FERREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gregorio Sanabria número 6, y doña AGUSTINA RECOBA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florentino Castellanos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1932-v.en.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TRAICOFF, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad búlgaro, nacido en Preter, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña EMILIA BEKAVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca nacida en Tesevica, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1955-v.en.14.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

JULIO ESTEBAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Anguis, domiciliado en la calle Ecuador número 239, y doña CONCEPCION LOBOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cariño, domiciliada en la calle Ecuador número 239.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1935-v.en.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEPONS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 230, y doña SOFIA MARIA KRISTIANSEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Norte América número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1922-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VERDESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 123, y doña CATALINA TERESA SALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Sabona), domiciliado en la calle Zufriategui número 65 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1926-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO JUAN LAVORERRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1797, y doña RUFINA CRESPI DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1923-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO DI MAIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Ejido número 1172, y doña MARIA VICENTA TERESA CASSESE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1943-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAVOTRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1239, y doña ROSA MALVAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1936-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANGIOLILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2410, y doña JUANA ANGELA CONDE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1912-v.en.9

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1.o de Noviembre de 1901, domiciliado en la sección, y doña ROMULA ALFARO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Mayo de 1908, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1934-v.en.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado (guardia civil), de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARCELINA FIGERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1941-v.en.12.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña LUCIANA PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1942-v.en.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO JORGE MUÑOZ RODRIGUEZ LARRETA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 6, y doña ELISA VARGAS GUILLEMETTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1962-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO GALMARINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1983, y doña MARIA MARTA DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berro número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1963-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VICTOR BONINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1494, y doña AURELIA BONINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1933-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LUIS LANFRANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1223, y doña EULALIA DIAS BRUM, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacido en Río Grande, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1927-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2378, y doña MARIA TERESA MADIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1919-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2198, y doña AMANDA VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1918-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ALBERTO GHAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña MARIA ANGELICA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cabildo número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1917-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Conciliación número 194, y doña RAMONA FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Conciliación número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1948-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BRITOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón sin número, y doña FRANCISCA LAUREIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1947-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO COR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Santa Fe sin número (Nuevo París), y doña PETRONA BARREIRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Santa Fe sin número (Nuevo París).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1946-v.en.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO SILVESTRE RUGGERO, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle José Llupez número 274 a, y doña MARIA ESTHER MONGASTON, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupez número 274 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1945-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CIRIGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pontenze, domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 30, y doña ANA MARIA LAMBOGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Fraternidad número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1944-v.en.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yáñez Pinzón sin número, y doña MARIA LUISA REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Benito Riquet sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1949-v.en.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES ALRRIDIO CRUZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oiental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Popios sin número (Sayago), y doña LIBORIA ANGELA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1580 (5.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1939-v.en.12.

En Sayago, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES SICARDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Loreto Gomensoro número 28, y doña MARIA GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en la calle Loreto Gomensoro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1940-v.en.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Pérez de Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Patricio A. Pereira Actuario. En.4-4958-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Hermenegildo Joaquín Correa contra José y Antonia Correa y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a don José y doña Antonia Correa, sus sucesores o causahabientes, a don Francisco Faustino Correa, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de doscientas diecinueve hectáreas, ocho mil setecientos nueve metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, que forman parte de la fracción letra A deslindada en el año mil ochocientos ochenta y uno para don Joaquín Eugenio Faustino Correa, por el agrimensor don Andrés de Cruces, cuyos límites generales son los siguientes: por el Norte, en parte, con campos de doña Isabel María Ferreira Cardoso, hoy don Juan Clerijet, y en parte con don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso; por el Sud, con el río Negro; por el Este, en parte, con don Gerónimo Cardoso Brun, don Juan Francisco Cardoso y don Fileto Andrés Cardoso, hoy doña Laura Correa de Cardoso, y doña Aída Cardoso de Poggi de Figueiredo, y en parte con el río Negro, y por el Oeste, con el arroyo Clara; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.2-4910-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Ramón Duque, Dugue o Duc y de don Ramón Duque, Dugue o Duc (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.2-4909-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4896-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. 4835-v.en.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José B. Iglesias contra las sucesiones de Domingo Silva y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Domingo Silva y doña Vicenta Hernández, o sean don Agustín Silva, don Miguel Silva, doña Bernarda Silva de Bentancour, doña Angela Silva de Grela, don Joaquín Silva, don José Silva, don Camilo Silva, don Justo Silva y don Domingo Silva y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una extensión de terreno compuesto de una superficie de doce mil setenta y nueve metros cuadrados, situada en el paraje conocido por Figurita, de este Departamento de Montevideo, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Cornelio Cantera (antes Galarza; por el Este, calle Estero Bellaco; por el Oeste, la Avenida General Garibaldi, y por el Sud, con Miguel Silva; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-4881-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido ha-

bilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.27-4813-v.en.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Irigoyen y de Domingo Goyetche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-5021-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Caritat de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-5025-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Gómez o Gómez Feo de Perera a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp Actuario. En.7-4942-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dominga Chelasca de Bussolini o María Celasco de Bussolini, de Emilia Bussolini de Tasaglia, de Delfina Mussolini o Bussolini, de Carlos Bussolini o Bussolino y de José Bossolino o Bussolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.5-4991-v.en.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra las sucesiones de don Juan Tzareff o Sareff y doña Luba Raychiff o Luiba Raychera, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Juan Tzareff o Sareff y Luba Raychiff o Luiba Raychera, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4943-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Mirad, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923 —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4941-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Maggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4936-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Scorza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4935-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Marotta de Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término, de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-4934-v.en 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cristina o Cristina Toscano de Pignataro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4864-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Mascolino de Nario, de Enrique o Pedro Enrique Orestes Nario y de María o Amelia De Pauli de Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4861-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonizzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4859-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ottonello o Pablo Ottomello y Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4860-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4863-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Fuentes y de Alejandrina Pernas a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.28-4849-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tomás Flacco, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4817-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Riguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4762-v.en.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-4366-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Másquelez de Damiós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4953-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Pérez Gomar de Mórtola citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. En.5-4993-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Kucan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4988-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Maseda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4987-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.5-4986-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario
En.5-4985-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Maña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4950-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Mac Lennan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. En.4-4952-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4951-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bambio de Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.4-4949-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Narciso Taroco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.28-4841-v.en.8.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Carlos Pfeiff y Compañía, concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "8197. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. —Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Carlos Pfeiff y Cía., por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad con el comercio tienda y anexos, denominado "La Sirena", después de haber intentado un concordato preventivo judicial del que desistieron, se presentaron solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 36 a fojas 141, que aparece suscripto por doble mayoría legal de los acreedores; y hechas que fueron las publicaciones de ley, nadie ha deducido oposición; Considerando: que ante las expresadas resultancias y lo que disponen los artículos 1524, siguientes, concordantes del Código de Comercio, corresponde dictar sentencia homologatoria. Por estos fundamentos, se resuelve: Homologar el concordato preventivo extrajudicial de fojas 136 a fojas 141, celebrado por Carlos Pfeiff y Compañía con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, debiendo agregarse, sin más trámite, los diarios que las acrediten; tásense las costas y archívese el expediente. Modifíquese la carátula. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos, y cumpliendo lo dispuesto, se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a ese fin. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.31-4886-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mona de Beer, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Ibbotson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. En.7-5016-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Jaime Sandalio Boyens se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido paterno como Bonyens, siendo Boyens. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. Se establece que se ha habilitado el feriado para su publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.31-4893-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.19-4653-v.en.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Carmen Argento de Deferrari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, a cuyo efecto ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.28-4845-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Durante de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado, comparezcan ante

este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Dic.31-4894-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elisabeth Addie Lindall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Joseph Henning, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Dic.26-4788-v.en.26.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don Mario Mas de Ayala con Elvira Apestegula, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 228. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Mario Mas de Ayala, para obtener la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elvira Apestegula; Resultando: Que el interesado presenta testimonio debidamente legalizado de la sentencia que invoca, dictada en Octubre de 1920 por el Juz de lo Civil de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, cuya sentencia se funda en que fué probada, tanto la causal de adulterio, como la de abandono voluntario del hogar imputados al marido; Considerando: Que siendo las causales en que se funda la sentencia de separación de cuerpos previstas en los incisos 1.o y 8.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años desde que dicha sentencia causa estado, de conformidad con el artículo 185 del mismo Código, corresponde la conversión en divorcio absoluto que se solicita. Atento la conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación legal de separación de cuerpos establecida para los esposos Mario Mas de Ayala y Elvira Apestegula. Hágase saber por edictos; expídase testimonio si se solicitare; Comuníquese al Registro Civil, y archívese este expediente. —A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en Montevideo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Routín". — A los efectos de notificar por edictos a la demandada se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.31-4895-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Bark'es, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.24-4748-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Dic.22-4738-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6162, lindando: por el Norte con Pedro Zas, y por el Sur con una servidumbre, y encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno al Norte, Isla de Flores al Sur, Convención al Este y Andes al Oeste, y que se deslinda, más o menos así: Tres metros con noventa centímetros al Sur y al Norte, y cuatro metros con setenta centímetros en su costado Oeste y su costado Este, encerrando una superficie de dieciocho metros con treinta y tres centímetros aproximadamente, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a José Benito Isabel Rey o a sus sucesores, a María Isabel Rey de Cavasoti, Enrique Isabel Rey de Laventure y Rosario Isabel Rey de Blanco o Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Brunel Solsona.
Dic.26-4794-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 25569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de possedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.24-4745-v.en.24.

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Lucenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4597-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4599-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, dictado en los autos caratulados "Alejandro Giménez, investigación de la maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Cándida Giménez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los precitados autos y contesten la demanda instaurada en éstos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 20 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
En.2-4912-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Escuder, a fin de

que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.7-5020-v.en.16.

Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de María Hernández de Ramos", se cita, con emplazamiento de noventa días, a doña Bárbara Ramos, Policarpo Ramos, José Ramos, Justo Ramos, Lorenzo Ramos, Juana Ramos, Rufina Ramos y Gumersinda Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — Canelones, Dicimbre 24 d 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
En.4-4959-v.fb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Serafín La Ruina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4921-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Gentil, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4920-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pío Francini o Franzino o Franchini, Angela María Rebufello o Errabifelli o Rabifela y Luis Francini, Franzino o Franchini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4922-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Bigliante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.3-4923-v.en.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión José Sardi, incidente sobre rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Nacimientos de Francisca, Carmen y Braulio Sardi. En estas dos partidas aparece equivocado el apellido de la madre de éstos, pues está escrito Bianqui en lugar de Bianchi. Nacimientos de José Robustiano y Luisa Sardi, los apellidos paternos de éstos, así como el de José Robustiano, por error, figuran como Sarde y Bianqui, debiendo decir Sardi y Bianchi por ser éstos los verdaderos. Queda habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra Actuario.
En.3-4930-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Quintero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.2-4914-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Benjamín Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.2-4913-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposión de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público a apertura de la sucesión de Juana Mango de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.29-4852-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Larrainci o Larraince, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4838-v.en.8.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario.
Dic.14-4554-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Viglione o Viglioni, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.8-4839-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laudelino o Audelino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4840-v.en 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.20-4675-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Cuello o Graciano Antonio Cuello o Coelho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
En.4-4960-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Berger, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
En.3-4925-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos R. de la Fuente, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación.— Colonia, Diciembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
En.3-4924-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aurora Juana Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.28-4842-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdán, citándose a todos los que se cosideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Doldán y de Dolores Doldán de Souto, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan an-

te este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 26 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario.

En.2-4900-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.29_3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Ladislao Salas, rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Salas, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de matrimonio del postulante y doña Marcolina María Martínez, aparece el postulante con el apellido de Monico, en vez de Salas, e hijo legítimo de Antonio Mónico y Rosalía Sala, en lugar de hijo natural de Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de Polonia Salas, donde dice Nadislao Mónico, debe decir Ladislao Salas, y donde dice abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Laba, debe decir Basilia Salas. En la de nacimiento de María Ana Salas, donde figura Ladislao Mónico, debe decir Ladislao Salas; donde dice María Martínez, debe decir Marcolina María Martínez, y en vez de abuelos paternos Antonio Mónico y Basilia Sala, debe decirse Basilia Salas, que es como corresponde. En la de nacimiento de José Salas, aparece Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas; donde figura Marcolina María Silva, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. En la de nacimiento de Paula Salas, donde dice Ladislao Mónico, debe ser Ladislao Salas, en vez de Marcelina María Martínez, debe ser Marcolina María Martínez, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es como corresponde. Y en la de nacimiento de Juana Luciana Salas, donde figura el apellido Mónico, debe ser Salas, y abuelos Antonio Mónico y Basilia Salas, debe ser Basilia Salas, que es la legítima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto se habilita el período de la feria judicial mayor. — Florida, Diciembre 24 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.3-4947-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celina D. Gascue de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Doy fe, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Florida, Diciembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.31-4883-v.en.31.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Failache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Antonio Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — Se habilita, a los efectos de esta publicación, la feria mayor próxima. —Miranda. En.7-5012-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Veira de Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se habilita, a los efectos de esta publicación, la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

En.3-4932-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Eduardo Castillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria próxima a los efectos de que Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.28-4834-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Benito Lezcano, conocido por Everildo Lescano (nieto), para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lescano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, para lo que ha sido habilitada la feria próxima. — Minas, Diciembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.28-4832-v.en.28.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 3.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Borjas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.29-4869-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Pagola de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.29-4870-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Saldua de Cedez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.29-4871-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquerda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquerda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en los autos caratulados "Fredcrico Lamberty contra Jacobina Mentz Lamberty, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "7769. — Rivera, Di-

ciembre 22 de 1923. — Visto este juicio seguido por don Joao Baptista Barreto Leite, como apoderado de don Frederico Lamberty, pidiendo se decrete la conversión en divorcio absoluto de la sentencia sobre separación personal entre el actor y su esposa Jacobina Mentz Lamberty, dictada por las autoridades judiciales del Brasil; Resultando: Que el actor se presenta acompañando debidamente legalizado y traducido certificado de haberse dictado sentencia por el Juez de Comarca de Santo Amaro, Río Grande del Sur (Brasil), doctor Francisco de Souza Ribeiro Dantas Filho, decretando la separación entre los cónyuges Frederico Lamberty y Jacobina Mentz Lamberty, y que dicha sentencia quedó ejecutoriada por no haberse interpuesto recurso alguno en Febrero de 1899; Resultando: Que solicita el actor que en virtud de lo que se desprende de los documentos acompañados, y dado lo dispuesto por el inciso 1.o del artículo 185 del Código Civil, corresponde, y así lo solicita, se declare transformado en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por dicha sentencia; Resultando: Que conferida vista al señor Fiscal, dicho funcionario se expide aconsejando se provea de conformidad a lo solicitado; y Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia que decretó la separación de los cónyuges, procede decretar de plano la conversión en divorcio de esa separación, siempre que alguno de los cónyuges así lo solicite. La cuestión a plantearse únicamente sería la referente a la validez de esa sentencia, dictada en el extranjero, y que surtiría efectos en nuestro país, pero esa cuestión que ha sido debatida en nuestros Tribunales, ha sido resuelta favorablemene a la tesis sustentada por el actor, y la doctrina es uniforme en ese sentido; Considerando: Que, por otra parte, las causas que motivaron la sentencia de separación de cuerpos es análoga a las previstas en nuestro Código Civil (artículo 184, números 1.o y 8.o) y siguientes para solicitar el divorcio (artículo 186); Considerando: Que declarada la conversión en divorcio de la sentencia de separación, ella debe ser notificada al otro cónyuge personalmente o por edictos. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación personal de los cónyuges Frederico Lamberty y Jacobina Mentz Lamberty, decretada por las autoridades judiciales del Brasil. Notifíquese a doña Jacobina Mentz Lamberty esta sentencia por edictos, que se publicarán en la forma solicitada y por el término de ley, y acredítense oportunamente las publicaciones. Comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil; devuélvanse, dejándose constancias, los recaudos presentados, y expídanse los testimonios que se soliciten y sean de darse y archívese el expediente. Todo previa tasación y pago de costas. A los otrosíes 1.o y 2.o del escrito de fojas 13: Como pide. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". Nota — Se hace saber que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
En.5-5011-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Invernizzi (hijo), en los autos sucesorios de su padre don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del heredero José Pedro Invernizzi, en la cual hay que rectificar los apellidos Inbernizi, Imbernice, con que figura el padre y abuelo paterno, Silva y Riche, que es el que aparece la madre, abuelo y abuela materno, por los de Invernizzi, Selva y Rizzi, respectivamente. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Bismarck Suárez, Actuario. En.2-4906-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Llovet o Celmira Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta. —Salto, Diciembre 24 de 1923. — Bismarck Suárez, Octuario. En.2-4905-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Busse de Preliasco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.2-4904-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.19-4647-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Santiago Calcagno, en representación de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó, solicita la liquidación judicial de ésta", se llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho a las acciones números veintitrés al treinta y tres de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó para que dentro de ese término comparezca ante este Juzgado con los justificativos pertinentes para recibir lo que corresponda a cada acción en la liquidación practicada, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se resolverá lo que proceda por derecho con respecto a dichas acciones Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.5-5006-v.feb.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerelach Enrique, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se hace saber al público que por resolución dictada en fecha cinco de los corrientes se ha declarado como fecha de la cesación de pagos del fallido el día cinco de Mayo del corriente año. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dámasa Inocencia Muñoz o Dámasa Inocencia Muñoz Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria próxima. —Tacuarembó, Diciembre 17 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4874-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.15-4567-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Delepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente por el Norte, con Martina Goroslto de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Goicoechea de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de ... comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.29-4854-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Aquilino Berro", se hace

saber al público que el día veinte del corriente, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décima quinta sección judicial de esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el ingeniero don Carlos Ratti, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros, que se deslindan así: once metros diecisiete centímetros de frente al Sud sobre la avenida Gonzalo Ramírez, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número mil ochocientos treinta y uno; once metros veintisiete centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con doña Margarita A. de Bafico, y el solar número dos del mismo plano; treinta metros veintisiete centímetros en la línea del Este, lindando con Emilio R. Collombo, Elena Butti y Honoria A. de Jantulli, y treinta y un metros cuatro centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Juan B. Gabaria. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de diez mil pesos. Segundo: Acto cotinuo: El solar señalado con el número dos en el expresado plano, compuesto de una extensión superficial de trescientos veinte metros, que se deslindan así: once metros de frente al Este a la calle Timbó hoy Tristán Narvaja; diez metros veinticinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con doña Margarita A. de Bafico; veintinueve metros treinta y nueve centímetros en la línea del Norte, por donde linda con don Alberto Raffo y los solares tres y cuatro, que se deslindarán, y la misma extensión en la línea del Sud, lindando con la propiedad anteriormente deslindada y doña Honoria A. de Jantulli. Tercero: Acto continuo: El solar señalado con el número tres en el expresado plano, compuesto de un área de ciento sesenta y nueve metros cuarenta decímetros, deslindados así: siete metros noventa centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle San Salvador; siete metros ochenta y ocho centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, anteriormente descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindando con don Alberto Raffo; y Cuarto: Acto continuo: El solar señalado con el número cuatro en el mismo plano, compuesto de una extensión superficial de doscientos treinta y un metros veintitrés decímeros, deslindados así: diez metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle San Salvador; diez metros setenta y cuatro centímeros en la línea del fondo al Sud, lindando con el solar dos, ya descripto; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde da frente, por ser esquina, a a calle Tristán Narvaja, antes Timbó, e igual extensión en la línea del Oeste, lindando con el solar tres, últimamente deslindado. Estos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro. Se previene: Primero Que no se admitirá oferta que no supere las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

En.4-4973-v.en.19.

GERARDO NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Sierra de Ríos, cuarta sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuatro hectáreas, mil novecientas cincuenta y seis centiáreas y veintiún decímetros que linda: al Nordeste, la cañada de la Pedrera, con campo de doña Claudina Antúnez de Brun; al Sudeste, una línea recta amojonada con la fracción número IV, adjudicada a don Julián Yáñez; al Sud oeste, una recta de mojones, con la fracción N.o 2, adjudicada a don Orosmán Francisco Yáñez, y por el Nordeste, una línea recta amojonada, con campo de don Jacinto Cipriano Viera; con la prevención de que el remate será al mejor postor, y que éste consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

En.7-5022-v.en.21.

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35945, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 14, compuesto de un área superficial de 1.346 metros cuadrados 4.325. Dicho inmueble tiene una extensión de 21 metros 475 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con la propiedad de J. Coelho; 62 metros 70 centímetros al Sudeste sobre la calle Juan C. Molina, en donde forma esquina con la calle Real; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con desconocidos y Fco. Piria. Terreno baldío, sin cercar y sin mejoras. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de un mil setenta y siete pesos cacorce centésimos, o sea a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4926-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35946, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 20 de Enero de 1924, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario, don Alberto Herrera y Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 (bis) 21, solar número 15, compuesto de un área superficial de 461 metros cuadrados 1.542. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 al Sudoeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con desconocidos; 42 metros 95 centímetros en cada uno de los dos lados Nordeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Juan Soto Alvarez y solar número 14, de propietario desconocido. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de cuatrocientos quince pesos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4927-v.en.19.

CARLOS MARIA CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35944, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veinte de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, y del Actuario don Alberto Herrera Thode, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 21 bis) 21, solar número 13, compuesto de un área superficial de 590 metros cuadrados, 3203. Dicho inmueble tiene una extensión de 10 metros 737 de frente al Nordeste sobre la calle Ameghino, por 21 metros 475 centímetros en su contrafrente, en donde linda con Juan S. Alvarez y desconocido; 42 metros 95 al Nordoeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Francisco Piria y desconocido; por 42 metros 97 centímetros en el otro lado, en donde forma martillo, y linda con Ellauri y desconocido. Dicho inmueble tiene cerco de alambre. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate público en la cantidad de quinientos treinta y un pesos veintiocho centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitada la actual feria mayor y el feriado respectivo al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Julio O. Dieux.

En.3-4928-v.en.19.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

De la propiedad camino Castro número 160, frente a los jardines del Prado y muy próxima a la Avenida Agraciada, que remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Josefa Baggini de Marchesi", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Enero, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil novecientos veintiuno, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado al Norte del Miguelete o Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número seis en el plano levantado en Febrero de mil novecientos nueve por el agrimensor don S. Rivas, y contiene, según título, un área superficial de cuatrocientos ochenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Este al camino de Castro; cincuenta metros al Norte, por donde linda con el solar número cinco; al Sud, tiene cincuenta metros, y linda con el solar número siete, y en su fondo, al Oeste, tiene diez metros, y linda con el solar número dieciocho. Dicho bien ha sido aforado en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: Colombia 1368.

En.3-4918-v.en.18.

FRANCISCO JUSTO

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Rosa Teresa Re Dioniggi de Codari, cese de condominio", se hace saber al público que el día trece de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública subasta, y con la base de su aforo, por el rematador don Francisco Justo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del inmueble siguiente: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 222 del pueblo Victoria, de este Departamento, cuyo solar es el señalado en el plano respectivo con el número 13, y se compone de una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros, mil quinientos veinticuatro centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al S. O. a la calle Sarandí, entre las de Reconquista y Trabajo; por 34 metros 36 centímetros de fondo al N. E., donde linda con parte del costado del solar número 19; por el N. O., con el 12, y por el S. E., con el 14. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo del comprador, y que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de ley; y 2.o Que los títulos y demás an-

tecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Catalá Moyano, Actuario.
Dic.31-4880-v.en.14.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Campos en Cerro Largo y Tacuarembó.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Febrero, a las 15. horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de los siguientes bienes: A) Un campo y sus anexos, compuesto, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado el 26 de Agosto de 1914 por el agrimensor Carlos Liz, de una superficie de setecientos sesenta hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y nueve decímetros, situado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y cuyos linderos son: por el Nordeste, campos de la señora Paulina Silveira de Aguiar; por el Nordeste, con los señores Asención Silveira de Aguiar, José M. Aguiar y Antonio Urrutia; por el Sudoeste, los de los señores Wenceslao González y Graciana S. de González, y por el Sudeste, con el río Negro; B) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie, según títulos y plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el agrimensor Juan Ramasso, de ochocientas cinco hectáreas, mil setecientos once metros ochenta y nueve decímetros, y cuyos linderos son: al Sudeste, el río Negro; por el Nordoeste, campo de José María Aguiar; al Sudoeste, los de Toribia Silveira, y al Nordeste, campo de Leopoldo Silveira; y C) Tres fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo, compuestas: A) Una en la cuarta sección judicial, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y seis, de mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas tres mil ciento cincuenta y cinco metros, según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Francisco Román Mestre, lindando: al Norte, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con Juan José Laureiro y Juan Antonio Martins; al Sud y Sudeste, camino de la cuchilla de Mangrullo por medio, con Zoilo y Alejandro Peluffo e Ycica Martins; al Este, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José R. Sosa y Pedro Amílcar Martins, y al Oeste, con Antonio Peluffo, Florinda Alves, Patricio Silveira, Constantino Alves y Antonio Azambuya; B) Otra, también en la cuarta sección, empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho, señalada con el número uno en el plano levantado en veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco por el agrimensor Luis D. Silveira, de ochocientas setenta y cinco hectáreas, ocho mil doscientos diecisiete metros, cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Norte, en dos líneas, una, cuchilla de Mangrullo por medio, con José Varela, y en otra, con Donato Martínez; al Este, una afluente del arroyo Chuí por medio, con la sucesión de Santiago Peluffo; al Sur, Bernardino Noble y Ramón Silveira, y al Sudeste, con la sucesión Olivera y Ramón Silveira; y C) La otra, en la quinta sección, empadronada con el número mil trescientos cincuenta y tres, de quinientas noventa hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor Francisco Román Mestre, formada por dos lotes contiguos: uno de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que linda: por el Oeste, en una línea recta, con el lote uno, de Agapito Acuña; por el Norte, una recta que arranca del límite anterior y va a encontrar la cañada de la Zanja Honda, y luego esta cañada, limitando por todo este viento con el expresado lote uno; por el Sur, en una línea recta, con Bernardina V. Silva de Almeida; por el Este, con la sucesión de Simón Tadeo Silva; el otro lote tiene ciento cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte, con el lote uno, de Agapito Acuña; al Este y Nordeste, en una línea quebrada formada por dos rectas, que arrancando de la Zanja Honda va hasta el límite con Acuña, y separa de campos de Ramón M. Trigo; por el Sud, la nombrada cañada, aguas arriba, hasta el mojón que está en los mimbres de Rosaura C. Silva de Vaz; para abajo, en esa cañada, separando a Rosaura C. Silva de Vaz del lote anteriormente descripto; y al Oeste, una línea a trazarse, arrancando del expresado mojón hasta encontrar el límite Norte, separando de campos de Rousaura C. Silva de Vaz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que sobre los bienes deslindados bajo las letras A y B existen dos gravámenes hipotecarios constituídos a favor de don Federico J. Aguiar, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo ochenta y ocho de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; Tercero: Que el Banco acreedor concede al comprador o compradores el derecho de continuar con el gravamen que resulte de cada bien al día de la escrituración; Cuarto: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor de los gravámenes, los cuales, el 31 de Octubre de 1923 estaban reducidos a las sumas de $ 18.365.65, fracción A; 21.266.73, fracción B, y 123.534.49 fracción C; en Títulos Hipotecarios de la serie T.

El servicio de hipotecas deberá hacerse sobre la deuda de origen que era, respectivamente, de $ 19.000, $ 22.000 y $ 127.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.
Dic.27-4814-v.feb.6.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día dieciocho de Enero próximo, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo ubicada en Pereyra, quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 124 hectáreas y 3.652 metros, lindando: al Nordeste con el arroyo Pereyra; al Sudeste, con la fracción número nueve; al Sudoeste, con servidumbre de diez metros de ancho, y al Nordoeste, con la fracción número siete. Ha sido avaluada a razón de sesenta y cuatro pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos seguidos por Alberto J. Larriera sobre venia, y pertenece a doña María Inés Larriera de Lerena, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Diciembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación y el remate decretado. — Guerrero.
Dic.31-4891-v.en.16.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, espléndidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus... Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterior, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, son la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé; al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065.
Dic.7-v.en.28.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175. Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 293 milímetros, poco

más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reintort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Dic.24-4754-v.en.10.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista. — Expléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio.

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros, 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza en 63 m. 38; por el Sud la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron al doctor Mario Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton, y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates: 25 de Mayo 423.

Dic.21-4690-v.en.8.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de Comercio de primer turno

JUDICIAL

Valiosa propiedad, con dos frentes, calle Miguelete 970 y Galicia número 969. Al mejor postor.

El miércoles 16 de Enero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, y en el lugar de la ubicación del bien, el rematador señor Horacio Trápani, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número ciento treinta y ocho (bis), de esta nueva ciudad, señalada con el número uno en el plano respectivo, levantado por el ingeniero don Adolfo E. Shaw y compuesta de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Miguelete a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos setenta; diecisiete metros quince centímetros al Sud, sobre la calle Orillas del Plata, llamada hoy Galicia, a la que tiene el número novecientos sesenta y nueve; ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros al Este, lindando con el lote número dos del plano citado, y ochenta y seis metros sesenta y siete centímetros al Oeste, confinando con José C. Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta exclusiva del comprador; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos "Banco de la República contra M. Allende y Cía., cobro de pesos"; 5.o Que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.29-4851-v.en.16.

TEOFILO B. PEREZ

JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante, a las nueve horas, en el paraje donde se encuentran, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Teófilo B. Pérez, asistido del Alguacil de este Juzgado, de los bienes muebles y semovientes de pertenencia de Juan Rodríguez, por precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación. La venta es al contado y se mandan vender en los autos caratulados "Juan José Rodríguez Malaguez y otro, fallecidos". — San José, Diciembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación y celebración del remate. — Guerrero.

Dic.29-4857-v.en.10.

MARCELINO PINTADO

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez de Feria, don Lisandro J. Lauz, dictada en el expediente seguido por don Encole Rigale contra la firma Días Soares y Cía., por cobro de pesos, se hace saber que por el martillero don Marcelino Pintado, se procederá a la venta en remate público, y en el lugar donde se encuentran depositados, Lagoa Branca, 6.a sección de este Departamento, y el día 14 de Enero próximo, de lo siguiente, 1 motor horizontal, retasado en 600 pesos; 1 caldera para el mismo, retasada en 400 pesos; una sierra de carro automática, retasada en 300 pesos; una sierra armazón de hierro, retasada en 100 pesos; una sierra de madera, retasada en 40 pesos; una cepilladora, retasada en 160 pesos; un carruaje de cuatro ruedas, retasado en 260 pesos; una chata o bote, en 5 pesos; tres trozos de madera en 10 pesos; 100 tablas, en 7 pesos y 2 caballos en 16 pesos; con la prevención de que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida retasa. Y para ser publicado por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos dispuestos, así como que la venta empezará a las 11 horas del expresado día, continuando en las horas siguientes, y si necesario fuere, continuará al otro día, a la misma hora y siguientes. — Melo, Diciembre 28 de 1923. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

En.3-4940-v.en.14.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Malcolm", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero corriente, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, comisionado al efecto por el superior, a la venta en remate público, y sobre la base de mil trescientos veintinueve pesos con noventa y nueve centésimos, de un terreno de chacra y demás mejoras, situado en esta sección, paraje conocido por Rincón del Rey, compuesto de trece hectáreas, siete mil novecientos quince metros, lindando: al Norte, con arroyo Las Toscas, ramal del Rosario, y Sud, Este y Oeste, con Pablo Robert. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a mi cargo. — La Paz, Enero 2 de 1924. — Juan D. Vigna Gurigou.

En.4-4975-v.en.18.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sobre quiebra del comerciante de esta plaza don Julio R. B. de Skotnicki, se hace saber que el dieciséis de Enero próximo, desde las ocho a las diecinueve horas y días siguientes, que fueren necesarios, a las mismas horas, hasta su liquidación, el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, en la casa de don Emilio Collotta, calle Constitución esquina Carmen, procederá a vender en remate público, al mejor postor, y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que tenía en esta ciudad el nombrado don Julio R. B. de Skotnicki, consistentes en artículos de almacén, ferretería, bazar, bebidas y perfumería, incluso estanterías, mostradores, un automóvil "Dor", una jardinera y un caballo. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Carmelo, Diciembre 24 de 1923. —Miguel Federico, Juez de Paz.

En.2-4908-v.en.11.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta sección, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Carabalo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con don Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Nordoeste, doña Eleuteria Méndez de Maza. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a efecto de la publicación del edicto y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Dic.24-4778-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero del año entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, lo siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintiséis metros, tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdocho, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil ochocientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros sesenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch; cuyo bien ha sido tasado en tres mil setecientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuarocienos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros sesenta centímetros, con la sucesión Ave-

lino Sierra; por el Sud, en igual extensión, con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en seiscientos pesos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, como de que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto y de la diligencia de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 19 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.26-4781-v.en.10.

LIZANDRO F. LOPEZ
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Leandro Arlindo Alamón contra Luis S. Aguirre Zamora, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Abril del año mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Lizandro F. López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción del solar dos de la manzana número doscientos veintitrés de la planta urbana de esta ciudad y sus construcciones, compuesta de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, más o menos, manzana, con todas sus mejoras, y que, por ser contiguos, lindan: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Este, con la calle Buenos Aires; por el Sur, con el solar número seis, de la misma manzana, y por el Oeste, con parte del mismo solar número dos y con el solar número tres. Y otra fracción del solar número siete, de la manzana número ciento setenta y cuatro y sus construcciones, compuesto de ciento setenta metros, más o menos, y que linda: por su frente, al Sur, con la calle Monseñor Vera; al Este, con el solar ocho; al Norte, con el solar cinco, y al Oeste, con el resto del solar siete. A los efectos del artículo 2340 del Código Civil, se cita por el término de noventa días a los señores Francisco A. Rodríguez y Walter B. Birufeld para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, en virtud de tener el deudor constituída una segunda hipoteca sobre los mismos bienes que se rematan a favor de dichos señores. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía, y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que al efecto de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4884-v.en.15.

DONATO HERMOGENES ANDIYA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Banco de la República conra Juan Luis Alvez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Donato Hermógenes Andiya, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de dos fraciones de campo situadas en Corrales, sexta sección de este Departamento, con todas las construcciones, accesorios y demás mejoras que contienen, compuesta uno de ciento cincuenta y dos hectáreas, mil doscientos veinticinco metros y dos mil doscientos sesenta y tres decímetros cuadrados, que forman la fracción D del plano del agrimensor Dionisio Chiossoni de Setiembre de mil novecientos veintiuno, según el cual linda: al Norte, con la fracción B, de Tomás Berrutti; al Este, con la C, de los sucesores de Galindo Pintos de Alvez; al Sur, con la sucesión de Pedro Turcatti, y al Oeste, el camino departamental que separa de la fracción A, de Tomás Berrutti; y la otra, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, seiscientos veinte metros, dos mil doscientos treinta centímetros cuadrados, que según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Febrero de mil novecientos dieciséis, linda: al Norte, con Felicio M. de la Rosa García; al Este, con Mariano Osorio; al Sur, con Juan Luis Alvez, hoy con los hijos de éste; y al Oeste, con Juan Luis Alvez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.31-4885-v.en.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aeblardo Véscovi, se hace saber que el día 10 de Enero del año entrante, a las 11 horas, el Alguacil, asistido del Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras, ubicado en la manzana número noventa y seis de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle pública; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con Facundo Caballero, y compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur; comprendiendo un área total de mil ciento ochenta y nueve metros. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Jova López de Spalarruso; 2.o Que no se admitirá oferta menor a los dos tercios del precio establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 700.00; 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor para el cumplimiento de esta diligencia. A los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.26-4793-v.en.10.

JOSE A. PRADERIO
Juzgado de Paz de la segunda sección de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados Mateo Brunet y Cía. contra Wáshington Profumo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José A. Praderio, asistido del suscripto Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Los dos solares números tres y cuatro de la manzana número sesenta y seis del Pueblo Curtina, situado en esta segunda sección, según plano levantado en Julio de 1914 por el agrimensor don Alfredo Hareau, con los edificios, cercos de alambre y demás mejoras que contienen, los que, por estar unidos, forman una superficie total de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y cuarenta y seis centímeros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros doscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte a la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con otros solares de la sucesión Curtina, según el mismo plano; por su costado Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, por formar esquina, el solar número tres, da frente al camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado a la disposición de los interesados; y 3.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Curtina, Diciembre 7 de 1923. — Ciriaco Z. Curbelo, Juez de Paz. Dic.27-4807-v.en.29.

EUSTAQUIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la décima sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Echavarría y María Echavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por Carlos M. Echavarría, incidente promovido por Felipe José Echavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez, comisionado al efecto, se hace saber que el día veintiséis de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Felipe J. Echavarría, se procederá por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: sesenta y cinco (65) novillitos, a $ 19.00 (diecinueve) la pieza; doce (12) vacas y doce (12) terneros a $ 9.00 (nueve pesos la pieza; diez (10) vacas falladas, cuarenta (40) vaquillonas, setenta y seis (76) terneros, en total 126 reses, a ocho pesos seis centésimos la pieza. A la vez se procederá a la venta de ciento diez cueros vacunos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, consignará el diez por ciento como de garantía de la misma. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Santa Isabel, Diciembre 24 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Dic.28-4833-v.en.8.

COMERCIALES

ESTANCIAS JULIO MAILHOS
(SOCIEDAD ANONIMA)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 17 de Enero de 1924, a la hora 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.
2.o Distribución de utilidades.
3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Por resolución del Directorio: J. Mailhos (hijo), Presidente. En.5-4999-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón, los firmantes, Francisco Ambrois y Victorio Santi, disolvieron la sociedad Victorio Santi y Compañía, y constituyeron con el señor Julio Gregorio Aznárez una nueva sociedad, con igual firma y el mismo objeto de la anterior, o sea la explotación del negocio de lechería denominado "Jockey Club", sito en la calle Miguelete número 1284. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Francisco Ambrois. — Victorio Santi. — Julio G. Aznárez. En.5-5005-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valentín Martínez y Cía., quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio. Valentín Martínez García, quien continuará los negocios comerciales de la extinguida sociedad, usando la misma firma de Valentín Martínez y Cía. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1924. En.5-4992-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de librería, juguetería y bazar teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de Píriz y Fernández, quedando el activo y pasivo a cargo del socio G. Artelio Fernández. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1923. —G. Artelio Fernández. — Ramón C. Píriz. En.5-5009-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, le hago saber que por ante el escribano Gambin y Blanc he prometido vender a don Esteban Broa el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1562. Los que se consideren acreedores pueden presentarse con los justificativos dentro de los treinta días a fin de serls abonados. — Monevideo, Enero 3 de 1924. — Juan Ferro. En.5-4989-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que el 10 de los corrientes autorizó el escribano señor Ramón B. Negro, disolvimos la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de González, Guerra y Crovetto, separándose de ella el socio Pedro A. González, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios Juan F. Crovetto y Rómulo Guerra. Para constancia hacemos esta publicación, en Montevideo a 27 de Diciembre de 1923. En.5-4994-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Manuel Souto la parte que me correspondía en el almacén y despacho de bebidas que en sociedad con José P. Briano teníamos establecido en la Avenida General Flores números 708 y 710, de esta ciudad, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Briano y Souto, notificando a los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Luis Bugna. — José P. Briano. — Manuel Souto. En.5-4997-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Labonde la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la Avenida 18 de Julio, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Labonde. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Enero 2 de 1924. — Martín Etulain.
En.5-5010-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizará el escribano don Cecilio L. Manfredi he prometido vender a favor de don Jacinto F. Bianchi mi casa de comercio en el ramo de mueblería, denominada "Uruguaya", sita en la calle 18 de Julio número 1495, y la parte que en el taller de carpintería tenía con el mismo Jacinto F. Bianchi en la calle Martín García número 1720. A los efectos legales se hacen estas publicaciones por el término legal. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Felipe Bianchi. —Jacinto F. Bianchi.
En.5-4995-v.en.25.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Zenón V. Ferrari la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en el Camino Mendoza esquina Abrevadero, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Ferrari y Cía.
En.5-4996-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a favor de don Celso Celestino Ferrin la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en Peñarol, en la Avenida Sayago, casi esquina a calle Edison, quedando el pasivo y los créditos a cobrar a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Peñarol, Diciembre 27 de 1923. — Agustín Cis.
Dic.29-4853-v.en.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Francisco C. Ramírez el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecida en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término, justificando su calidad de tales, en dicha casa. — Minas, Diciembre 24 de 1923. — Gregorio A. Cuadra.
Dic.29-4872-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Julio Rey y Ramón González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Gualberto Méndez número 102. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Juan Anselmi.
Dic.29-4862-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Gonzalo Acosta Viera todas las máquinas, muebles y útiles y demás existencias de la tipografía "Ramonde", que tenemos establecida en la calle Yaguarón número 1539, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre de 1923. — M. Ramonde e Hijo.
Dic.29-4866-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que pasó ante el escribano Rafael V. Salguero el cinco del corriente, he comprometido en venta a don Juan María Ochoa la carnicería 'La Uruguaya", en esta ciudad, lo que se hace saber a los efectos de ley. — San José, Diciembre 20 de 1923. — Bernardino Carbelo (hijo).
Dic.29-4858-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La abajo firmada, Juana Pérez de Olmedo, participa al público y al comercio que ha prometido en venta a los señores Juan Manniello y Juan Samuel Pusterla el comercio en el ramo de peluquería establecido en la Estación Central del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que los interesados hagan valer sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Juana Pérez de Olmedo. — Juan Manniello. — Juan Samuel Pusterla.
Dic.28-4836-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido definitivamente a don Edmundo Solari mi negocio de provisión situado en la calle Patria número 3346, esquina Domingo Aramburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los acreedores presenten sus cuentas en el término que marca la ley. — Miguel Primucci. — Edmundo Solari.
Dic.28-4834-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los hermanos Emilio y Ricardo Ackermann mi negocio en los ramos de tienda, mercería, bazar y ropería que tengo en esta villa, esquina Colón y Colonia, quedando las cuentas a pagar y cobrar a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia, Diciembre 22 de 1923. — C. Maglia Volonté.
Dic.28-4843-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Rey Varela y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina a Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía.
Dic.27-4716-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía.
Dic.24-4777-v.en.14.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía.
Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán.
Dic.21-4695-v.en.10.

DISOLUCION SOCIAL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo se ha disuelto la firma social "Magadan y Martínez, propietaria de la "Maison Gimenez", establecida en esta plaza, Buenos Aires 593, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley emplazo a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Guadalupe Martínez.
Dic.27-4805-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli.
Dic.19-4633-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 4 del corriente por ante el señor escribano don Lino E. Méndez, hemos constituído una sociedad en comandita que girará bajo la firma de Manuel Fernández Gómez la que se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que giraba en este pueblo bajo el nombre de Manuel Fernández Gómez, para continuar los mismos negocios. Componen dicha sociedad los señores José Gómez, José María Regal y Manuel Iglesias como socios comanditarios, y don Manuel Fernández Gómez como socio activo y responsable, con uso de la firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Pueblo de Cebollatí, Departamento de Rocha, Diciembre de 1923. — Manuel Fernández Gómez. — José Gómez. — José María Regal.— Manuel Iglesias.
Dic.28-4850-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Lema y José Carvalhido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1854, esquina Timbó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pazos.
Dic.27-4811-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Challiol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1533, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas o créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Challiol y Compañía.
Dic.22-4719-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Gugulielmone.
Dic.19-4543-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas.
Dic.20-4681-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a mi socio el señor Leopoldo Desteffani la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Carapé número 2153, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el establecimiento indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1924. — Sebastián Valent.
En.3-4944-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Loureiro Hnos la casa de comercio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Morsellaise número 338. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Por poder de mi señor padre don Miguel Romano: José Aurelio Romano.
En.3-4939-v.en.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837. Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación (artículo 25 de los Estatutos). — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario.
En.3-4929-v.en.17.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez. Dic.19-4650-v.en.8.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con lo disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión.

Dic.24-7479-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor Julio Casciotti la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle La Paz número 1686, de esta Capital, denominada "Provisión Rey". Por tanto, ruego a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Luis Rey.

En.3-4938-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano Enrique González Pose hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el paraje Molles bajo la firma de Arrambide, Aycaguer y Compañía, quedando de cuenta y cargo del señor Domingo Pablo Arrambide el activo y pasivo de la sociedad, quien continuará con el comercio establecido en Molles, donde podrán presentarse los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Molles, Diciembre 16 de 1923. — Pedro D. Aycaguer. — Domingo P. Arrambide. — B. Díaz González.

Dic.3-4899-v.en.23.

ESTANCIA MEDIA AGUA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos sociales, y a los efectos establecidos en el artículo 421 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día martes 15 de Enero, a las 14 horas y 30, en el local social, Avenida Rondeau número 1681, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Nombramiento de Síndico y suplente respectivo para el año 1924. — El Directorio. En.3-4937-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.

Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el negocio de tienda sito en esta ciudad, calle Soriano número 752, que giraba bajo la razón social de Capuano y Arrochas, ha pasado a ser de la nueva firma Amiel y Arrocha, por separación del socio señor Mauricio Capuano, lo que hacemos saber a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Capuano y Arrochas.

En.3-4946-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1899, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez. Dic.20-4678-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Gilardini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra. Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle.

Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constitución número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda. Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva.

Dic.19-4648-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he arrendado a los señores Antonio D. Dodera y José María Rondeau el taller de carpintería que tenía establecido en la casa número 424 de la calle Juan J. Cardozo, prometiéndoles vender algunas de las maquinarias que en dicho establecimiento existían, quedando la suscripta con el comercio que sobre cajonería fúnebre tiene establecido en el mismo lugar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Viuda de Luis Riviezzo.

Dic.28-4829-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales se hace presente al público y al comercio la disolución de la sociedad de Miguelina P. de Spósito y Cía., y la venta de la casa de comercio de esta sociedad, "Restaurant Liropeya", situada en la calle Pérez Castellanos número 1574, a favor de los señores Aurelio Barizo y Salvador Spósito, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. —Miguelina Presta de Spósito. — Aurelio Barizo. — Salvador Spósito.

Dic.27-4708-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil.

Dic.20-4669-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que mediante escritura que autorizó el escribano Aquiles R. Milans el día 6 del corriente, ha quedado a mi exclusivo cargo los negocios de la casa de lanchajes Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández, establecida en la calle Solís número 1628, y debiendo liquidarse hasta esa fecha y entre los copartícipes la situación anterior, se hace presente a los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Delmira Fernández. Dic.27-4806-v.en.16.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se efectuará el miércoles 16 del corriente, a las 16 horas y 30, en las oficinas del Banco, calle Zabala números 1421 y 1423, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio, el acta de la presente Asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deben concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — El Secretario.

En.5-5015-v.en.16.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Francisco F Vignola, el almacén de comestibles situado en la calle Burgues número 2849 (bis), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Ramón Gómez. En.5-4998-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante el escribano y contador público Gregorio José Romay hemos disuelto la sociedad Bertiz y Compañía, compuesta por José A. Bertiz, Pedro Ferrari y Pedro Carril, con domicilio en la casa Avenida General Flores número 2502, rogando a los que tengan créditos a cobrar se dignen hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1924. — José A. Bertiz. — Pedro Carril. — Pedro Ferrari.

En.5-4978-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pinna mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923. — Bernardo Bulanti.

En.2-4417-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a al señor Manuel García Ruiz la mitad que me pertenece respecto del negocio conocido por "Hotel Sarandí", sito en la calle Sarandí número 430, de esta ciudad, cuyo comprador formalizará nuevo contrato social con el otro propietario, señor Valentín García, bajo la firma de García y García. Por consiguiente, cualquier interesado se presentará ante la escribanía de don Mario Henón. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Domingo Debenedetti. — Valentín García. — M. García. En.4-4954-v.en.24.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde la fecha, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, por la Secretaría a recibir el 148.o dividendo. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — El Secretario.

En.4-4974-v.en.14.

FRIGORIFICO ARTIGAS (S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que pueden pasar por la oficina de dicha Sociedad, calle Zabala 1591, a cobrar el dividendo provisorio acordado. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — El Secretario.

En.4-4968-v.en.14.

PANADERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Ignacio Landeira, Juan Colom y Adolfo Biarnés (hijo) mi casa de comercio denominada "Panadería del Parque Central", sita en la calle Lavalleja número 2087, y ruego a los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1924.— Joaquín Mato. — Ignacio Landeira. — Juan Colom. — Adolfo Biarnés (hijo).

En.5-4977-v.en.25.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 29	Chacras de Belén	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24	Corralitos	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 8	P. del P. de Arerunguá	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 40	Mataojito	V. y M.	28 Febrero 1924
	Minas		
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 42	Cerro Solito	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924

4948-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 8	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Molles te Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamanga	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte. Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano.

Dic.19-4657-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez.

Dic.24-4757-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor José García el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el camino Carrasco sin número. De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el camino Propios número 83, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Ricardo Susena. — José García.

En.2-4902-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de González Hnos., quedando a cargo del activo y pasivo el socio A. Roque González, quien continuará con los mismos negocios. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Minas, Enero 3 de 1924. — González Hermanos.

En.7-5023-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndoseme extinguido por el fuego, como es de pública notoriedad, mis libros y papeles comerciales en el incendio del 13 de Diciembre, ruego a todos mis acreedores se sirvan pasarme sus cuentas antes del fin del corriente mes a la calle Vilardebó número 2158. — Antonio Losada.

En.7-5030-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Montesano la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1437, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — José Granelli.

En.7-5027-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don José Barrueta el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Joaquín Requena número 1495, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1924.— José María Raposo.

En.4-4971-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Vicente y José Iglesias el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle San Salvador número 1607. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — José González Martínez.

En.4-4972-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cranwell Hnos. en el ramo de farmacia y anexos. El activo y pasivo de la casa situada en la calle 25 de Mayo número 449 queda a cargo de los señores Alfredo Cranwell, Francisco Moreira (hijo) y Santiago Vero, y el activo y pasivo de la casa situada en los Pocitos, esquina Chucarro y Massini, ha pasado a cargo de los señores Augusto Cranwell y Romeo Fontana; lo que se hace saber a los efectos impuestos por la ley. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Alfredo Cranwell. — Augusto Cranwell. — Romeo Fontana. — Francisco Moreira (hijo). — Santiago Vero.

Dic.28-4844-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Polto y Calero, en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Calero, quien va a constituir nueva sociedad con el señor Julio Calero. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Miguel L. Polto. — Antonio Calero. — Julio Calero.

En.2-4907-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.

Dic.19-4655-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha 1.o de Enero de 1924 hemos constituído una sociedad, según escritura pública otorgada ante el escribano Eduardo Ferrería para continuar explotando la casa de comercio en el ramo de herrería de obra y sus anexos, establecida en esta ciudad, calle Porongos número 2278, y que girará bajo la firma de José Marchetti e Hijo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1924. — José Marchetti. — Pedro Marchetti.

En.7-5028-v.en.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace público la disolución parcial de la sociedad Martínez Hermanos y Compañía, por la que se apartan de la misma los hermanos Raúl, Luciano y Armando Martínez, continuando con el giro del establecimiento social (horno de ladrillos), en el Pantanoso, los demás socios, Félix Martínez, Fermín Botazzi y Santiago Colombo, con la nueva firma Martínez, Botazzi y Compañía. Los acreedores o interesados en esta disolución deberán presentarse dentro del término de ley en la escribanía de don Juan B. Bazzano, calle Misiones 1410. — Montevideo, Enero 5 de 1924.

En.7-5029-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Manuel Martínez y José Fulgueiras el puesto de frutas y verduras que con el título de "Provisión Sarandí" tengo establecido en la calle Sarandí esquina Maciel. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Donato Rivas.

En.7-5026-v.en.27.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de rematès y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel González el almacén de mi propiedad sito en la calle Lima número 1406, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Rogelio Alén.

En.7-5013-v.en.26.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación por el término de cinco días para la provisión de maderas, hierro galvanizado y bulones para la construcción de galpones.

Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad, Piedras 406.

Apertura: el 12 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.8-5039-v.en.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 18 de Enero de 1924, a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.
En.8-5044-v.en.17.

DIRECCION DE CONTADURIA

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día quince de Enero de 1924, a las diez horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — El Contador.
En.8-5040-v.en.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANIELI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1843, y doña SILVERIA CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Paysandú número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a, sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1977-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BOSCH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 132, y doña MARIA GAUSACH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Piedra Alta número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1976-v.en.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME IMBRIAGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2109, y doña CARLOTA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1972-v.en.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SALVADOR BARLETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Figueroa número 2213, y doña MARIA PEDROTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1973-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BORRAZAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 2182, y doña DOMINGA CLEMENTINA SCANDROGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire número 1303.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1974-v.en.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 2378, y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1975-v.en.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO RIJO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELA JUSTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1971-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZUNINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 197, y doña MARIA ANTONIA GIANNASTASIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Cabal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1967-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO NICOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 3, y doña MARIA ELENA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1968-v.en.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DAVID, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3140, y doña MARIA CARMEN FONTAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1981-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO PEDRO LAGE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2906, y doña AIDA ZERBONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 806 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1966-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don José Antonio MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convenio sin número, y doña EVA MERCEDES PEREYRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 57 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1965-v.en.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FORINOSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrobla número 21.a, y doña CELIA MARGARITA MALCUORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1980-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ADINOLFI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Dufort y Alvarez número 12 a, y doña ROSARIO FERRER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez número 12 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1979-v.en.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MACIEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Ramón número 53, y doña ANGELA BARBOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Maturana número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1978-v.en.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DECUPIDO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2273, y doña MARIA LUISA FIGLIOLI, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1970-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HILARIO CROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Requena número 1372, y doña JOSEFA PONS GUBIRA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rivera número 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1984-v.en.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PULSERIO CARDOZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle José B. Lamas número 2772, y doña MARIA LARROSA, de 23 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José B. Lamas número 2772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1983-v.en.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RODRIGUEZ CORREA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle General Prim número 75, y doña MARIA LUISA SENATTORI, de 26 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle M. Núñez número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1982-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1897, y doña MARIA PAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1964-v.en.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LODOVICO ZIGNONE UBERTALLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle San Mateo número 17, y doña LINDA VERGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Díaz y García número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1969-v.en.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinetti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Sención y de doña Modesta Sención, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones que preceden ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. (En.8-5046-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh Ltda."

Traducción: Al margen: Constitución del 14 de Setiembre de 1922. — Catorce de Setiembre de mil novecientos veintidós. — Por ante los señores Alphonse Louis Jean Cols, depositario del original y Emile Jacques Rene Fiocco, ambos notarios de Amberes, comparecen: 1.o La Sociedad en comandita simple G. y C. Kreglinger, con asiento en Amberes, Grand Place número 9, representada en este acto por el señor Albert (Alberto) Kreglinger, nombrado más adelante, socio comanditado. — 2.o El señor Albert Eugene (Alberto Eugenio) Kreglinger, comerciante, domiciliado en Amberes, Avenida Hétres número 2. — 3.o El señor Theodore Georges (Teodoro Jorge) Kreglinger, comerciante, domiciliado en Amberes, Avenida de Bosmans número 24. —4.o El señor Robert Gustave (Roberto Gustavo) Kreglinger, comerciante, domiciliado en amberes, Grand Place número 9. — 5.o El señor Harry Stephen (Enrique Esteban) Fernau, comerciante, domiciliado en Amberes, Gran Place número 9. — 6.o El señor August Charles (Augusto Carlos) Schmud, comerciante, domiciliado en Berchem, Avenida Hérode número 1. — 7.o El señor Ernest (Ernesto) Van Peborgh, comerciante, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina). — 8.o El señor José Willemen, comerciante, domiciliado en Adrogué (República Argentina) Seguí, representado por el precitado señor Ernesto Van Peborgh. — 9.o El señor Ricardo Redlich, domiciliado en Adrogué (República Argentina). Esteban Adrogué número 91, representado por el precitado señor Ernesto Van Peborgh. — 10. La Sociedad Colectiva Van Peborgh y Willemen, establecida en Buenos Aires, representada en este acto por el precitado señor Ernesto Van Peborgh, socio con uso de la firma social. Los cuales comparecientes declaran querer constituir una sociedad anónima que será regida por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Compagnie Commerciale Kreglinger, y Van Peborgh" (en español): Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada

Art. 2.o El domicilio social se establece en Amberes. Podrá ser transferido *a cualquier* otra localidad en Bélgica, por resolución del Consejo de Administración, la cual será publicada en los anexos del "Moniteur Belge". Podrán crearse tanto en Bélgica como en el extranjero, sucursales, agencias y sedes administrativas, por resolución del Consejo de Administración.

Art. 3.o La sociedad se constituye por un término de 30 años, que comenzará a correr desde esta fecha. Podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General de accionistas, deliberando como para el caso de modificación de los estatutos. Puede tomar compromisos por un término que exceda de su duración.

CAPITULO II

Objeto social

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto realizar toda operación comercial, financiera o industrial en todos los países, especialmente en la América del Sud y particularmente continuar los negocios actualmente tratados por la sociedad colectiva Van Peborgh y Willemen, establecida en Buenos Aires y Montevideo.

Para la realización de su objeto social, la sociedad puede celebrar ya sea por su cuenta, o a título de corredor o de comisionista, y ya sea tomando parte en los mismos o por cuenta de terceros, toda operación civil, comercial o financiera y particularmente: comprar y vender al contado o a plazo, mercaderías, productos, acciones y títulos de Estados, Provincias, Municipalidades o sociedades; comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación dar o tomar préstamos, mediante garantías mobiliarias o inmobiliarias; consentir o recibir a este efecto derechos de prenda y de hipoteca, concurrir a licitaciones y remates, tanto públicos como privados; celebrar contratos de suministro o de obras con particulares o administraciones públicas, contratos de seguro, de fletamento, de asociación con otras sociedades o de empleo.

La Sociedad puede participar, ya sea mediante aportes, ya mediante cesión, suscripción o compra de títulos u otros valores, o por cualesquiera otros medios, en toda sociedad o empresa cuyo fin sea similar al suyo, a los efectos de ampliar o mejorar sus propios negocios. A los efectos que anteceden, la sociedad puede establecer sucursales, agencias o factorías en todos los países, puede depositar y poseer marcas de fábricas, solicitar, comprar, alquilar, explotar y arrendar patentes de invención.

Puede contratar y efectuar el transporte de mercaderías y celebrar toda clase de escrituras y contratos a este efecto. La enumeración que antecede no es limitativa sino tan solo anunciativa. La sociedad puede de una manera general efectuar todos los actos necesarios o útiles para la realización de su objeto social sin que pueda oponérsele la circunstancia de no estar enumerada más arriba.

CAPITUO III

Capital, acciones y aportes

Artículo 5.o El capital social se fija en diez millones de francos ,divididos en veinte mil acciones de capital de quinientos francos cada una.

Art. 6.o Se aporta a la presente sociedad. a) Por los señores G. y C. Kreglinger, sociedad en comandita simple de Amberes, los saldos a su favor en esta fecha con los señores Van Peborgh y Willemen, que son de dos millones de pesos moneda nacional argentina de curso legal. b) Por la sociedad calectiva Van Peborgh y Willemen, representada en este acto por el precitado Van Peborgh, su organización, comercial, su clientela, y sus relaciones comerciales en la América del Sud, y especialmente en la República Argentina, y en el Uruguay. c) Por el precitado señor Ernesto Van Peborgh, doscientos mil pesos moneda nacional argentina de curso legal. d) Por el precitado señor José Willemen, veinticinco mil pesos moneda nacional argentina de curso legal. e) Por el precitado señor Ricardo Dedlich, veinticinco mil pesos moneda nacional argentina de curso legal.

Art. 7.o Como remuneración de estos aportes se asigna a los aportadores arriba nombrados en total de nueve mil novecientas acciones de capital, totalmente integradas, las que se repartirán según sus convenios particulares.

Art. 8.o Las diez mil cien acciones de capital, restantes serán suscriptas de la manera siguiente: por la sociedad en comandita simple G. y C. Kreglinger arriba nombrada: Tres mil ochocientas setenta y ocho acciones (3. 878). Por el señor Albert Kreglinger, precitado, mil doscientas acciones

(1.200). Por el señor Theodore Kreglinger, precitado, mil doscientas acciones (1.200). Por el señor Harry Stephen Fernau, novecientas acciones (900). Por el señor Auguste Schmid, novecientas acciones (900). Por el precitado señor Robert Gustave Kreglinger, novecientas acciones (900). Por el precitado señor Ernesto Van Peborgh, ochocientas noventa y ocho acciones (898). Por el señor José Willemen, precitado, ciento doce acciones (112). Por el antedicho señor Ricardo Redlich, ciento doce acciones (112). En total: diez mil cien acciones (10.100). Sobre cada una de las diez mil cien acciones de capital arriba indicado, se ha hecho a presencia de los notarios infrascriptos, pago de 20 o|o o sea cien francos por acción.

En consecuencia, se encuentra desde ahora a disposición de la sociedad la suma de un millón cien mil francos. El pago del saldo no abonado sobre las acciones de capital podrá ser resuelto en cualquier momento por el Consejo de Administración, el que fijará el importe de las cuotas y las fechas de los pagos. El Consejo puede autorizar a los accionistas a integrar anticipadamente sus acciones y determinar las condiciones de esta integración.

Art. 9.o En caso de aumento del capital social, el cual no podrá ser resuelto, sino por una Asamblea General que delibere con arreglo a las formas requeridas para la modificación de estatutos. El Consejo de Administración determinará la condiciones, la forma y el tipo de la emisión de las acciones nuevas a crear, las cuales no podrán ser emitidas arriba de la par y deberá ser ofrecidas con preferencia a los propietarios de acciones de capital originarias a menos que la Asamblea general que haya decretado la emisión, disponga lo contrario.

Art. 10. Las acciones son y permanecen nominales. Se lleva en el domicilio social un registro de acciones. La propiedad de la acción nominal se establece por inscripción en este registro. Se extienden a los accionistas certificados firmados por dos administradores. La cesión de las acciones nominales y su transferencia se verifica con arreglo a las formalidades determinadas por la ley.

Sin embargo, toda cesión está subordinada a la autorización previa del Consejo de Administración, sin que éste debá dar los motivos de una eventual de negación. La sociedad no reconoce sino un solo propietario por título. Sólo la persona a cuyo nombre está inscripta la acción en el registro de acciones nominales puede ejercer los derechos correspondientes a esta acción. En caso de fallecimiento, la sociedad tiene el derecho de suspender el ejercicio de todos estos derechos, hasta que una sola persona haya sido designada ante ella como propietaria de la acción, salvo lo previsto en el artículo 33, último párrafo que sigue.

Art. 11. Los herederos, derechoabientes, causahabientes o acreedores de un accionista, no pueden, bajo ningún concepto, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la sociedad, solicitar su partición, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración. Deben, para el ejercicio de sus derechos remitirse a los balances sociales y a las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 12. La sociedad puede emitir obligaciones hipotecarias u otros con autorización de la Asamblea General de accionistas, deliberando en las formas ordinarias. El Consejo de Administración determina el tipo y la tasa del interés, la forma y la época de los reembolsos, como asimismo todas las demás condiciones de la emisión.

CAPITULO IV

Administración, fiscalización

Artículo 13. La sociedad está administrada por un Consejo compuesto de siete miembros. Este número podrá ser disminuido o aumentado por resolución de la Asamblea General ordinaria de accionistas, sin poder disminuir a menos de tres.

Los administradores son nombrados por un término de seis años por la Asamblea General de accionistas, y son siempre destituibles por la Asamblea. Sin embargo, por la primera vez quedan designados como administradores, los señores Harry Stephen (Enrique Esteban) Fernau, Albert (Albérto) Kreglinger, Robert (Roberto) G. Kreglinger, Theodore (Teodoro) G. Kreglinger, Ricardo Redlich, Ernest (Ernesto) Van Peborgh y José Willemen, y la duración del mandato de estos administradores terminará después de un sorteo que determinará él o las cesantías anuales, a partir de la Asamblea de mil novecientos veintitrés, de tal manera que los primeros administradores habrán sido sometidos a reelección después de la Asamblea anual de mil novecientos veintisiete. Los mandatos nuevos o renovados conferidos por las asambleas generales, tendrán una duración de seis años. Los administradores cesantes son reelegibles.

Art. 14. En caso de vacante de un puesto de administrador los administradores restantes y los síndicos reunidos en Consejo General, tienen el derecho de llenarla provisoriamente. En este caso, la Asamblea General, en su primera reunión, procede a la elección definitiva, si ella no confirma la elección del Consejo General, las resoluciones tomadas y la gestión hecha con la colaboración del administrador nombrado provisoriamente por el Consejo General, no dejarán de ser valederas. El administrador nombrado en reemplazo de otro, cuyo mandato no ha fenecido, termina el mandato del que reemplaza.

Art. 15. El Consejo de Administración elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente, en caso de impedimento de ambos, se designará un administrador para reemplazarlos.

Art. 16. El Consejo de Administración, se reúne todas las veces que lo exija el interés de la sociedad, a convocación del Presidente o del administrador que lo reemplace. Debe ser convocado todas las veces que lo pidan tres administradores. Las reuniones se celebran en el lugar indicado en la convocatoria.

Art. 17. Las sesiones del Consejo de Administración son presididas por el Presidente o el Vicepresidente o a falta de ellos, por el administrador que los reemplace. El Consejo no puede tomar resoluciones a menos que estén presentes o representados la mayoría de sus miembros. Cada administrador impedido puede aún por carta o telegrama delegar a otro miembro del Consejo para que lo represente y vote en su lugar en una o varias sesiones del Consejo de Administración. El delegante será reputado en este caso presente, sin embargo, ningún administrador puede de esta manera representar a más de un miembro del Consejo. Las resoluciones son tomadas por mayoría absoluta de votos. En caso de empate es preponderante el voto del Presidente de la sesión.

Art. 18 El administrador que tiene un interés opuesto al de la sociedad en una operación sometida a las deliberaciones del Consejo de Administración, tiene la obligación de notificarlo al Consejo; esta declaración será mencionada en el acto de la sesión. No puede tomar parte en esta deliberación. Se da cuenta especialmente en la primera Asamblea General, ante toda votación sobre otras resoluciones de las operaciones en las cuales uno de los administradores hubiese tenido un interés opuesto al de la sociedad.

Art. 19. Las deliberaciones del Consejo de Administración son relacionadas en actas inscriptas en un registro especial que se guarda en el domicilio social. Estas actas son firmadas por lo menos por la mayoría de los administradores que han tomado parte en la deliberación. Las copias o extractos que deberán ser librados de estas actas, son firmados por el Presidente, o a falta de él, por el Vicepresidente, o a falta de ambos, por dos administradores.

Art. 20. El Consejo de Administración tiene las facultades más amplias para la administración y la gestión de los negocios de la sociedad y puede especialmente: celebrar y otorgar contratos, negocios y empresas, adquirir, vender, cambiar, tomar y dar en arrendamientos, bienes, muebles o inmuebles y toda clase de concesiones, consentir préstamos, aceptar hipotecas u otras garantías; concluir empréstitos y consentir derechos reales y garantías, así mobiliarias como inmobiliarias; hacer y recibir pagos, exigir o extender recibos, renunciar a derechos de hipoteca o privilegio, como asimismo a acciones resolutorias retirar y consentir la cancelación de inscripciones hipotecarias, inscripción, embargo, oposición, garantía, prenda, consentir subrogaciones, todo antes como después del pago; nombrar y revocar directores, agentes o empleados, fijar sus atribuciones, remuneraciones y cauciones; en caso de contestación o de dificultades, litigar ante cualquier jurisdicción, así en calidad de demandante como de demandado, obtener decretos sentencias, autos y resoluciones, hacerlas cumplir, nombrar árbitros, tratar, transigir, consentir, comprometer en cualquier estado de causa sobre cualquier interés social.

La enumeración que antecede no es limitativa, sino tan solo, enunciativa. Todo lo que no está expresamente reservado por la ley o por los estatutos a la Asamblea General de accionistas es de competencia del Consejo de Administración. El Consejo de Administración puede delegar y conferir poderes especiales o determinados a uno o varios de sus miembros o aún a terceras personas.

Puede igualmente delegar la gestión diaria de la sociedad en uno o varios administradores que tomarán la denominación de administradores delegados y confiar el conjunto o una parte determinada de los negocios sociales a uno o varios directores, gerentes. Fijarán sus facultades y su remuneración de conformidad con sus atribuciones especiales y las revocará, y proveerá a su reemplazo si hubiere lugar.

Art. 21. Las acciones judiciales, tanto en calidad de demandante como de demandado, son seguidas a nombre de la sociedad por el Consejo de Administración, gestiones y diligencias de su Presidente o de un administrador delegado a este fin.

Art. 22. Los administradores de la sociedad, residentes en la América del Sud, podrán ser llamados por el Consejo de Administración para constituir entre ellos un comité local, el cual funcionará en las condiciones y con las limitaciones que serán determinadas por el Consejo de Administración.

Art. 23. Todos los actos que se comprometen a la sociedad son firmados por dos administradores que no tendrá que justificar de sus poderes, ante terceros, el Consejo de Administración podrá delegar una de estas firmas a un tercero. La correspondencia y los actos de gestión diaria, son firmados, ya sea por un administrador, ya por la o las personas delegadas a este fin por el Consejo de Administración.

Art. 24. Las operaciones de la sociedad son fiscalizadas por uno o varios síndicos accionistas o no, nombrados por un término que no puede exceder de tres años, por la Asamblea General de accionistas, la que determina su número, y son siempre destituibles por ella.

La suerte determinará el orden de la cesantía de los síndicos, de tal manera que el mandato de ninguno de ellos tenga una duración de más de tres años. Si el número de los síndicos fuese reducido a consecuencia de fallecimiento o por otra causa de más de la mitad, el Consejo de Administración debe inmediatamente convocar a Asamblea General para llenar las vacantes producidas.

Art. 25. Los síndicos tienen derecho ilimitado de fiscalización y de contralor sobre las operaciones de la sociedad. Pueden tomar conocimiento, sin traslación de los libros, de la correspondencia, de las actas, y en general, de todos los documentos de la sociedad. La administración les remite semestralmente un resumen de la situación activa y pasiva. Los síndicos deben someter a la Asamblea General el resultado de su misión con las propuestas que crean convenientes y hacerle conocer la forma en que han controlado los inventarios.

Art. 26. Los administradores y los síndicos no contraen ninguna obligación personal, relativamente a las obligaciones de la sociedad. No son responsables, sino de la ejecución de su mandato y de los errores cometidos en su gestión.

Art. 27. Los administradores y síndicos pueden ser remunerados por su gestión y fiscalización mediante sumas a determinarse, cuyo monto será fijado y podrá ser modificado por la Asamblea General, y que serán imputados a gastos generales.

Art. 28. Cada administrador debe afectar por privilegio cien acciones a la garantía de su gestión. La caución de cada síndico se fija en treinta y cinco acciones. Las cauciones se rigen en cuanto a sus formas y sus efectos por las disposiciones legales de la materia.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo 29. La Asamblea General de accionistas, debidamente constituída, representa la universalidad de propietarios de acciones. Ella se compone de todos los accionistas. Tiene las facultades más amplias para hacer rectificar lo actos que interesen a la sociedad. Tiene el derecho, en las condiciones prescriptas por la ley, de modificar los estatutos. Las resoluciones debidamente tomadas son obligatorias para todos, aún para los ausentes y desidentes.

Art. 30. La Asamblea General ordinaria se reune de pleno derecho el primer Martes del mes de Diciembre de cada año a las once horas y si este día fuese feriado, al día siguiente y por la primera vez el martes cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés en el domicilio social o en cualquier otro lugar designado en la convocatoria. El Consejo de Administración y el colegio de los síndicos pueden convocar las asambleas generales extraordinarias todas las veces que lo exige el interés social. Deben convocarlas a pedido escrito de accionistas que representan la quinta parte del capital social.

Art. 31. Las convocatorias para toda Asamblea General contienen la orden del día y son hechas por carta certificada dirigidas a los accionistas por lo menos cuarenta y cinco días antes de la Asamblea. Este plazo podrá ser reducido a quince días en caso de urgencia. Las convocatorias de accionistas domiciliados en el extranjero deberán en este caso ser hechas por vía telegráfica, y la realidad de la urgencia deberá ser reconocida por la Asamblea.

Artículo 32. Los accionistas son admitidos en la Asamblea previa justificación de su identidad y de su calidad de accionista probada por su inscripción en el registro de acciones nominales.

Art. 33. Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por un mandatario que tenga el mismo derecho al voto. Los poderes a ese efecto podrán ser dados por simple carta y aún por telegrama. Sin embargo, los menores, los incapaces, las mujeres, no casadas, bajo el régimen de la reparación de bienes son representados, sin otra formalidad por los autores consejeros judiciales o maridos. Las casas de co-

mercio por uno de sus socios o gerentes. Las sociedades por sus administrados o liquidadores.

Sólo aquellos en cuyo nombre estuvieran inscriptas las acciones, gozan por sí o por su mandatario, del derecho al voto correspondiente a tales acciones. Sin embargo, en caso de fallecimiento de un accionista y si la transferencia de las acciones que le correspondan, aún no ha sido afectuada, sus herederos o legatarios pueden designar colectivamente a una persona para que concurra a las asambleas y vote.

Art. 34. Todo accionista debidamente inscripto tiene derecho al voto en las asambleas generales a razón de un voto por acción, pero nadie puede tomar parte en la votación por un número de acciones que pase de la quinta parte de las acciones emitidas o de las dos quintas partes de las acciones representadas.

Art. 35. La mesa directiva de las asambleas generales se compone de los miembros presentes, del Consejo de Administración. La Asamblea es presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o a falta de él, por el administrador que lo reemplace. El Presidente designa al Secretario; la Asamblea elige entre sus miembros a dos escrutadores.

Art. 36. La Asamblea General no puede deliberar sino sobre los asuntos contenidos en la orden del día. Ninguna propuesta hecha por los accionistas es puesta en discusión si no es firmada por dos accionistas que representen la quinta parte del capital social, y sino ha sido comunicada en tiempo al Consejo de Administración para ser insertada en los avisos de convocatoria. Las deliberaciones son tomadas, sea cual fuese la proporción de capital representado en la Asamblea, por mayoría absoluta de votos representados.

El voto se efectúa por sentados o levantados o por llamada nominal. En caso de designación, si ningún candidato reune la mayoría absoluta, se procede a una nueva votación entre los candidatos que tienen el mayor número de votos; en caso de igualdad de sufragios, se elige al candidato de más edad. Una lista de presencia que indique los nombres de los accionistas presentes o representados y el número de las acciones que representan, debe ser firmada por cada uno de ellos o por sus mandatarios antes de entrar a la Asamblea.

Art. 37. Por derogación del artículo que antecede, cuando la Asamblea General deba deliberar sobre el aumento del capital o la fusión de la sociedad con alguna otra, o sobre cualquier modificación de los estatutos, no podrá resolver válidamente sino en caso de que el objeto de las modificaciones propuestas haya sido indicado especialmente en la convocatoria, y que los accionistas que constituyan la Asamblea representen por lo menos la mitad del capital social. No llenándose esta última condición será necesaria una nueva convocatoria y la nueva Asamblea deliberará válidamente sea cual fuese la parte de capital representado. Tanto en uno como en otro caso, la resolución sólo será tomada válidamente si reune las tres cuartas partes de los votos presentes o representados en la Asamblea y expresados válidamente.

Art. 38. Las actas de las Asambleas Generales son firmadas por los miembros de la mesa directiva y por los accionistas que lo pidan. Los testimonios y extractos que deban ser extendidos a terceros son firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por dos administradores.

CAPITULO VI

Sucursales

Artículo 39. Se establece desde ya, en Buenos Aires, una sucursal a cuyas operaciones se afecta especialmente una suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional argentina de curso legal, que es la suma de los aportes.

Este fondo, mientras que el cambio de la República Argentina no atribuya a la moneda nacional un tipo inferior a la paridad monetaria de un peso, igual a dos francos veinte centésimos será computado en los balances de la sociedad, a dicha paridad monetaria. Esta sucursal hará anualmente el treinta de Junio, un balance de sus operaciones en moneda argentina.

CAPITULO VII

Inventario, balance, distribución, reserva

Artículo 40. El Consejo de Administración hace levantar anualmente el treinta de Junio un inventario de los valores muebles e inmuebles y de todas las deudas activas y pasivas de la sociedad con un anexo que contiene un resumen de todas sus obligaciones como asimismo de las deudas de los directores administradores y síndicos de la sociedad.

Art. 41. Los libros sociales se cierran el treinta de Junio de cada año y el Consejo de Administración formaliza el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas a dicha fecha en la cual debe hacerse las amortizaciones necesrias. El Consejo de Administración tiene las facultades más amplias para proceder a las valuaciones y amortizaciones.

Art. 42. El Consejo de Administración remite los documentos con un informe sobre las operaciones de la sociedad un mes antes de la fecha de la Asamblea General ordinaria, a los síndicos que deben presentar su informe dentro de la quincena.

Quince días antes de la Asamblea General los accionistas pueden tomar conocimiento en el domicilio social. 1.o Del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o De la lista de fondos públicos, acciones, obligaciones y otros títulos de sociedades que constituyen la cartera; 3.o De la lista de accionistas que no han integrado sus acciones, con indicación del número de sus acciones y de su domicilio; 4.o Del informe de los síndicos. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas como así mismo el informe de los síndicos, son dirigidos a los accionistas, al mismo tiempo que la convocatoria a Asamblea General.

Art. 43. El excedente favorable del balance, deducidas todas las cargas, gastos generales y amortizaciones necesarias, constituyen el beneficio neto de la sociedad. Sobre este beneficio se extraerá anualmente en primer término: El cinco por ciento afectado a la formación del fondo de la reserva legal. Esta extracción, previa cesará de ser obligatoria tan pronto como este fondo haya alcanzado a la décima parte del capital social. Luego se repartirá un primer dividendo calculado a razón del seis por ciento anual sobre el monto, cuyas acciones de capital están efectivamente integradas por llamado del Consejo.

El saldo será repartido por partes iguales a título de segundo dividendo, entre todas las acciones del capital, prescindiendo del importe en que hayan sido integradas. Sin embargo, la Asamblea General podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración, que todo o parte del saldo disponible ya sea después del retiro previo para la reserva legal, o después de la repartición del primer dividendo, sea afectado a la creación o a la formación de un fondo de reserva extraordinario o de previsión, o llevado al ejercicio siguiente en las condiciones que esta Asamblea lo resuelva.

Art. 44. Los dividendos son pagados en los lugares y en las épocas que sean fijadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

Disolución, liquidación

Artículo 45. La sociedad puede ser disuelta en cualquier momento por resolución de la Asamblea General de los accionistas, deliberando como en el caso de modificación de los estatutos. En caso de pérdida de la mitad del capital social, los administradores deben someter a la Asamblea General el asunto de la disolución de la sociedad. Si la pérdida alcanza a las tres cuartas partes del capital, la disolución podrá ser pronunciada por los accionistas que posean la cuarta parte de las acciones representadas en la Asamblea.

Art. 46. En caso de disolución por cualquier causa que fuere, la Asamblea General de accionistas designará el o los liquidadores, determinará las facultades y fijará la forma de la liquidación. Tendrá a ese efecto los poderes más amplios. Previo pago de todas las deudas y cargas de la sociedad o previa provisión hecha para esas sumas. El saldo de la liquidación será repartido de la siguiente manera: 1.o Se reembolsará primeramente el importe cuyas acciones estén efectivamente integradas; 2.o El restante será repartido por partes iguales entre los accionistas.

Art. 47. La Asamblea General constituída con arreglo a las formas exigidas para las modificaciones de Estatutos, podrá resolver en cualquier momento la transformación de la Sociedad en una Sociedad de derecho extranjero. En tal caso, las acciones serán transformadas en acciones de la nueva Sociedad, confiriendo a los accionistas de la presente Sociedad derechos en el haber social en proporción a los pagos efectuados, y la Sociedad antigua será disuelta de pleno derecho.

CAPITULO NOVENO

Constitución de domicilio

Artículo 48 Todo accionista domiciliado en el extranjero deberá constituir domicilio en Bélgica para todo lo que se refiere al cumplimiento de los presentes Estatutos. A falta de constitución de domicilio, éste será considerado como constituído de pleno derecho en el asiento de la Sociedad, donde todas las notificaciones, citaciones, demandas y comunicaciones serán válidamente hechas. Todo Administrador, Síndico o Liquidador domiciliado en el extranjero es considerado durante la duración de sus funciones con domicilio constituído en la sede social, donde pueden ser hechas todas las demandas y notificaciones relativas a los negocios de la Sociedad y a la responsabilidad de su gestión y de su contralor.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones transitorias

Artículo 49. Inmediatamente después de la constitución de la Sociedad, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria para fijar por vez primera el número de síndicos, proceder a su nombramiento, fijar eventualmente sus emolumentos y deliberar sobre todos los asuntos que juzgaren útiles de incluir en la orden del día de dicha Asamblea.

Art. 50. Por los presentes Estatutos se dan plenos poderes al señor Ernesto Van Perborgh, o a falta de éste al señor José Willemen, Administradores, designados por los presentes Estatutos, para depositar en la Argentina o en cualquier otro país de la América del Sur los Estatutos de la presente Sociedad, hacerlos registrar y publicar en caso necesario y cumplir con todos los demás actos y formalidades, cualesquiera que sean, exigidos por las leyes de dichos países.

CAPITULO UNDECIMO

Artículo 51. Las partes declaran, para conformarse a las disposiciones del artículo treinta de las leyes coordenadas sobre sociedades comerciales, que el monto de los gasto, desembolsos y remuneraciones, cualesquiera, que incumbe a la Sociedad con motivo de su constitución, se elevan aproximadamente a la suma de ciento cincuenta mil francos. Doy fe. — Hecho y pasado en Amberes, fecha ut supra. — Previa lectura, los comparecientes firman con nosotros los notarios. — (Firmados): Alb. Kreglinger. — Th. Krellinger. — Rob. Krelinger. — H. S. Fernau. — Aug. Schmid. — E. Van Perborgh. — E. Flocco, Notario. — Alphonse Cols. — Registrado en Amberes, A. C. I., el diecinueve de Setiembre de mil novecientos veintidós. Volumen no veciento cuarenta y siete, folio ochenta y cinco, casilla cinco, ocho pliegos, doce llamadas. Recibido, a uno por ciento, cien mil ciento diez francos. — El Receptor. — (Firmado): G. Oeyem. — Es copia. — El Notario. — (Firmado): Alphonse Cols. — Hay un sello. —Visto por nos, Joseph de Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia, con asiento en Amberes, para la legalización de la firma del señor Alphonse Cols, puesta más arriba. — Amberes, ocho de Noviembre del mil novecientos veintidós. —(Firmado): J. de Winter. — Hay un sello. —Aprobada una palabra enmendada. — Siguen en idioma castellano las siguientes legalizaciones: Del Consulado del Uruguay en Amberes. Del Consulado General de la República Argentina en la misma Capital, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de Buenos Aires.

El Traductor público infrascripto, certifica que lo que antecede es traducción fiel del original de su referencia, escrito en idioma francés, el cual he tenido a la vista, y al cual me remito. Y para que conste firmo y sello en Buenos Aires, a estos veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós. — La presente traducción va extendida en los sellos números 2.212.157, 2.212.158, 2.212.259, 2.445.513, 2.445.514, 2.445.515, 2.445.516, 2.445.539, 2.445.538, 2.445.523, 2.445.518 y 2.445.524. — Sobre raspado: Depositario, comprar, síndico, fuesen, de. Enmendado: síndicos, nombrar. Entrelíneas: absoluta, son, no, y, a: vale. — (Firmado): J. de Marval, Traductor Público. — Hay una estampilla y un sello. —Número de orden dos mil quinientos noventa y seis. — Artículo cuarenta y uno del Arancel. Inciso uno, dos pesos. Derechos: fr. veintiocho. — Visto en este Consulado de la República Oriental del Uruguay para la legalización de la firma de Mr. Joseph de Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Amberes, nueve de Noviembre de mil novecientos veintidós. — El Cónsul. — (Firmado): Norberto Estrada. —Hay una estampilla y un sello. — Número de orden once mil quinientos setenta y tres. —Número del Arancel: cuarenta y cinco. Derecho percibido: pesos oro dos y sesenta.

Visto en este Consulado General de la República Argentina por legalización de la firma del señor J. de Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Amberes. —Amberes, Noviembre diez de mil novecientos veintidós. — (Firmado): A. Belin Sarmiento. — Hay tres estampillas de la República Argentina (Servicio Consular): una de dos pesos oro, otra de cincuenta centavos oro y otra de diez centavos oro. —Hay un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: A. Belin Sarmiento, es auténtica. — Buenos Aires, Diciembre trece de mil novecientos veinidós. — (Firmado): Rafael Godoy, p. Jefe de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — Al margen hay otro sello con idéntica inscripción.

(Traducción): Al margen: Asamblea General del catorce de Setiembre de mil novecientos veintidós. — Número 20.096. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima establecida en Amberes, bajo la denominación de "Compagnie Comerciale Kreglinger et Van Perborgh", en español: "Compañía Comercial Kreglinger y Van Perbogh Limitada". Asamblea celebrada de conformidad con el artículo cuarenta y nueve de los Esta-

tutos, inmediatamente después de la constitución de la Sociedad, verificada hoy, catorce de Setiembre de mil novecientos veintidós.

Por ante los señores Alphonse Louis Jean Cols, depositario del original y Emile Jacques Rene Ficco, ambos notarios de Amberes, presentes: 1.o La Sociedad en comandita simple G. y C. Krelinger, con domicilio social en Amberes, Grand Place número 9, representada por el señor Albert (Alberto) Kreglinger, citado más adelante, socio comanditario; 2.o El señor Albert Eugene (Alberto Eugenio) Kreglinger, comerciante, domiciliado en Amberes, Avenida Hectres 12; 3.o El señor Theodore Georges (Teodoro Jorge) Kreglinger, comerciante, domiciliado en Amberes, Avenida Bosmans número 24; 4.o El señor Robert Gustave (Roberto Gustavo) Kreglinger, comerciante, domiciliado en Amberes, Grand Place número 9; 5.o El señor Harry Stephen (Enrique Esteban) Fernau, comerciante, domiciliado en Amberes, Grand Place número 9; 6.o Señor Auguste Charles (Augusto Carlos) Schmid, comerciante, domiciliado en Berchem, Avenida Mérodo número 1; 7.o El señor Ernest (Ernesto) Van Pebongh, comerciante, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), 3 de Febrero 1587; 8.o El señor José Willemen, comerciante, domiciliado en Adrogue (República Argentina). —Seguí, representado por el precitado señor Ernesto Van Perbongh; 9.o El señor Ricardo Redlich, comerciante, domiciliado en Adrogue (República Argentina), Esteban Adrogue 91, representado por el mismo señor Ernesto Van Peborgh; 10. La Sociedad colectiva Van Peborgh y Willemen, establecida en Buenos Aires, representada en este acto por el precitado señor Ernesto Van Peborgh, que es socio, con uso de la firma social.

Se declara abierta la sesión a las cinco horas, en el domicilio social, Grand Place 9, Amberes. — Preside la Asamblea el señor Alberto Kreglinger, Administrador de la Sociedad. Este designa como Secretario al señor Roberto Golding, doctor en derecho, domiciliado en Amberes. La Asamblea elige como escrutadores a los señores Teodoro Kreglinger y Ernesto Van Peborgh. Pasando en seguida a la orden del día, la Asamblea fija por primera vez en dos el número de síndicos, y nombra para el desempeño de estas funciones al señor Carlos Field, perito contador, domiciliado en Amberes, presente en este acto, quien declara aceptar, y al señor Othon Nottelbohm, propietario, domiciliado en Berchem, Avenida Prince Albert, por quien acepta el precitado señor Albert Kreglinger.

Continúa la sesión. De lo que se levanta un acta. Hecho y pasado en Amberes, fecha ut supra. Previa lectura, los comparecientes firman con nosotros los notarios. —(Firmados): Alberto Kreglinger. — Teodoro Kreglinger. — Roberto Kreglinger. — H. S. Fernau. — Aug. Schmid. — E. Van Peborgh. — Ch. Field. Ficco. — Alphonse Cols. — Registrado en Amberes (A. C. I.), el diecinueve de Setiembre de mil novecientos veintidós. Volumen 147. Folio 85. Casilla 10. Un pliego y dos llamadas. Recibido: 5 francos. — El Receptor. — (Firmado): G. Osyen. — Es copia. — El Notario. — (Firmado): Alphonse Cols. — Visto por nos, Joseph Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia, con asiento en Amberes, para legalización de la firma del señor Alphonse Cols, calificado más arriba. —Amberes, el 8 de Noviembre de 1922. — (Firmado): J. de Winter. — Hay un sello. —Siguen en castellano las legalizaciones del Consulado de la República Oriental del Uruguay en Amberes, la de Consulado General de la República Argentina en la misma Capital, y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires.

El traductor público infrascripto, certifica que lo que antecede es traducción fiel del orignal de su referencia, escrito en idioma francés, el que ha tenido a la vista, y al cual me remito, y para que conste firmo y sello, en Buenos Aires, a estos veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós. La presente traducción va extendida en los sellos números 2.212.152 y 2.212.15. Sobre raspado: Sociedad Argentina, vale. Sobre raspado: Depositario, síndico, también vale. — (Firmado): J. A. de Marval, Traductor Público. — Hay una estampilla y un sello. Número de orden: dos mil quinientos noventa y siete. Artículo cuarenta y uno del Arancel, inciso uno, dos pesos. Derechos, fs. veintiocho.

Visto en este Consulado de la República Oriental del Uruguay para su legalización de la firma Mr. Joseph de Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Amberes, nueve de Noviembre de mil novecientos veintidós. El Cónsul. — (Firmado): Norberto Estrada. — Hay un sello y una estampilla. — Visto en este Consulado General de la República Argentina por legalización de la firma del señor J. de Winter, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Amberes. — Amberes, Noviembre diez de mil novecientos veintidós. — (Firmado): Belín Sarmiento. — Número de orden: once mil quinientos setenta y cuatro. Número de arancel: cuarenta y cinco. Derecho percibido: pesos oro dos sesenta. — Hay tres estampillas y un sello.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: A. Belín Sarmiento" es auténtica. —Buenos Aires, Diciembre trece de mil novecientos veintidós. — (Firmado): Rafael Godoy, p. Jefe de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones. — Hay dos sellos. — Entre líneas: Cien, enmendado: paridad, capítulo, monto, y, dos mil 2.217.157, depositario, todo vale. — En Buenos Aires, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintitrés, el que suscribe, Encargado del Registro Público de Comercio, certifica: Que lo que antecede es copia conforme con el testimonio de los Estatutos pertenecientes a la Sociedad Anónima "Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada", que se encuentra agregado al Protocolo del corriente año, de fojas doscientas sesenta y ocho a fojas doscientas noventa y dos, de cuyo testimonio, por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Alfredo Labougle, de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés, y con fecha nueve de Abril del mismo año, se toma razón bajo el número catorce, al folio cincuenta y uno del Libro cuarenta, tomo B, para la inscripción de Estatutos extranjeros. — Cloromido Araújo Villar. — Certifico que el señor Cloromido Araújo Villar es el 2.o Encargado del Registro Público de Comercio, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son las que usan en todos sus actos. —Buenos Aires, Junio 20 de 1923. — Horacio Bouquet.

El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital de la República certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1923. — Angel M. Cásares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica: Que la firma que antecede y dice: Angel M. Casares, es auténtica. — Buenos Aires, Junio 21 de 1923. —Rafael Godoy, Jefe de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones. — Consulado General de la República O. del Uruguay. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1923. —Visto para la legalización de la firma Rafael Godoy, jefe de Legalizaciones. — B. Milhas, Cónsul General. — Estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Exteriores de la República O. del Uruguay. — Secretaría. — Visto para la legalización de la firma de Bernardo Milhas, Cónsul General en la Argentina, número 2318. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Fermín Carlos de Yéregui, Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Junio de mil novecientos veintitrés, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron don Ernesto Van Peborgh y don José Willemen, casados en primeras nupcias, que tienen su escritorio en la calle Florida número ciento ochenta y tres, mayores de edad, a los que doy fe, conozco, como de que concurren a este acto en su carácter de Administradores de la Sociedad Anónima establecida en la ciudad de Amberes (Bélgica), bajo la denominación de "Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh" (Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada), personería que acredita con los Estatutos de la misma, y acta de la Asamblea General de catorce de Setiembre de mil novecientos veintidós, que, debidamente aprobados por el Superior Gobierno Nacional e incriptos en el Registro Público de Comercio de mandato judicial con fecha nueve del mes de Abril próximo pasado y en testimonio expedido por el jefe de dicho Registro Público de Comercio, doctor don Eufranio I. Orellana, tengo a la vista y se encuentra íntegramente transcripta al folio quinientos sesenta y dos de este Registro corriente, escritura número ciento cincuenta y ocho, de que certifico, y en lo pertinente dicen así:

Artículo primero. — Denominación, domicilio, duración. — Artículo primero. Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh (en español Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Limitada).

Artículo dos. El domicilio social se establece en Amberes. Podrá ser transferido a cualquier otra localidad en Bélgica por resolución del Consejo de Administración, la cual será publicada en los anexos del "Moniteur Belge". Podrá crearse tanto en Bélgica como en el extranjero sucursales, agencias y sedes administrativas por resolución del Consejo de Administración.

Artículo tres. La Sociedad se constituye por un término de treinta años, que comenzará a correr desde esta fecha.

Capítulo IV. — Administración, fiscalización. — Artículo trece. La Sociedad está administrada por un Consejo compuesto de siete miembros. Este número podrá ser disminuído o aumentado por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, sin poder disminuir a menos de tres. Los Administradores son nombrados por un término de seis años por la Asamblea General de Accionistas, y son siempre destituibles por la Asamblea. Sin embargo, por la primera vez quedan designados como Administradores los señores Harry Stephen (Enrique Esteban) Farnau; Albert (Alberto) Kreglinger; Robert (Roberto) G. Kreglinger; Theodore (Teodoro) G. Kreglinger; Ricardo Redlich; Ernest (Ernesto) Van Pebogh, y José Willemen, y la duración del mandato de estos Administradores terminará después de un sorteo que determinará el o las cesantías anuales, a partir de la Asamblea de 1923.

Artículo 23. Todos los actos que se comprometen a la Sociedad son firmados por dos Administradores que no tendrán que justificar de sus poderes ante terceros.

Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y dicen los comparecientes: Que con fecha veinticuatro de Mayo próximo pasado, el Comité local de la Sociedad que representan celebró la sesión de que instruye el acta corriente de fojas una a tres del libro respectivo; que a fin de que ésta acta surta sus efectos legales en la República Oriental del Uruguay, me piden la protocolice en este Registro a mi cargo, y les expida los testimonios que soliciten, y poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es como sigue:

Acta número uno. — Reunión del veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Con asistencia de los señores Administradores Ernesto Van Peborgh, José Willemen y Ricardo Redlich, se declara abierta la sesión siendo las catorce (catorce) horas. Comisión local: La Comisión local resuelve dejar constancia en el presente acta de lo resuelto en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que tuvo lugar en la ciudad de Amberes el día catorce (catorce) de Setiembre de mil novecientos veintidós, respecto a la constitución de una Comisión local en Buenos Aires, su funcionamiento y facultades.

El acta de dicha sesión dice en la parte pertinente como sigue: Constitución de una Comisión local en Buenos Aires, funcionamiento y facultades. El Consejo de Administración resuelve, en cumplimiento del artículo veintidós de los Estatutos, que los Administradores, domiciliados en Buenos Aires (actualmente los señores E. Van Peborgh, J. Willemen y R. Redlich y durante el plazo de su permanencia en la República Argentina, el señor Roberto Kreglinger). Constituirán entre ellos un comité local en Buenos Aires, cuyas facultades y funcionamiento el Consejo de Administración establece en la forma siguiente:

La Comisión local podrá, para la realización de los fines sociales, celebrar contratos, negocios y operaciones, adquirir, vender y permutar, dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles y concesiones, acordar préstamos, aceptar hipotecas u otras garantías, convenir empréstitos y acordar derechos reales y demás garantías, así mobiliaria como inmobiliaria, hacer y recibir pagos, dar y otorgar los recibos correspondientes, renunciar a derechos de hipoteca o privilegio como asimismo a acciones resolutorias, desistir y consentir la anulación de inscripciones hipotecarias, inscripción, embargo, oposición, garantía, prenda, consentir subrogaciones, antes o después del pago, nombrar y destituir directores, agentes o empleados; fijar sus atribuciones, emolumentos y cauciones en caso de contestación o de dificultades, litigar ante cualquier jurisdicción, tanto en calidad de demandantes como de demandados, obtener resoluciones, sentencias, fallos y decretos, hacerlos cumplir, nombrar árbitros, tratar, transigir, consentir, comprometer en cualquier estado de causa y en cualquier interés social. La enumeración que precede no es limitativa, sino tan sólo enunciativa. La Comisión local informará regularmente al Consejo de Administración de las resoluciones que toma, transmitiendo a la sede social las actas de las sesiones tan pronto como hayan sido celebradas.

Cada uno de los Administradores que forme parte de la Comisión local, podrá en caso de ausencia de Buenos Aires, hacerse representar en el seno de la Comisión por otra persona de su elección, aunque no sea miembro del Consejo de Administración. Esta persona, que deberá previamente ser aceptada por los demás miembros de la Comisión local, tendrá voz deliberativa en el seno de la Comisión, pero no tendrá, por el hecho de transmisión a la misma, el derecho de firmar en el seno de la Comisión o del Consejo de Administración.

Todo Administrador europeo, de paso por la República Argentina, forma de derecho parte de la Comisión local durante el plazo de su permanencia. Las disposiciones que anteceden se entienden sin perjuicio del artículo veintitrés de los Estatutos, según el cual, la Sociedad está legalmente obligada con la firma de dos de sus administradores, una de cuales firmas puede ser delegada en un tercero. Sucursal de la Sociedad en Montevideo. La Comisión local resuelve asignar como capital para la Sucursal a establecer en Montevideo (R. O. del U.), la suma de cien mil pesos oro uruguayo (o. ur. pesos

cien mil). Al mismo tiempo se determina que el señor Adrien Bonnafous, quien será el apoderado de la Sociedad en Montevideo, en cuanto entre a funcionar la sucursal en esa ciudad, queda autorizado para correr con todos los trámites relacionados con la obtención de la personería jurídica de esta Sociedad y su inscripción en el Juzgado de Comercio de Montevideo.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas. Entre líneas: "1", "legalmente", vale. — E. Van Peborgh. — J. Willemen. — Ricardo Reddich.

Es conforme con su original, de que doy fe. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Raimundo S. Fernández y don Casimiro Méndez, vecinos hábiles, de que certifico. — E. Van Peborgh. —J. Willemen. — Tgo.: R. S. Fernández. — Tgo.: C. Méndez. — Hay un sello. — Ante mí. Nicanor Q. Repetto. — Es conforme con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro a mi cargo bajo el número doscientos cincuenta y nueve, a que me remito. Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de un peso cada uno, números un millón trescientos treinta y dos mil treinta y uno, un millón trescientos treinta y dos mil doce, y un millón trescientos treinta y dos mil treinta y cuatro, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. (Firmado): Nicanor Q. Repetto.

Certifico que don Nicanor Q. Repetto es escribano público de la Capital de la República, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, Junio 19 de 1923. — R. D. Mantilla. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara 2.a de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor R. D. Mantilla es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, Junio 29 de 1923.— Aureliano Jigena. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice Aureliano Jigena, es auténtica. — Buenos Aires, Junio 20 de 1923. — Rafael G. Godoy, Jefe de al Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones. — Consulado General de la República Oriental del Uruguay. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1923. — Visto para la legalización de la firma de Rafael G. Godoy, Jefe de Legalizaciones. — B. Milhas, Cónsul General. — Testimonio para la Sociedad Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. — Secretaría. — Visto para la legalización de la firma de Bernardo Milhas, Cónsul General en la Argentina. — Número 2318. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Fermín Carlos de Yéregui, Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Excelentísimo señor: Tratándose de una Sociedad Anónima constituída en el extranjero, como la denominada "Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh Limitada", puede V. E., dada la licitud de su objeto, la declaración de su capital, y en vista del contenido de los presentes Estatutos, reconocerla en el carácter que invoca, autorizándola para funcionar en el país, por cuya legislación actual y futura se regirá en todos sus actos y contratos en que ella intervenga, y quedando sujeta, además, a las disposiciones nacionales que le sean o le fueren aplicables por la índole o naturaleza de las operaciones que realizare en el país o tuvieren efecto en él.

El original será devuelto al interesado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejando copia certificada en su lugar, y debe darse a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención que le corresponde. V. E. resolverá. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — (Firmado): Carlos Eduardo Lenzi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima "Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh Limitada", a fin de que se aprueben sus Estatutos y se le reconozca como persona jurídica; Resultando: Que la referida Sociedad, establecida en Amberes (Bélgica), que se dedica a la realización de operaciones comerciales, financieras o industriales, ha resuelto establecer una sucursal en el Uruguay, fijándole un capital de cien mil pesos ($ 100.000); Atento a lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar los Estatutos de la Sociedad peticionaria, a la que se reconoce como persona jurídica en el concepto de quedar sometidas a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. La Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas comprobará la existencia del capital asignado a la sucursal a establecerse en el país. Devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de las actuaciones del expediente. Comuníquese y archívese. Por el Consejo: (Firmados): Sosa. — R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Es copia fiel de su original. — Montevideo, 10 de Agosto de 1923. — (Firmado): D. Blanco Acevedo. Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio. — Adrien Bonnafous, por la Sociedad Anónima Compagnie Commerciale Kreglinger y Van Peborgh, como lo acredita con la facultad que se de acuerda con lo documentos acompañados, constituyendo domicilio legal en la calle Misiones número 1430, a V. S. digo:

Que habiendo sido autorizados los Estatutos de la Sociedad que represento por el Consejo Nacional de Administración, solicito de V. S. se digne ordenar la inscripción y publicación que estatuye el artículo 407 del Código de Comercio.

Fecho, solicito se me devuelvan los recaudos presentados, previo desglose. Será justicia. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. —(Firmado): Pp. Compañía Comercial Kreglinger y Van Peborgh Lda. (S. A.): Adrien Bonnafous. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. —Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Firmado): Silva.

Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad con lo solicitado en el escrito presente. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbanse en el Registro de Comercio los Estatutos de la Sociedad peticionaria, autorizados por el Consejo de Administración, y publíquense por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos presentados. — (Firmado): Silva.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1923.—Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 22, del folio 223 al 235 del Libro 2.o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago López, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. En.8-5043-v.en.17.

LUIS M. DUPLESSIS

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos de quiebra de don Silvio Grieco, el día 19 de Enero del corriente año, a las 15 horas, el martillero Luis M. Duplessis, procederá a la venta en remate público de todas las existencias del taller de carpintería de propiedad del señor Grieco, calle Ejido número 1361, consistentes en un motor tipo "Marelli", 3 H. P., 72712; una sierra sin fin, un motor eléctrico, un banco de carpintero, maderas, moldes, etc. y demás artículos que no se enumeran por su mucha extensión. — Montevideo, Enero 8 de 1924. En.8-5038-v.en.19.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Diego Rubio", se hace saber al público que el día 29 del corriente Enero, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, con asistencia del Alguacil y Actuario se procederá a la venta en pública almoneda de los derechos hereditarios que corresponden al incapaz Diego Allende en estos autos. Estos derechos han sido avaluados en la suma de $ 76.01. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a cubrir la tasación expresada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el importe íntegro de la misma, en manos del Actuario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-5035-v.en.29.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José P. Nattino, y lo proveído por el suscripto, en los autos "María Hernández de Bellini, rendición de cuentas de su curatela", se hace saber que el veintisiete de Enero próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, el suscripto, Juez, asistido del escribano don Enrique Uslenghi, venderá en subasta pública una fracción de terreno con poblaciones, arboledas y demás mejoras que contiene, sita a inmediaciones de esta ciudad, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, compuesto de cuatro hectáreas seis mil setecientos noventa y tres metros cuarenta y tres decímetros, lindando, según títulos: al Nordeste, fracción número 1, de doña Victoria Hernández; al Sudoeste, fracción número 3, de doña Carolina Hernández; al Nordoeste, don Domingo Anelli, y al Sudeste, camino nacional a Maldonado; cuyo bien está avaluado en ocho mil quinientos pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; D) Que los títulos se encuentran en el Juzgado Letrado Departamental en los autos sucesorios de doña María Ramona La Cruz de Hernández, y los demás antecedentes en que se ordenó esta venta, en esta oficina a disposición de los interesados; y F) Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación y demás diligencias de esta venta. — Pando, Diciembre 30 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

En.8-5045-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Carlos A. Causa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pedernal número 1901, esquina Porongos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 7 de 1924. — José Parada.

En.8-5042-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Segundo Alfredo Bidondo mi casa de comercio en el ramo de almacén y bajo la firma Tomás R. González, que tenía establecida en el Rincón del Pallacio, tercera sección judicial del Departamento de Flores. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos la presente publicación emplazando a los que se consideren acreedores por treinta días. — Trinidad, Enero 4 de 1924. — Segundo Alfredo Bidondo. — Tomás R. González. En.8-5041-v.en.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos constituída bajo la razón social de Napoli y Borgia, quedando hecho cargo del activo y pasivo el firmante Napoli. —Montevideo, Enero de 1924. — Napoli y Borgia. En.8-5063-v.en.28.